

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31322

Mendoza, Miércoles 17 de Marzo de 2021

Normas: 22 - Edictos: 273

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	23
DECRETOS MUNICIPALES	56
Sección Particular	59
CONTRATOS SOCIALES	60
CONVOCATORIAS	66
IRRIGACION Y MINAS	71
REMATES	72
CONCURSOS Y QUIEBRAS	75
TITULOS SUPLETORIOS	101
NOTIFICACIONES	104
SUCESORIOS	126
MENSURAS	133
AVISO LEY 19.550	142
REGULARIZACIONES DOMINIALES	146
LICITACIONES	147
FE DE ERRATAS (edicto)	149



SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 95

MENDOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021

Visto el Expediente N° 12153-D-2017-91626 y su Acumulado N° 1058-D-2013-91626 y el Decreto N° 2627/2019 mediante el cual se adjudica a la Martillera Pública que tendrá a su cargo rematar los bienes en desuso del Estado Provincial pertenecientes a la Obra Social de Empleados Públicos (O.S.E.P.); y

CONSIDERANDO:

Que los citados bienes fueron declarados fuera de uso mediante Resolución N° HD-2019-61-E-GDEMZA-OSEP#MSDSYD a fs. 172/175 del Expte. Acum. N° 1058-D-2013-91626 y Resolución N° 2093/2017 a fs. 94/95 del Expte. N° 12153-D-2017-91626, ambas del H. Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos (O.S.E.P.);

Que por Resolución N° 25/2021 se prorrogó por un (1) año a partir del día 25 de enero del año 2021, el plazo previsto en el Artículo 2° del Contrato aprobado por el Decreto N° 2627/2019 conforme con lo establecido en el Artículo 4° del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 1001-18;

Que por Decreto N° 2627/2019, se adjudicó a la Martillera Pública Hermelinda María Manucha, para la venta en subasta pública de la totalidad de los bienes dados de baja por todas las Jurisdicciones y/o Unidades Organizativas del sector Público Provincial;

Que a fs. 03/23 del Expte. Acum. N° 1058-D-2013-91626 y a fs. 02/18 del Expte. N° 12153-D-2017-91626, obran listados de Bienes en desuso dados de baja y valoración detallada de los mismos pertenecientes a la Obra Social de Empleados Públicos;

Que a fs. 125/127 del Expte. N° 12153-D-2017-91626 obran Actas de Subasta de esta causa administrativa;

Que a fs. 117 y 129/131 del Expte. N° 12153-D-2017-91626 obra dictamen del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que a fs. 133/135 del Expte. N° 12153-D-2017-91626 obra dictamen de Fiscalía de Estado;

Por ello y de conformidad con lo previsto en el Artículo 143 del Decreto N° 1000/2015;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por aprobada la venta en subasta pública de los bienes en desuso del Estado Provincial pertenecientes a la Obra Social de Empleados Públicos (O.S.E.P.).

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
17/03/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 216

MENDOZA, 09 DE MARZO DE 2021.-

Visto el expediente N° 02403-D-19-20108 y sus acumulados Nros. 00909-D-18-01130 y 08474-D-16-01130; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 127/158 del expediente N° 02403-D-19-20108, la doctora MARÍA VALERIA CULASSO, en representación de Y.P.F. S.A., acompaña copia de la ampliación del Recurso de Alzada presentado el día 28 de febrero de 2019 por la doctora MARÍA VERÓNICA LIMA en representación de Y.P.F. S.A., por la cual amplía los argumentos que conforme a la presentante no han sido considerados ni tratados al emitirse el Decreto N° 1655/19.

Que la recurrente alega que no se encuentra en el expediente de la concesión original la nota que dio lugar a la obligación "Aporte Escolar" expresada en los decretos Nros. 1079/08 y 3640/08, debiendo circunscribirse la misma a la etapa exploratoria pero no a la explotación.

Que la recurrente reitera que al no existir la nota no puede exigírsele a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y.P.F) la pretensión de cobro y finalmente plantea la prescripción.

Que el Poder Ejecutivo Provincial bajo el objetivo de desarrollar política en materia de hidrocarburos mediante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7.526, determina aprobar un procedimiento idóneo para canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos, siendo la Provincia de Mendoza, Autoridad Concedente de aquellas áreas que se encuentren en su territorio.

Que así se convocó al efecto, mediante Concurso Público Nacional e Internacional para la Exploración y Explotación de hidrocarburos en áreas de la Provincia, año 2006/2007, Segunda Ronda Licitatoria, según consta en el expediente N° 00701-M-07-01282.

Que mediante Decreto N° 960/07 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el Pliego de Condiciones que rige el proceso de selección del permisionario y el eventual concesionario para el Área Chachahuen en el Departamento de San Rafael.

Que mediante las Resoluciones Nros. 1079/08, 1285/11, 861/13 y el Decreto N° 972/15, resultaron beneficiarias las empresas Ketsal S.A.- Kilwer S.A. para los permisos de exploración y la concesión para la explotación de hidrocarburos dentro del área denominada "CHACHAHUEN SUR".

Que el Decreto N° 1079/08, que determinó la adjudicación de la Exploración y Explotación de hidrocarburos en el área anteriormente referida, reconoce entre sus considerandos que: "Ketsal - Kilwer U.T.E Área Mendoza", mediante Nota N° 2164-K08-30093-N-00-7 presentada en fecha 25 de abril de 2008, acepta incorporar a su oferta un aporte económico consistente en el valor equivalente al 2% del

valor correspondiente a la Unidad de Trabajo que por el Área Ofertara; y asimismo en su Artículo 5° expresamente señala: “La U.T.E. adjudicataria deberá dar cumplimiento a lo acordado con el Poder Ejecutivo Provincial respecto del aporte económico consistente en un valor equivalente al 2% del valor correspondiente a las Unidades de Trabajo que por el área ofertara la adjudicataria”.

Que el Artículo 20 del Decreto N° 3640/08 accesorio y complementario al Decreto Adjudicatario N° 1079/08, expresamente establece: “La Permisionaria deberá pagar un aporte económico consistente en el dos por ciento (2%) de las unidades de trabajo ofrecidas por la Permisionaria, en la oferta adjudicada. La referida suma deberá abonarse conforme con lo dispuesto en el Decreto N° 1654 de fecha 2 de julio del año 2008. Dicha suma deberá depositarse en la cuenta que a tal fin indique oportunamente la Provincia, a través de la Autoridad de Aplicación. Para el caso de otorgarse una Concesión de Explotación, el aporte económico reglamentado en el presente decreto, se calculará al cierre de cada período anual, sobre el monto de las inversiones efectivamente realizadas y aprobadas por la Autoridad de Aplicación durante ese año y será pagadero dentro de los treinta (30) días subsiguientes al cierre de cada período anual. Dicho aporte tendrá la finalidad prevista en el decreto de adjudicación. Para el caso de mora en el cumplimiento, la suma adeudada devengará intereses que serán equivalentes a una vez y media la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de redescuento de documentos”.

Que asimismo el Artículo 21 del Decreto N° 3640/08 establece que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Permisionaria, tanto de las individualizadas en el presente decreto reglamentario como las previstas en el Pliego de Bases y Condiciones y/o las que surjan de las leyes aplicables, faculta a la Provincia a aplicar las sanciones previstas en el Artículo 28 de la Ley Provincial de Hidrocarburos y/o de las que en el futuro se dicten, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o ambientales que pudieran corresponderle, así como de las sanciones previstas en los Títulos VI y VII de la Ley Nacional N° 17.319.

Que vale aclarar también, que conforme al Documento Notarial Extra-Protocolar de fecha 23 de diciembre de 2008, en el que se hace entrega del Área de Chachahuen, se establece que: “la Permisionaria se da por notificada lisa y llana de plena conformidad del Decreto Complementario N° 3640/ 08, accesorio y complementario del permiso de exploración otorgado sobre el Área de Chachahuen, mediante el pertinente Decreto de Adjudicación. Asimismo, la Permisionaria acepta y ratifica abonar el Fondo Escolar, dispuesto por el Decreto N° 1079/08 y del modo previsto en el Decreto N° 1654/08 y abonar la tasa de control que determina la Ley N° 7.911, tal como consta en la documental incorporada a fs. 81/82 del expediente N° 08474-D-16-01130.

Que respecto a las afirmaciones referidas a los decretos que dieran origen a la obligación en cuestión, el argumento esgrimido resulta extemporáneo, pues si tal obligación resultaba inexistente y consecuentemente ajena a la propuesta de la oferente, resulta indubitable que al tomar noticia de la misma debía ser objeto de impugnación.

Que era dicho plexo normativo el que daba lugar al derecho del concedente y a la obligación del concesionario, resultando objeto del decreto en sus considerandos y resolutivos respecto del alcance y contenido de la obligación en cuestión.

Que resulta incuestionable que los planteos referidos a la legalidad de los Decreto Nros. 1079/08 y 3640/08 y los elementos que los motivaban debieron plantearse en dicha ocasión y no en esta instancia.

Que por su parte, las concesionarias reclaman que no han consentido las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 1079/08 y 3640/08 en lo que se refiere a la interposición del pago del Fondo Aporte Escolar, puesto que los mismos no revisten la calidad de verdaderos actos administrativos y si así lo fuesen, al imponer unilateralmente la obligación de abonar el mencionado Fondo durante la etapa de explotación, estarían groseramente viciados y por lo tanto serían actos administrativos inexistentes, que carecen de legitimidad y la acción para impugnarlos es imprescriptible. Fundan su posición en la línea argumental de que no existe incorporado al expediente principal, acuerdo o nota alguna que determine el

contenido y alcance de tal aporte, limitándose exclusivamente el pago al momento de la exploración del área adjudicada, el que según alegan fue cumplido en tiempo y forma.

Que asimismo argumentan que la Nota presentada por Ketsal S.A.-Kilwer S.A. en fecha 25 de abril de 2008, de donde surgiría la oferta de abonar el Fondo Escolar, no fue encontrada en las fojas del expediente N° 00701-M-07-01282.

Que en virtud de ello, el Director de Regalías solicitó a la Dirección de Hidrocarburos, que se informase acerca del contenido que dio acuerdo y se acompañase copia del mismo a los efectos de fundamentar la obligación de los concesionarios de cancelar los montos determinados en concepto de Fondo Escolar.

Que no parece factible la confusión alegada por el recurrente, quien pretende que la desaparición de la oferta de la cual da cuenta el Decreto, supone la inexistencia de la misma. Ello, toda vez que el acto emitido da cuenta de los elementos fácticos y legales existentes y en tal sentido, de existir una discrepancia sustantiva con los elementos obrantes en el expediente, se imponía sin más su impugnación, de lo contrario alcanzaría con que quien realice la oferta, concorra y destruya parte de la misma con posterioridad a la adjudicación para sostener que sus obligaciones no existen. En tal entendimiento, la condición de elemento central del acto concesional y sus consecuentes, expresamente surgen de las disposiciones previstas en el propio Pliego de la Segunda Ronda.

Que tales circunstancias no resultan óbice suficiente para desconocer la obligación de las concesionarias a abonar tales regalías en la exploración y explotación, lo cual surge en forma clara del Decreto de Adjudicación y se reitera en los Decretos complementarios precedentemente analizados.

Que en los contratos de concesión para la exploración y explotación Hidrocarburífera, la administración está constreñida a seguir los procedimientos de contratación fijados por la Ley; y el contratista está más limitado aún por la Ley, por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales impuestos por la administración, como también por todo lo presentado en su oferta, por la Ley N° 7.526 y demás normas reglamentarias, debiendo dar cumplimiento con posterioridad a su ingreso al Área Adjudicada.

Que el caso traído en cuestionamiento no resulta ser una modificación unilateral de lo convenido por las partes llevada a cabo por la Administración, con independencia de la voluntad de la concesionaria. Del sólo análisis de los Decretos reglamentarios no puede justificarse que, incluso, se trate de una oportunidad de la Administración Pública de alterar los términos del contrato en función del ius variandi, cuando a las claras es materia de demostración que se trató de un acuerdo entre la Administración y la Permissionaria.

Que dicho aporte tampoco constituye carácter tributario, al que efectivamente podría aplicársele la normativa del Código Fiscal y haber sido creado por ley sin efectos retroactivos. Por el contrario, se trata de un aporte acordado libre y voluntariamente entre las permissionarias y el Gobierno Provincial.

Que del análisis del Decreto de Adjudicación surge en forma expresa y sin lugar a dudas la aceptación de la oferta de pago de las regalías al Fondo Escolar dispuesto por la concesionaria. De hacer otra interpretación se afectaría palmariamente incluso el principio rector de "igualdad" que debe existir en toda Licitación Pública, puesto que tales regalías fueron objeto de especial atención a la hora de determinar la oferta más conveniente. Tal principio excluye toda posibilidad de una conclusión o conveniencia entre el Licitador u oferente y la Administración Pública que desvirtúen el fundamento ético sobre el cual descansa la Licitación y que, junto con los requisitos de "conurrencia" y "publicidad", permite lograr que el contrato se realice con quien ofrezca mejores perspectivas para el interés público.

Que en fecha 23 de diciembre de 2008, en el Acta de Entrega de Posesión del Área Adjudicada de Chachahuen, suscripta por ambas partes, se establece que la Permissionaria toma conocimiento y presta plena conformidad de que la obligación económica se refirió al período de exploración y explotación al darse por notificada y aceptar lisa y llana de plena conformidad el Decreto N° 3640/08, accesorio y complementario del permiso de exploración otorgado sobre el Área Chachahuen, mediante el pertinente

Decreto de Adjudicación N° 1079/08 y acepta y ratifica abonar el Fondo Escolar, previsto en el Decreto N° 1654/08 y abonar la tasa de control prevista en la Ley N° 7.911. Siendo ésta, otra de las oportunidades en las que la concesionaria podría haber impugnado el acto administrativo y ejercido sus amplios derechos de defensa por la vía recursiva.

Que las obligaciones dispuestas en el Decreto de Adjudicación N° 1079/08 como en sus complementarios, resultan el marco de actuación y cumplimiento impuesto a las concesionarias beneficiarias para la exploración y explotación hidrocarburífera del Área Chachahuen, las cuales se encontraban facultadas para impugnar tales reglamentos en cuanto afectasen o pudiesen afectar derechos subjetivos o algún interés legítimo (Artículos Nros 1°, 18 y 61 de la Ley N° 3.918).

Que dichos Decretos revisten la calidad de verdaderos Actos Administrativos y como tales les resulta aplicable el régimen propio de éstas clases de actos, asimismo gozan de legitimidad y fuerza ejecutoria.

Que las concesionarias en ningún momento impugnaron o instaron reclamo alguno al momento de la publicación de cada uno de los Decretos pertinentes. Tampoco reconocieron reparo alguno referido al pago de regalías acordadas durante las etapas de exploración y explotación, al momento de ingresar al Área Adjudicada y recibir como depositaria los equipos acordados, tal como consta en el Acta de Entrega del Área de Chachahuen.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde rechazar en su totalidad los argumentos vertidos por las cesionarias, puesto que ante la inminencia del inicio de la ejecución de las contraprestaciones resultaba ser aquella la oportunidad en que debían producirse las impugnaciones y suspensiones que se estimaban necesarias ante la Administración.

Que por las razones expuestas corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial la ampliación del Recurso de Alzada interpuesto por la Doctora MARÍA VALERIA CULASSO, en representación de Y.P.F. S.A., ratificando en todos sus términos el Decreto N° 1655/19.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fs. 125 y por Asesoría de Gobierno a fs. 168/173 y vta., todas del expediente N° 02403-D-19-20108,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1° - Admítase formalmente y rechácese en lo sustancial la ampliación del Recurso de Alzada Interpuesto por la Doctora MARÍA VALERIA CULASSO, en representación de Y.P.F. S.A. a fs. 127/158 del expediente N° 02403-D-19-20108, contra la Resolución N° 185 de fecha 21 de diciembre de 2018 obrante en copia a fs. 47/58 del expediente N° 00909-D-18-01130, emitida por el Administrador General de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y ratifíquese en todos sus términos el Decreto N° 1655 de fecha 23 de julio de 2019, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo
17/03/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 226

MENDOZA, 11 DE MARZO DE 2021

Visto el expediente EX-2020-05483944- -GDEMZA-MESA#MEIYE, en el cual se tramita la aprobación de la DECIMA ADENDA AL FIDEICOMISO DE ASISTENCIA A LA ACTIVIDAD AGROINDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA suscripta entre la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA y la Provincia de Mendoza en fecha 24 de febrero de 2021; y

Considerando:

Que con fecha 30 de noviembre de 2010, se celebró el contrato de Fideicomiso de Asistencia a la Actividad Agroindustrial de la Provincia de Mendoza, aprobado por Decreto N° 630/12, con la finalidad de brindar asistencia financiera a establecimientos industriales elaboradores de conservas y empacadores de frutas, hortalizas y demás productos de la agricultura, para solventar la adquisición de materia prima a productores y los gastos necesarios para dicha elaboración, como así mismo a productores de frutas, hortalizas, entre otros, para solventar capital de trabajo para la obtención de producto primario;

Que con fecha 17 de diciembre de 2010 se firmó una primer Adenda en la cual se resolvió realizar un aporte al fideicomiso destinado a subsidiar parte del precio de la materia prima;

Que a los efectos de implementar este aporte, resultó necesario modificar el Contrato de Fideicomiso, incorporando a la Provincia, a través del ex Ministerio de Producción Tecnológica e Innovación como Co-Fiduciante del mismo, con la finalidad de que ésta realice el aporte mencionado;

Que en aras de ampliar las posibilidades de financiamiento, el fiduciante consideró necesario realizar un nuevo aporte, para lo cual se firmó una Segunda Adenda al contrato con fecha 30 de diciembre de 2010;

Que a los efectos de ampliar la manda fiduciaria permitiendo la compra de materia prima al fiduciario, su intervención en la elaboración y posterior venta de los productos elaborados, se firmó una Tercer Adenda el 26 de marzo de 2012:

Que el contrato originario y las tres Adendas precedentes fueron ratificadas por Decreto 630/12;

Que siendo necesario atender a la creciente demanda de financiamiento, el Co-Fiduciante se comprometió a incrementar su aporte siendo reflejado el mismo con la firma de la Cuarta Adenda de fecha 09 de febrero de 2015;

Que en fecha 29 de marzo de 2017, se firma una Quinta Adenda a los efectos de prorrogar el plazo del fideicomiso, extendiéndolo hasta el 30 de marzo de 2020;

Que a los efectos de permitir financiamiento para Inversión se suscribe una Sexta Adenda el 25 de septiembre de 2017, ampliando la finalidad del contrato a otros sectores y modificando la composición del Comité Ejecutivo;

Que con la finalidad de aplicar y/o ejecutar los fondos con los que cuenta la Provincia de Mendoza provenientes tanto del Financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, a través del préstamo BID 3169 Proyecto de apoyo al Desarrollo Tecnológico de Mendoza, destinada al componente 2.4 Agregación de Valor de Sectores Frutícola y Vitivinícola como del aporte que la Provincia pretende efectivizar como contrapartida, se considera conveniente hacerlo a través de este fideicomiso, habida cuenta que el mismo ya viene funcionando con eficiencia, asegurándose además la afectación específica de los fondos;

Que por Decreto N° 98/18 la Provincia de Mendoza en su carácter de Co-Fiduciante, otorgó un aporte al Fideicomiso de Asistencia a la Actividad Agroindustrial de la Provincia de Mendoza de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000,00);

Que por Decreto N° 730/18 se aprobó la Séptima Adenda que modificó diferentes artículos del Contrato de Fideicomiso de Asistencia a la Actividad Agroindustrial de la Provincia de Mendoza, a los efectos de materializar el aporte y luego ejecutar el mismo;

Que a efectos de ampliar la manda fiduciaria en orden al uso de los fondos fideicomitados por la Provincia de Mendoza, como los provenientes del mencionado Préstamo BID 3169, se hace necesario suscribir una Octava Adenda;

Que el objeto de la misma es la modificación de los Artículos Segundo, Tercero y Quinto del Contrato de Fideicomiso de Asistencia a la Actividad Agroindustrial de la Provincia de Mendoza;

Que con fecha 19 de diciembre de 2018 se suscribió una Octava Adenda, ratificada por Decreto 1186/19, a los efectos de ampliar la manda fiduciaria en orden al uso de los fondos fideicomitados por la Provincia de Mendoza, así como la cantidad a aportar, provenientes del mencionado Préstamo;

Que con fecha 14 de julio de 2020 se firmó la Novena Adenda que tiene como finalidad ampliar la manda fiduciaria e incorporar a ésta la de brindar asistencia financiera para solventar gastos de capital de trabajo y/o inversión a Industrias de diferentes sectores, considerando a la metalmecánica, petróleo, minería, servicios industriales, maderero, reciclado, entre otras, como así también modificar la cláusula de duración del Contrato ampliando el plazo;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese DECIMA ADENDA AL FIDEICOMISO DE ASISTENCIA AGROINDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA suscripta en fecha 24 de febrero de 2021, entre la ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL CRECIMIENTO, representada por su Directora Ejecutiva Señora Silvina Giordano, la Provincia de Mendoza representada por el Señor Ministro de Economía y Energía Licenciado Enrique Andrés Vaquié, "ad referendum" del Poder Ejecutivo y "MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por su Presidente Señor Facundo Leandro Biffi, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto y que en fotocopia certificada como Anexo forma parte del mismo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

17/03/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 1938

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04938073- -GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina de Da. PATRICIA MONICA BALMACEDA en el Hospital "Central" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que ante la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de los países se vieron obligados a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir su propagación y mitigar su contagio;

Que la Provincia de Mendoza, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por Decreto N° 359/20 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 401/20 que amplió la emergencia sanitaria a las materias social, administrativa, económica y financiera, ambos ratificados por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 987/20, N° 1033/20 y N° 1115/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se realizó desde la Dirección General de Hospitales, junto a las Direcciones Regionales, Coordinaciones de Áreas Sanitarias y Direcciones de Hospitales un relevamiento del personal que presta servicios en el ámbito del mencionado Ministerio, bajo las modalidades de prestación de servicios o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019, en el marco de la citada normativa y priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la salud en dichas prestaciones;

Que mediante Decreto N° 987/20 se dispuso la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que opte expresamente por acogerse a ésta, siempre que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019;

Que en la primera etapa de incorporaciones a planta interina hasta tanto se llame a concurso, se dispuso por Decreto N° 1115/20 la creación de ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 15 y ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 27;

Que para la designación interina que se tramita en las presentes actuaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 4° del Decreto N° 987/20 y se ha incorporado la documentación requerida en la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que aprobó el "Instructivo para la incorporación en planta interina de contratados y prestadores";

Por ello, en razón de la certificación emitida por el Departamento de Asuntos Legales del Hospital "Central", lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b) y 27 de la Ley N° 9219, Arts. 2, 10, 12 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Dése por terminado, a partir de la fecha del presente decreto el Acuerdo de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, celebrado en el mes de febrero de 2016, entre el Hospital

“Central” y Da. PATRICIA MONICA BALMACEDA según certificación emitida por la Dirección Ejecutiva de dicho nosocomio, en orden 2 del EX-2020-04938073--GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 53.292,33).

Artículo 3º- Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de la Administración Central vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 53.292,33).

Artículo 4º- Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 53.292,33) en el Hospital “Central”.

Artículo 5º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa IV que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 6º- Desígnese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

HOSPITAL CENTRAL - UNIDAD ORGANIZATIVA 01

CLASE 009 – Cód. 15-2-01-04 – Enfermera Profesional.

Da. PATRICIA MONICA BALMACEDA, clase 1969, DNI N° 21.160.125, CUIL N° 27-21160125-1.

Artículo 7º- Incorpórese en el Adicional por “Mayor Horario”, que establecen los Arts. 32 – Punto 10 y 44 de la Ley N° 5465 y modificatorias, con el desempeño de cuarenta (40) horas semanales de trabajo, a Da. PATRICIA MONICA BALMACEDA, DNI N° 21.160.125, CUIL N° 27-21160125-1, designada en el Artículo precedente.

Artículo 8º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 9º- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 10º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 11º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

17/03/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 2003

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente EX-2020-04229283- -GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina de la Dra. CINTIA MARIANA CHAVEZ, en el Hospital "Teodoro J. Schestakow" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que ante la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de los países se vieron obligados a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir su propagación y mitigar su contagio;

Que la Provincia de Mendoza, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por Decreto N° 359/20 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 401/20 que amplió la emergencia sanitaria a las materias social, administrativa, económica y financiera, ambos ratificados por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 987/20, N° 1033/20 y N° 1115/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se realizó desde la Dirección General de Hospitales, junto a las Direcciones Regionales, Coordinaciones de Áreas Sanitarias y Direcciones de Hospitales un relevamiento del personal que presta servicios en el ámbito del mencionado Ministerio, bajo las modalidades de prestación de servicios o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019, en el marco de la citada normativa y priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la salud en dichas prestaciones;

Que mediante Decreto N° 987/20 se dispuso la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que opte expresamente por acogerse a ésta, siempre que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019;

Que en la primera etapa de incorporaciones a planta interina hasta tanto se llame a concurso, se dispuso por Decreto N° 1115/20 la creación de ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 15 y ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 27;

Que para la designación interina que se tramita en las presentes actuaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 4° del Decreto N° 987/20 y se ha incorporado la documentación requerida en la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que aprobó el "Instructivo para la incorporación en planta interina de contratados y prestadores";

Por ello, en razón de la certificación emitida por la Asesoría Letrada del Hospital "Teodoro J. Schestakow", lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b) y 27 de la Ley N° 9219, Arts. 2, 10, 12 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Dése por terminada la contratación mediante Acuerdo de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, celebrado oportunamente entre el Hospital "Teodoro J. Schestakow" y la Dra. CINTIA MARIANA CHAVEZ, aprobado por Resolución N° 279/15 de dicho nosocomio, según certificación emitida por el Director Ejecutivo en orden 03 del EX-2020-04229283--GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.608,33).

Artículo 3º- Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de la Administración Central vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.608,33).

Artículo 4º- Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.608,33), en el Hospital "Teodoro J. Schestakow".

Artículo 5º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa IV que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 6º- Desígnese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

HOSPITAL "TEODORO J. SCHESTAKOW" – UNIDAD ORGANIZATIVA 03

CLASE 001 – Cód. 27-3-04-01 – Médica.

Dra. CINTIA MARIANA CHAVEZ, clase 1979, DNI N° 27.175.670, CUIL N° 24-27175670-0

Artículo 7º- Incorpórese a la Dra. CINTIA MARIANA CHAVEZ, DNI N° 27.175.670, CUIL N° 24-27175670-0, designada en el Art. 6º del presente decreto, en el Adicional por Guardia (días lunes a viernes), que establece el Art. 35 del Decreto-Acuerdo N° 142/90, ratificado por Ley N° 6268.

Artículo 8º- Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir del 31 de diciembre de 2020.

Artículo 9º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 10º- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 11º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 12º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

17/03/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 2004

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04232572- -GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina de la Lic. MARÍA BELEN SEGOVIA en el Hospital "Teodoro J. Schestakow" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que ante la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de los países se vieron obligados a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir su propagación y mitigar su contagio;

Que la Provincia de Mendoza, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por Decreto N° 359/20 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 401/20 que amplió la emergencia sanitaria a las materias social, administrativa, económica y financiera, ambos ratificados por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 987/20, N° 1033/20 y N° 1115/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se realizó desde la Dirección General de Hospitales, junto a las Direcciones Regionales, Coordinaciones de Áreas Sanitarias y Direcciones de Hospitales un relevamiento del personal que presta servicios en el ámbito del mencionado Ministerio, bajo las modalidades de prestación de servicios o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019, en el marco de la citada normativa y priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la salud en dichas prestaciones;

Que mediante Decreto N° 987/20 se dispuso la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que opte expresamente por acogerse a ésta, siempre que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019;

Que en la primera etapa de incorporaciones a planta interina hasta tanto se llame a concurso, se dispuso por Decreto N° 1115/20 la creación de ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 15 y ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 27;

Que para la designación interina que se tramita en las presentes actuaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 4º del Decreto N° 987/20 y se ha incorporado la documentación requerida en la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que aprobó el "Instructivo para la incorporación en planta interina de contratados y prestadores";

Por ello, en razón de la certificación emitida por el Departamento de Asesoría Letrada del Hospital

“Teodoro J. Schestakow”, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b) y 27 de la Ley N° 9219, Arts. 2, 10, 12 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Dése por terminada la contratación mediante Acuerdo de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, celebrado en el mes de enero de 2015, entre el Hospital “Teodoro J. Schestakow” y la Lic. MARÍA BELEN SEGOVIA, aprobado por Resolución N° 33/15, según certificación emitida por el Director Ejecutivo del mencionado nosocomio, en orden 02 del expediente EX-2020-04232572--GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.169,63).

Artículo 3º- Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de la Administración Central vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.169,63).

Artículo 4º- Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.169,63), en el Hospital “Teodoro J. Schestakow”.

Artículo 5º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa IV, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 6º- Desígnese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

HOSPITAL “TEODORO J. SCHESTAKOW” - UNIDAD ORGANIZATIVA 03

CLASE 001 – Cód. 27-3-04-16 – Licenciada en Nutrición.

Lic. MARÍA BELÉN SEGOVIA, clase 1988, DNI N° 34.288.118, CUIL N° 27-34288118-7.

Artículo 7º- Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir del 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 9º- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 10º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 11º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

17/03/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 2005

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04232470- -GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina de Da. CARINA ALEJANDRA SEGURA en el Hospital "Teodoro J. Schestakow" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que ante la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de los países se vieron obligados a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir su propagación y mitigar su contagio;

Que la Provincia de Mendoza, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por Decreto N° 359/20 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 401/20 que amplió la emergencia sanitaria a las materias social, administrativa, económica y financiera, ambos ratificados por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 987/20, N° 1033/20 y N° 1115/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se realizó desde la Dirección General de Hospitales, junto a las Direcciones Regionales, Coordinaciones de Áreas Sanitarias y Direcciones de Hospitales un relevamiento del personal que presta servicios en el ámbito del mencionado Ministerio, bajo las modalidades de prestación de servicios o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019, en el marco de la citada normativa y priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la salud en dichas prestaciones;

Que mediante Decreto N° 987/20 se dispuso la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que opte expresamente por acogerse a ésta, siempre que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019;

Que en la primera etapa de incorporaciones a planta interina hasta tanto se llame a concurso, se dispuso por Decreto N° 1115/20 la creación de ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 15 y ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 27;

Que para la designación interina que se tramita en las presentes actuaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 4º del Decreto N° 987/20 y se ha incorporado la documentación

requerida en la Resolución N° 1869/20 del

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que aprobó el “Instructivo para la incorporación en planta interina de contratados y prestadores”;

Por ello, en razón de la certificación emitida por el Departamento de Asesoría Letrada del Hospital “Teodoro J. Schestakow”, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b) y 27 de la Ley N° 9219, Arts. 2, 10, 12 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Dése por terminada, a partir de la fecha del presente decreto la contratación mediante Acuerdo de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, celebrado en el mes de marzo de 2015, entre el Hospital “Teodoro J. Schestakow” y Da. CARINA ALEJANDRA SEGURA, aprobado por Decreto N° 125/15, según certificación emitida por el Director Ejecutivo del mencionado nosocomio, en orden 03 del expediente EX-2020-04232470- -GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.171,56).

Artículo 3º- Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de la Administración Central vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.171,56).

Artículo 4º- Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.171,56), en el Hospital “Teodoro J. Schestakow”.

Artículo 5º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa IV, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 6º- Designese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

HOSPITAL “TEODORO J. SCHESTAKOW” - UNIDAD ORGANIZATIVA 03

CLASE 009 – Cód. 15-2-01-04 – Enfermera Profesional.

Da. CARINA ALEJANDRA SEGURA, clase 1972, DNI N° 23.067.708, CUIL N° 27-23067708-0.

Artículo 7º- Incorpórese en el Adicional por Mayor Horario, que establecen los Arts 32 - Punto 10 – y 44 de

la Ley N° 5465 y modificatorias, a Da. CARINA ALEJANDRA SEGURA, DNI N° 23.067.708, CUIL N° 27-23067708-0, designada en el Artículo precedente.

Artículo 8º- Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir del 31 de diciembre de 2020.

Artículo 9º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 10º- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 11º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 12º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

17/03/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 2006

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-03147153- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita la designación por concurso de la Dra. MARÍA PILAR ZUZA, en el Hospital "Teodoro J. Schestakow" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Clase 001 – Cód. 27-3-04-01 de la Unidad Organizativa 16 – Carácter 1 – Jurisdicción 08;

Que mediante Resolución N° 1393/19 y su rectificatoria Resolución N° 1785/19 se llamó a Concurso de Ingreso a Carrera Médica conforme a lo dispuesto en los Arts. 49, 53, 55 inc. 1), apartado b), del Convenio Colectivo de Trabajo, ratificado por Ley N° 7759;

Que en orden 02 del expediente de referencia obra Resolución N° 59/19 del Honorable Jurado de Concursos en la cual se eleva el resultado obtenido, según Orden de Mérito establecido;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y conforme a lo establecido por la Ley N° 7759; de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 8, 25, 26 inc. b), 27 y 28 inc. c) de la Ley N° 9219 y Arts. 2, 10, 11, 12 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS ONCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 70.911,42).

Artículo 2º- Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de la Administración Central vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS ONCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 70.911,42).

Artículo 3º- Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS ONCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 70.911,42), en el Hospital "Teodoro J. Schestakow" y disminuidos en la suma de PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS ONCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 70.911,42), en el Hospital "Antonio Scaravelli".

Artículo 4º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfórmese el cargo vacante, según se indica en la Planilla Anexa IV que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 5º- Desígnese por concurso y en carácter de efectivo, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 7759, a la profesional que se menciona, en el cargo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que se consigna:

CARRERA MÉDICA - ESPECIALIDAD NEONATOLOGÍA

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2 - UNIDAD ORGANIZATIVA 03

HOSPITAL "TEODORO J. SCHESTAKOW"

CLASE 001 – Cód. 27-3-04-01 – 24 horas semanales – Régimen de Trabajo Común.

Dra. MARÍA PILAR ZUZA, clase 1985, DNI N° 31.641.674, CUIL N° 20-31641674-4

Artículo 6º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2020:

U. G. CRÉDITO: S96005 41101 000

U. G. GASTO: S06064

Artículo 7º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 8º- El presente decreto deberá ser refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 9º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de

la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 10º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

17/03/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 2007

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04232597- -GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina de la Lic. ROMINA ANDREA AGUILAR, en el Hospital "Teodoro J. Schestakow" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que ante la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de los países se vieron obligados a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir su propagación y mitigar su contagio;

Que la Provincia de Mendoza, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por Decreto N° 359/20 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 401/20 que amplió la emergencia sanitaria a las materias social, administrativa, económica y financiera, ambos ratificados por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 987/20, N° 1033/20 y N° 1115/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se realizó desde la Dirección General de Hospitales, junto a las Direcciones Regionales, Coordinaciones de Áreas Sanitarias y Direcciones de Hospitales un relevamiento del personal que presta servicios en el ámbito del mencionado Ministerio, bajo las modalidades de prestación de servicios o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019, en el marco de la citada normativa y priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la salud en dichas prestaciones;

Que mediante Decreto N° 987/20 se dispuso la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que opte expresamente por acogerse a ésta, siempre que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019;

Que en la primera etapa de incorporaciones a planta interina hasta tanto se llame a concurso, se dispuso por Decreto N° 1115/20 la creación de ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 15 y ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 27;

Que para la designación interina que se tramita en las presentes actuaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 4º del Decreto N° 987/20 y se ha incorporado la documentación requerida en la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que aprobó el

“Instructivo para la incorporación en planta interina de contratados y prestadores”;

Por ello, en razón de la certificación emitida por la Asesoría Letrada del Hospital “Teodoro J. Schestakow”, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b) y 27 de la Ley Nº 9219, Arts. 2, 10, 12 y 28 del Decreto-Acuerdo Nº 544/20.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Dése por terminada la contratación mediante Acuerdo de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, celebrado oportunamente entre el Hospital Teodoro J. Schestakow y la Lic. ROMINA ANDREA AGUILAR, aprobado por Resolución Nº 406/15 de dicho nosocomio, según certificación emitida por el Director Ejecutivo en orden 03 del EX-2020-04232597--GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.608,32).

Artículo 3º- Modifíquense las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de la Administración Central vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.608,32).

Artículo 4º- Modifíquense los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.608,32) en el Hospital “Teodoro J. Schestakow”.

Artículo 5º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa IV que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 6º- Desígnese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

HOSPITAL “TEODORO J. SCHESTAKOW” – UNIDAD ORGANIZATIVA 03

CLASE 001 – Cód. 27-3-04-02 – Bioquímica.

Lic. ROMINA ANDREA AGUILAR, clase 1977, DNI Nº 25.882.395, CUIL Nº 27-25882395-3

Artículo 7º- Incorpórese a la Lic. ROMINA ANDREA AGUILAR, DNI Nº 25.882.395, CUIL Nº 27-25882395-3, designada en el Art. 6º del presente decreto, en el Adicional por Guardia (días lunes a viernes), que establece el Art. 35 del Decreto-Acuerdo Nº 142/90, ratificado por Ley Nº 6268.

Artículo 8º- Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir del 31 de diciembre de 2020.

Artículo 9º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 10º- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 11º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 12º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

17/03/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 842

MENDOZA 16 DE MARZO DE 2021

VISTO el EX-2021-01514899- -GDEMZA-MESA#DGE y la Ley Provincial N° 9264/2020, por medio de la cual se crea en el ámbito del Ministerio de Economía y Energía, la Agencia Mendocina de Innovación, Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Agencia tiene como objeto, promover, fomentar y desarrollar la política estratégica de ciencia, tecnología e innovación de la Provincia de Mendoza, planificando e implementando las acciones necesarias a tales fines;

Que además tiene como propósito: articular y consolidar una red de organizaciones, instituciones y empresas ligadas al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación con impacto en todo el territorio provincial, como así también promocionar acciones para desarrollar la cultura científica e innovadora en las empresas y en los ámbitos del Gobierno de la Provincia de Mendoza;

Que la Dirección General de Escuelas se constituye en un ámbito propicio para desarrollar acciones de la cultura científica e innovadora tal y como lo expresa en sus objetivos la Agencia Mendocina de Innovación, Ciencia y Tecnología;

Que el Título II, Artículo 4° de la Ley N° 9264/2020 dispone la organización de la precitada agencia, la que contará con un Comité Asesor entre los cuales se incluirá un representante de la Dirección General de Escuelas;

Que los miembros del Comité Asesor serán designados en las condiciones y plazos que la reglamentación establezca y considerando la perspectiva de género para la representación, así una vez elegidos, los nombramientos se formalizarán por resolución del Ministerio de Economía y Energía;

Que se designará un representante titular y uno suplente que ocupará el lugar del titular en caso de ausencia o enfermedad, a los efectos de mantener una representación permanente en el Comité Asesor;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Designese como representante Titular para conformar el Comité Asesor de la Agencia Mendocina de Innovación, Ciencia y Tecnología, al señor JOSÉ MANUEL THOMAS, DNI 25.667.000.

Artículo 2do.- Designese como representante Suplente para conformar el Comité Asesor de la Agencia Mendocina de Innovación, Ciencia y Tecnología, a la Lic. ANA MARTIARENA, DNI 26.932.211.

Artículo 3ro.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

JOSÉ MANUEL THOMAS

S/Cargo

17/03/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 848

MENDOZA 16 DE MARZO DE 2021

VISTO EX-2020-05955474-GDEMZA-MESA#DGE por el que se tramita la designación de los nuevos Apoyos Técnicos de las Juntas Calificadoras de Méritos de Educación Primaria y de Educación Técnica y Trabajo y Primer Miembro titular de Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos en representación del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (S.U.T.E.); y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2, pág. 3 del expediente referenciado, el citado Sindicato presenta nota de fecha 16 de noviembre de 2020, donde solicita la designación de los nuevos Apoyos Técnicos de las Juntas Calificadoras de Méritos mencionadas precedentemente;

Que en la misma, el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación, informa la vacancia por renuncia del señor Diego Javier Touza como Apoyo Técnico de Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo (designado por Resolución N° 0224-DGE- del 27 de febrero de 2019) y nombrar en su lugar al señor Mario Daniel Carrizo;

Que en orden 33 rola acta 06/2020, en la cual la Junta Calificadora de Educación Técnica y Trabajo deja constancia que a partir del 13 de febrero de 2020 el señor Diego Javier Touza, finaliza sus funciones de Apoyo Técnico pasando a cumplir funciones como Miembro Sindical titular de la misma;

Que igualmente, solicita la designación de la señora María Teresa del Carmen Marini como Apoyo Técnico de Junta Calificadora de Méritos de Educación Primaria por renuncia de la señora Viviana Victoria Scanio

(designada por Resolución N° 0224-DGE-19);

Que según RESOL-2020-2658-GDEMZA-DGE, en virtud de la designación de la señora Viviana Victoria Scanio, como Miembro titular de la Junta Calificadora de Nivel Primario, en representación del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación, concluye sus funciones como Apoyo Técnico;

Que la Secretaria Gremial comunica la renuncia a partir del 30 de noviembre de 2020 de la Profesora Stella Maris Tortolini como miembro titular de la Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, lugar que le corresponde ocupar a la Profesora Susana Díaz, suplente en primer término según Resolución N° 0225-DGE- de fecha 27 de febrero de 2019;

Que lo requerido por el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (S.U.T.E.), está en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, Decreto N° 115/11, inc. 11.2 y Decreto N° 2655/09, punto 2.5;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Ténganse por aceptadas a partir de las fechas que se indican, las renunciaciones de los Apoyos Técnicos detallados a continuación, designados por Resolución N° 0224-DGE-19:

A partir del 31 de octubre de 2020.

Viviana Victoria Scanio - DNI N° 33.801.108 - Apoyo Técnico de Junta Calificadora de Méritos de Educación Primaria.

A partir del 13 de febrero de 2020.

Diego Javier Touza - DNI N° 18.391.101 - Apoyo Técnico de Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo.

Artículo 2do.- Ténganse por designados a partir de la efectiva prestación de servicio, a los nuevos miembros sindicales que como Apoyos Técnicos integrarán las Juntas Calificadoras de Méritos detalladas:

Educación Primaria

MARÍA TERESA DEL CARMEN MARINI, DNI N° 25.564.190

Educación Técnica y Trabajo

MARIO DANIEL CARRIZO, DNI N° 28.542.083

Artículo 3ro.- Téngase por aceptada a partir del 30 de noviembre de 2020, la renuncia presentada por la señora Stella Maris Tortolini, DNI N° 13.334.905, como 1er. Miembro Titular de la Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, designada por Resolución N° 0225-DGE-19.

Artículo 4to.- Téngase por designada a partir de la efectiva prestación de servicio, a la Profesora SUSANA DÍAZ, DNI N° 17.107.301, como 1er. Miembro Titular de la Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, en virtud a los fundamentos expuestos en los considerandos de la

presenta normativa.

Artículo 5to.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

JOSÉ MANUEL THOMAS

S/Cargo
17/03/2021 (1 Pub.)

A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución N°: 16

MENDOZA, 16 DE MARZO DE 2021

VISTO:

El expediente N° EX-2021-01480748-GDEMZA-DGR_ATM, lo dispuesto por la Ley N° 9243 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 966/2020 y 227/21, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9243, se crea el Programa MENDOZA ACTIVA, que tiene por objeto acelerar la reactivación de las actividades económicas en la Provincia de Mendoza, otorgando a las empresas beneficiarias el reintegro hasta el cuarenta por ciento (40%) de la inversión efectivamente realizada, utilizando como medios de reintegros el dinero en efectivo, la provisión de una tarjeta de consumo (para uso en actividades turísticas, gastronómicas, sociales, culturales, recreativas, deportivas y de interés local, entre otras) y/o el otorgamiento de un crédito fiscal.

Que el Decreto N° 966/2020, dispone que el reintegro realizado mediante el otorgamiento de Crédito Fiscal, se implemento a través de billetera virtual el que podrá ser libremente transferido.

Que el mismo podrá ser utilizado para el pago del Impuesto de Ingresos Brutos hasta el diez por ciento (10%) del total mensual determinado por el contribuyente, y será el Ministerio de Economía y Energía quien elevará mensualmente a la Administración Tributaria Mendoza una conciliación del crédito que se encuentre circulando en las billeteras que se utilicen en la implementación del programa, garantizando la trazabilidad del crédito fiscal otorgado.

Que en consecuencia, la Administración Tributaria debe establecer los requisitos y condiciones para la utilización del mencionado Crédito Fiscal para el pago de las obligaciones tributarias que administra este Organismo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y modificatorias) y la Ley N° 8.521,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Apruébese el aplicativo web, denominado "BILLETERA VIRTUAL", que permite el uso de Créditos Fiscales mediante la utilización de billeteras virtuales en el marco del Programa MENDOZA ACTIVA.

Artículo 2°- El aplicativo identificado en el Artículo 1° se encontrará disponible en la página web institucional de la Administración Tributaria Mendoza (www.atm.mendoza.gov.ar), al que se accederá a través de la Oficina Virtual. Es requisito indispensable y necesario para acceder al mismo contar con la "Clave Fiscal", otorgada por este Organismo Provincial, siendo aplicables las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 3°- Autorízase a las empresas prestadoras de servicios de Billeteras Virtuales para la administración de fondos de los Créditos Fiscales a utilizar los sistemas de recaudación homologados por esta Administración Tributaria.

Artículo 4°-La Administración Tributaria Mendoza pondrá a disposición de las empresas administradoras de sistemas homologados de recaudación, los datos e importes de los débitos tributarios, conforme a las instrucciones y mecanismos de cobro online (token) para la conexión y envío del código de barras.

Artículo 5°- El contribuyente podrá utilizar el Crédito Fiscal para el pago de hasta el diez por ciento (10%) del monto total y mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado, no pudiendo generar saldo a favor.

Artículo 6°- El Crédito Fiscal otorgado no podrá consignarse como tal en la Declaración Jurada mensual y sólo podrá ser aplicado como medio de pago de la obligación.

En el caso de haberse computado el Crédito Fiscal en un periodo determinado y con posterioridad el contribuyente efectúe rectificación en menos de la Declaración Jurada correspondiente, deberá comunicar dicha situación dentro de los cinco (5) días de practicada la misma, a esta Administración Tributaria a través de la página web www.atm.mendoza.gov.ar, en "Mis trámites" de la Oficina Virtual, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General A.T.M. N° 15/2020.

Artículo 7°- La presente Resolución rige a partir del 15/03/2021.

Artículo 8°- Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

CDOR. ALEJANDRO LUIS DONATI

S/Cargo
17/03/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 133

MENDOZA, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018

VISTO:

El expediente N° 2315-P-2013-00112-E-0-4, caratulado "Pérez Mario C/ Expedia Turismo", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "Expedia Argentina S.R.L.", CUIT N° 30-71197429-2, con domicilio en calle Dean Funes n° 726, Piso 2 A, Capital, Córdoba, y;

CONSIDERANDO:

Que se interpone denuncia por el Sr. Pérez Rojas Mario, DNI N° 8.667.462, con domicilio en calle Pamplona n° 1110, Trapiche 3, Godoy Cruz, Mendoza, contra la firma "Expedia Turismo" de Expedia Argentina S.R.L., CUIT N° 30-71197429-2, con domicilio en calle Dean Funes n° 726, 2° A, Capital de

Córdoba, en virtud de haberse contratado con la empresa de turismo denunciada un pasaje de ida y vuelta Mendoza-Rosario, con escala y trasbordo en Buenos Aires por el precio de \$692,80 conforme prueba que se acompaña a fs. 6/14, más \$255,55 por una noche en el Hotel Plaza de Rosario conforme fs. 15. Que en oportunidad de contratar se pacta el precio en pesos argentinos, y la empresa le cobra en dólares, según puede observarse en Resumen de la tarjeta Mastercard de fs. 2 más el 20% que debe pagarse por compra en dólares con tarjeta.

Que a fs. 23 obra emplazamiento efectuado a Cordial Compañía Financiera S.A. a fin de que se presente copia de los cupones N° 0883 y 0065 pertenecientes a la cuenta de la tarjeta Mastercard de titularidad del Sr. Pérez Rojas Mario. La firma contesta emplazamiento a fs. 25/29, mediante lo cual manifiesta que “no intervino de modo alguno en la contratación” y que “el Sr. Mario Pérez nunca realizó el desconocimiento o impugnación de la supuesta contratación” en cuanto a aquellos ítems que el mismo considere erróneos.

Que a fs. 30 se imputa infracción a la firma "Expedia Turismo" de Expedia Argentina S.R.L., “por presunta violación al artículo 20° de la Ley 5547/90, por no haber respetado las condiciones y modalidades respecto a la contratación de vuelo y noche de hotel. En efecto según documentación obrante a fs. 15, 16 y 18 el monto del servicio se ofreció y pactó en moneda local, lo cual no fue respetado, ya que según resumen Mastercard titularidad del denunciante el mismo fue cobrado en moneda estadounidense.”

Que el artículo 20° de la Ley Provincial N° 5547/90 establece que “Quienes presten, servicios de cualquier naturaleza a usuarios según el criterio del art. 2o De la presente ley, están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hubieren ofrecido, publicitado o convenido con el usuario la prestación del mismo. ...”

Que la denunciada no presenta descargo ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación efectuada, quedando firme la infracción configurada.

Que el artículo 57° de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9022, Art. 11°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...b) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00.”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Qué asimismo, y en concordancia con el artículo 59° de la Ley 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49°, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no ha dado cumplimiento con las condiciones de contratación de vuelo y noche de hotel efectuada por el Sr. Pérez, Mario, ni tampoco presenta pruebas contundentes en su defensa. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que “sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido” (Expte N° 2810-0- Autos

caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no ha reparado el daño sufrido por el consumidor, habiendo transcurrido cinco años desde el hecho objeto del reclamo. Que se enciente que el tiempo, se considera un recurso valioso de todo ser humano. Por consiguiente, cuando los proveedores de bienes y servicios, por su acción y/u omisión generan la pérdida de tiempo en los consumidores generan un perjuicio que debe ser reparado. Si bien no se considera en sede administrativa la compensación de daños, la demora y/o falta de reparación del daño ocasionado al consumidor se tiene en cuenta al momento de graduar el monto de la multa.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "Expedia Turismo" de Expedia Argentina S.R.L., conforme lo permite la escala legal, equivalente a PESOS TREINTA MIL con 00/100 (\$ 30.000,00) por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPÓNGASE a la firma "Expedia Argentina S.R.L.", CUIT Nº 30-71197429-2, con domicilio en Dean Funes nº 726, Piso 2 A, Capital de Córdoba, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL con 00/100 (\$30.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5.547, por la violación al artículo 20º de la Ley Nº 5.547.

ARTÍCULO 2º - INTIMESE por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley Nº 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITESE el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza (Diario "Los Andes" - Diario "UNO") y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFÓRMESE al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077).

ARTÍCULO 6º - INSCRÍBASE esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGÍSTRESE al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 8º - NOTIFÍQUESE a quienes corresponda de la presente Resolución y ARCHÍVESE.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

17/03/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 227

MENDOZA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

VISTO:

El expediente N° 145-D-2016-00112-E-0-6, caratulado "Acta 1103 GONZALEZ SARA NORMA", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "GONZALEZ SARA NORMA", nombre de fantasía "UMB", CUIT N° 27-05438788-7, con domicilio en calle 9 de Julio N° 1185, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de infracción serie "C" N° 1103 labrada en fecha 28 de noviembre de 2015, contra el comercio "UMB" propiedad de la Sra. Sara Norma González por medio de la cual se le imputa infracción por no contar con el Libro de Quejas que exige la Resolución N° 13/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor; por no tener el cartel de la Información de Formas de Pago (Resolución N° 133/2014 de la D.D.C.); y por no emitir factura (art. 13º y 37º de la Ley N° 5.547; y art. 10º de la Ley N° 24.240).

Que al día de la fecha la firma infraccionada no presenta descargo alguno ni aporta ningún tipo de pruebas que permitan desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que, en lo que respecta al Libro de Quejas, la Resolución N° 13/2014 dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el art. 5º de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1º, deberán habilitar un "Libro de Quejas Defensa del Consumidor" en consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que, por su parte, el art. 7º de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que el acta de infracción se confecciona en fecha 28 de noviembre de 2015, lo que demuestra que el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatorio desde hacía más de un año (13 meses) antes del momento de confección del acta.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplazada por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4º de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que el art. 6º de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. N° 13/2014 D.D.C) que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado, el art. 8º de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. N° 13/2014 D.D.C.), que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que finalmente, se tiene en cuenta lo establecido en el art. 13º de la Resolución 05/2019 según el cual "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57 de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, respecto a exhibir la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma resulta obligatorio desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015, por lo que la firma contó con más de nueve meses para adecuar su conducta a las disposiciones de la Resolución referida.

Que el art. 2º de la Resolución N° 133/2014 de esta D.D.C. dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos del estacionamiento con carteles donde el tamaño de fuente será el doble del establecido en la presente para el ingreso al local."

Que, además, el art. 3º de dicha Resolución dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1º, deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras e/ siguiente texto: "Información Formas de Pago". El mismo tendrá las siguientes características: ...".

Que en lo que concierne a la imputación por no emitir factura, cabe destacar lo que disponen los art. 37º inc. b) y el artículo 13º de la Ley N° 5.547 concordante con el artículo 10º de la Ley N° 24.240.

Que en consecuencia el art. 37º de la Ley Nº 5.547 señala que “Las cláusulas, condiciones o estipulaciones que con carácter general se apliquen a la oferta, promoción o venta de bienes o servicios, incluidas las empresas estatales deberán cumplir con los siguientes requisitos: ... b) entrega de factura, recibo, comprobante o documento que acredite la operación o presupuesto, en su caso...”.

Que por su parte, el art. 13º de la Ley Nº 5.547 dispone que “Si la venta del bien se efectuara por contrato escrito, este deberá contener, como mínimo. a) la descripción y especificación del bien, b) el nombre y domicilio del vendedor, c) el nombre y domicilio del fabricante o del importador cuando correspondiera. d) la mención de las características de la garantía, de conformidad a lo establecido en esta ley, e) los plazos y condiciones de entrega, f) el precio y condiciones de pago.”

Que de manera similar lo regula el art. 10º de la Ley Nº 24.240 al consagrar que “En el documento que se extienda por la venta de cosas muebles o inmuebles, sin perjuicio de la información exigida por otras leyes o normas, deberá constar. a) La descripción y especificación del bien. b) Nombre y domicilio del vendedor...”.

Que es loable destacar que la firma infraccionada no aportado elemento probatorio alguno que permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que a su vez se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...”.

Que la sumariada no demuestra haber iniciado alguna acción civil o criminal con el objeto de obtener la declaración de falsedad del acta de infracción es cuestión. Tampoco presenta descargo alguno.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que la ausencia de antecedentes de la firma mencionada, debe tenerse en cuenta a la hora de cuantificar el monto de la multa a aplicar.

Que el artículo 57º de la Ley Nº 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Qué asimismo, el artículo 57º de la Ley Nº 5547, conforme Ley Impositiva Nº 9118, Art. 11) indica que las infracciones (según serán reprimidas con las siguientes penas "...b) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150 .001 a 450. 000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000. 001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa."

Qué por su parte, el artículo 59º de la Ley Nº 5.547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que respecto al incumplimiento por falta de Libro de Quejas y por no emitir Factura (documento de venta), esta Dirección considera razonable imponer la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil con 00/00 (\$3.000,00), por cada una de las infracciones analizadas y verificadas, considerando que la sumariada no presenta antecedentes en esta Dirección y que dichos montos son los mínimos impondibles que establece la Ley N° 5547.

Que por otro lado, al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar por el incumplimiento a la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección, téngase en cuenta lo dispuesto el art. 10º de la misma según el cual: "El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas conforme al régimen de la Ley Provincial N° 5.547 y la Ley Nacional N° 24.240, de defensa del consumidor: Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2, pesos mil (\$) 1.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2, pesos mil quinientos (\$1.500). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2, pesos dos mil (\$) 2.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 300 m2, pesos tres mil (\$) 3.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 400 m2, pesos cuatro mil (\$) 4.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2, pesos cinco mil (\$) 5.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2, pesos seis mil (\$) 6.000). Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, pesos diez mil (\$) 10.000). Incumplimiento parcial del art. 5 de la presente resolución, mínimo pesos cinco mil (\$) 5.000).

Que por el incumplimiento a la Resolución en cuestión, resulta razonable sancionar a la firma por la suma de Pesos Un Mil con 00/100 (\$1.000,00), considerando que dicho monto, se encuentra dentro de los mínimos impondibles que establece la Res. 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que atento a lo antes expuesto, se considera razonable imponer una sanción de multa a "GONZALEZ SARA NORMA", nombre de fantasía "UMB", CUIT N° 27-05438788-7, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Siete Mil con 00/100 (\$ 7.000,00.-), por las infracciones verificadas y analizadas.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.12% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "GONZALEZ SARA NORMA", nombre de fantasía "UMB", CUIT N° 27-05438788-7, de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS SIETE MIL CON 00/100 (\$ 7.000, 00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación a los artículos 4º y 6º de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de

Defensa del Consumidor; por violación a los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 133/2014 de la D.D.C.; y por violación del artículo 37º inc. b) de la Ley N° 5.547, como así también por violación del artículo 13º de la Ley N° 5.547 concordante con el art. 10º de la Ley N° 24.240.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
17-18/03/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 233

MENDOZA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

VISTO:

El expediente N° 518-L-2013-00112-E-0, caratulado "Lozano Ernesto C/ Reciclaire", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "VIA BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-64392215-7, nombre de fantasía "VÍA CARGO", con domicilio en calle Alberdi N° 143, esquina Güemes, San José, Guaymallén, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones a fs. 1 por denuncia interpuesta por el Sr. Ernesto Lozano, contra la Empresa Vía Cargo, en virtud de haber adquirido en forma online con la Empresa Reciclaire dos campanas de cocina, enviándose las mismas por Vía Cargo, y al llegar el paquete a Mendoza observa que una de las cajas se encuentra abierta faltando un caño de acero inoxidable, por lo que realiza al momento el reclamo

correspondiente, con N° 0300-116 de fecha 17 de enero de 2013.

Que a fs. 03 obra copia de la factura de compra de las citadas campanas;

Que a fs. 04 consta copia de la factura-guía N° 0300-00030243 y a fs. 05 copia del reclamo N° 0300-116, realizado en Vía Cargo dejando constancia el denunciante que “la encomienda venia abierta faltando un cubre caño para salida al exterior de un extractor de cocina de acero inoxidable marca reciclaire”.

Que a fs. 11 se incorpora constancia de la audiencia de conciliación de fecha 27 de junio de 2013, a la que no comparecen las partes denunciadas, manifestando el denunciante que su pretensión es la devolución del importe abonado en concepto de despacho de encomienda.

Que a fs. 16 se dispone imputar infracción por violación al art. 20° de la Ley N° 5547, por no respetar el servicio conforme a lo estipulado, ya que la encomienda remitida al denunciante no llega en condiciones óptimas, la recibe abierta y con el faltante de un cubre caño.

Que a fs. 17/18 se presenta el Sr. Gaspar Díaz Oliva en carácter de apoderado de Vía Bariloche S.A. y en su descargo manifiesta que a los fines conciliatorios ofrece la suma de Pesos Quinientos con 00/100 (\$ 500,00) en pasajes abiertos sin datos a cualquier tramo que toque la empresa con un año de vencimiento en concepto de pago por la encomienda guía N° R0022- 1160.

Que de las constancias del expediente no surge que las partes hayan arribado a acuerdo alguno.

Que de la denuncia interpuesta y las constancias obrantes, corresponde mantener la imputación efectuada, ya que queda acreditado que la encomienda se envía y no se desvirtúa el reclamo del denunciante. Por lo tanto el art. 20° de la Ley N° 5547 se incumple al no prestar el servicio conforme lo convenido, es decir que la citada encomienda llegara a destino en perfectas condiciones, hecho que tampoco niega la empresa sumariada.

Que por lo precedentemente expuesto y al no desvirtuar las afirmaciones del denunciante, queda configurada la infracción imputada.

Que el artículo 57° de la Ley N° 5547, (según Ley Impositiva N° 9118, Art. 11°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...4) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no da cumplimiento con el servicio convenido, ni tampoco desvirtúa los hechos objeto del reclamo. Y que si bien el valor del producto asciende a Pesos Un Mil Novecientos Ochenta con 00/100 (\$ 1.980,00) (considerando dicho valor ya que la denunciante no pudo instalar la campana adquirida por la falta de uno de los caños en cuestión y que fuera objeto del reclamo), debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que “sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido” (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS

CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES“. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de haber transcurrido más de seis años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "VIA BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-64392215-7, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Seis Mil con 00/100 (\$ 6.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de Infracciones y Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a fs. 29/30, donde se visualiza que la firma "VIA BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-64392215-7, nombre de fantasía "VÍA CARGO" registra antecedentes, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley 5547, según Ley Impositiva N° 9118, Art. 11°), y en consecuencia imponer una sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS DOCE MIL con 00/100 (\$ 12.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.2 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19° de la Ley N° 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47° de la Ley N° 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "VIA BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-64392215-7, nombre de fantasía "VÍA CARGO", de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS DOCE MIL con 00/100 (\$ 12.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación al artículo 20° del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DIAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
17/03/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 234

MENDOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

VISTO:

El expediente 110-D-2016-00112-E-0-7, caratulado "Acta C 1960 Indumentaria Femar S.A.", en el cual obran las actuaciones contra "INDUMENTARIAS FEMAR S.A.", CUIT N° 30-70937295-1, nombre de fantasía "LOLA", con domicilio en Av. General Paz N° 112, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de Infracción serie "C" N° 1960 de fecha 15 de diciembre de 2015, al comercio "LOLA", razón social "INDUMENTARIAS FEMAR S.A.", CUIT N° 30-7093725-1, por no exhibir Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014) ni la Información referida a Medios de Pago (Resolución N° 133/2014).

Que la firma sumariada no presenta descargo alguno, ni aporta ningún tipo de pruebas que permitan desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que en lo que respecta al Libro de Quejas, la Resolución N° 13/2014 dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el art. 5º de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas Defensa del Consumidor" en consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que, por su parte, el art. 7º de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que el acta de infracción se confecciona en fecha 15/12/2015, lo que demuestra que el cumplimiento de la Resolución Nº 13/2014 es obligatorio desde hace más de un año.

Que es importante señalar que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que el art. 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C) que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado, el art. 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.), que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que finalmente, se tiene en cuenta lo establecido en el art. 13º de la Resolución 05/2019 según el cual "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar." (Lo subrayado es propio).

Que, en lo concerniente a la exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma resulta obligatorio desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015.

Que el art. 2º de la Resolución Nº 133/2014 de esta D.D.C. dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos del estacionamiento con carteles donde el tamaño de fuente será el doble del establecido en la presente para el ingreso al local."

Que, además, el art. 3º de dicha Resolución dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1º, deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras e/ siguiente texto: "Información Formas de Pago". El mismo tendrá las siguientes características: ...".

Que el cumplimiento de la Resolución N° 133/2014 es obligatorio desde el día 06/01/2015, por lo que la firma cuenta con más de diez (10) meses para adecuar su conducta a las disposiciones de la Resolución referida.

Que la sumariada nada afirma como así tampoco ni ofrece pruebas que permitan verificar la existencia de la cartelería en cuestión o desvirtuar la imputación formulada en su contra.

Que a su vez se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296° del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...".

Que la sumariada no demuestra haber iniciado alguna acción civil o criminal con el objeto de obtener la declaración de falsedad del acta de infracción es cuestión. Tampoco presenta descargo alguno.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57° de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Qué asimismo, el artículo 57° de la Ley N° 5547, conforme Ley Impositiva N° 9118, Art. 11) indica que las infracciones (según serán reprimidas con las siguientes penas "...b) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150 .001 a 450. 000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000. 001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59° de la Ley N° 5.547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que respecto al incumplimiento por falta de Libro de Quejas, esta Dirección considera razonable imponer la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil con 00/00 (\$ 3.000,00), por la infracción analizada y verificada, considerando que la sumariada no presenta antecedentes en esta Dirección (ver fs. 4 vta.), y que dicho monto es el mínimo imponible que establece la Ley N° 5547.

Que por otro lado, al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar por el incumplimiento a la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección, téngase en cuenta lo dispuesto el art. 10° de la misma según el cual: "El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas conforme al régimen de la Ley provincial 5.547 y la Ley nacional 24.240, de defensa del consumidor: Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2, pesos mil (\$ 1.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2, pesos mil quinientos (\$1.500). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2, pesos dos mil (\$ 2.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 300 m2, pesos tres mil (\$ 3.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 400 m2, pesos cuatro mil (\$ 4.000). Aquéllos

donde la superficie cubierta no supere los 500 m², pesos cinco mil (\$ 5.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m², pesos seis mil (\$ 6.000). Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m², pesos diez mil (\$ 10.000). Incumplimiento parcial del art. 5 de la presente resolución, mínimo pesos cinco mil (\$ 5.000).”.

Que por el incumplimiento a la Resolución en cuestión, resulta razonable sancionar a la firma por la suma de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00), considerando que dicho monto, se encuentra dentro de los mínimos imposables que establece la Res. 133/2014 de esta Dirección de Defensa del consumidor.

Que atento a lo antes expuesto, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "INDUMENTARIAS FEMAR S.A.", CUIT N° 30-70937295-1, nombre de fantasía "LOLA", conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cuatro Mil con 00/100 (\$ 4.000,00.-), por las infracciones verificadas y analizadas.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.06% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma INDUMENTARIAS FEMAR S.A.", CUIT N° 30-70937295-1, nombre de fantasía "LOLA", de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CUATRO MIL con 00/100 (\$ 4.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación a los artículos 4° y 6° de la Resolución N° 5/2019, y artículos 2° y 3° de la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
17/03/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 243

MENDOZA, 26 DE DICIEMBRE DE 2019

VISTO:

El expediente N° 5-D-2017-00112-E-0-4, caratulado "Acta C 341 La Óptica S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "LA OPTICA S.A.", CUIT N° 30-63905799-9, nombre de fantasía "+Visión", con domicilio en calle Av. Acceso Este N° 3280, Lateral Norte, Guaymallén, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por Acta de Emplazamiento serie "C" N° 341 de fecha 28 de diciembre de 2016, al comercio "+ Visión", razón social "LA ÓPTICA S.A.", CUIT N° 30-63905799-9, a fin de que de inicio al trámite de renovación del Libro de Quejas en el período comprendido entre el día 02/01/2017 y el 01/02/2017, conforme los términos de la Resolución N° 13/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor (en adelante D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno, ni acredita haber iniciado el trámite de rúbrica del Libro de Quejas correspondiente (ver fs. 3).

Que en razón de ello, a fs. 4 se dispone labrar apertura de sumario contra la firma mencionada por no haber tramitado el Libro de Quejas que esta Dirección previamente le requirió. Dicha conducta se considera pasible de infracción por violación de los artículos 5º, 7º y 8º de la Resolución N° 13/2014 D.D.C.

Que dicha apertura de sumario se notifica en fecha 15/05/2017 y en la misma se le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de ejercer su derecho de defensa.

Que a fs. 7 rola descargo, manifestando que en fecha 19 de mayo de 2017 se da cumplimiento al inicio de trámite de rúbrica del Libro de Quejas y a fs. 8 se incorpora fotocopia del boleto de pago.

Que en lo que respecta al Libro de Quejas, la Resolución N° 13/2014 dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el art. 5º de la Resolución Nº 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas Defensa del Consumidor" en consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que, por su parte, el art. 7º de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que también es importante señalar que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que el art. 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C) que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado, el art. 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.), que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que si bien la sumariada presenta descargo a la infracción imputada mediante el cual informa haber tramitado el Libro de Quejas correspondiente, el cumplimiento tardío del comercio provoca que el Estado Provincial tenga que incurrir en mayores gastos a efectos de corregir la conducta de la firma mencionada, y además, la circunstancia de que la sumariada informe haber dado inicio al trámite de rúbrica del Libro de Quejas, cuatro (4) días después de la notificación de la infracción (15/05/2017), demuestra la inexistencia del mismo al momento de la constatación, quedando configurada la infracción.

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...".

Que la sumariada no demuestra haber iniciado alguna acción civil o criminal con el objeto de obtener la declaración de falsedad del acta de infracción es cuestión. Tampoco presenta descargo alguno.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la

infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el art. 13º de la Resolución 05/2019 según el cual "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar." (Lo subrayado es propio).

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley Nº 5.547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Qué asimismo, el artículo 57º de la Ley 5547, conforme Ley Impositiva Nº 9118, Art. 11) indica que las infracciones (según serán reprimidas con las siguientes penas "...b) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150 .001 a 450. 000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000. 001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5.547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante ello, se debe tener presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que la misma no posee antecedentes conforme el registro de infractores de esta Dirección, por lo que se considera que debe morigerarse la sanción a un APERCIBIMIENTO.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley Nº 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "LA OPTICA S.A.", CUIT Nº 30-63905799-9, nombre de fantasía

“+Visión”, de demás datos que constan en autos, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5.547, por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Res. N° 05/2019 de esta D.D.C.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor).

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
17/03/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 9

MENDOZA, 14 DE ENERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 1517-D-2015-00112-E-0-5, caratulado "Caruso Elena Emilia c/ - Frávega S.A.C.I.E.I. – Lenovo S.L.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "LENOVO (SPAIN), S.L. SUCURSAL ARGENTINA", CUIT N° 30-70923764-7, con domicilio en calle México N° 2051, Piso 3, Martínez (1640), C.A.B.A., y domicilio legal en calle Pedro Molina N° 249, Piso 4, Dpto. 13, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 se interpone denuncia por la Sra. Caruso Elena Amelia, DNI N° 6.644.801, con domicilio en calle Félix Suárez N° 2390, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, contra la firma "Lenovo", con domicilio en calle México N° 2051, Piso 3, Martínez (1640), C.A.B.A., en virtud de haber adquirido una Notebook Lenovo G480 que siempre tuvo inconvenientes, no funcionando en perfectas condiciones.

Que a fs. 3/8 obra prueba documental de la cual surge que la computadora se ingresa al service oficial en reiteradas oportunidades.

Que a fs. 12 se encuentra agregada copia de la factura de compra con fecha 30/03/2014.

Que a fs. 18 se presenta Lenovo (Spain) S.L. (Sucursal Argentina), quien manifiesta que la unidad se

encuentra fuera de garantía a la fecha de la interposición de la denuncia, ya que la misma se adquiere, como se cita en fecha 30/03/2014.

Que a fs. 31 se dispone apertura de sumario, con imputación por presunta violación del artículo 11º de la Ley Nº 24.240, por no haber dado cumplimiento con la garantía de la Notebook adquirida por la Sra. Caruso.

Que a fs. 32 se encuentra agregada la notificación de la presunta infracción a Lenovo S.L.

Que el art 11º de la Ley Nº 24.240 expresa “Cuando se comercialicen cosas muebles no consumibles conforme lo establece el artículo 2325 del Código Civil, el consumidor y los sucesivos adquirentes gozan de garantía legal por los defectos O vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento. La garantía legal tendrá vigencia por TRES (3) meses cuando se trate de bienes muebles usados y por SEIS (6) meses en los demás casos a partir de la entrega, pudiendo las partes convenir un plazo mayor. En caso de que la cosa deba trasladarse a fábrica o taller habilitado el transporte será realizado por el responsable de la garantía, y serán a su cargo los gastos de flete y seguros y cualquier otro que deba realizarse para la ejecución del mismo”.

Que de la documental obrante en autos, surge que el bien entra al servicio técnico durante el periodo de garantía. Como así también debe aclararse que la denuncia se interpone en esta Dirección estando vigente la garantía, considerando que según el sello obrante a fs. 1 vta., la misma se interpone en fecha 18/03/2015 y la factura de compra es de fecha 30/03/2014.

Que asimismo debe tenerse presente, que el principio de protección al consumidor incluye el de la aplicación de la norma más favorable, y en el caso de marras, se debe aplicar lo normado por el art. 11º de la Ley citada supra, respetando el deber de garantía del cual goza todo consumidor en la adquisición de bienes. Siempre en el caso de duda sobre la aplicación de normas o dentro del contexto de una norma en sí, se estará siempre a la interpretación más favorable y menos gravosa para el consumidor.

Que debe destacarse que el cumplimiento de la garantía está impuesta en la Ley con carácter de orden público, porque no puede ser renunciada y tiene fundamentalmente en mira la reparación de la cosa en caso de existir vicios, ostensibles o no, que afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento. Es decir que la afectación del correcto uso de la cosa constituirá en la práctica la pauta fundamental a tener en cuenta para la puesta en marcha de la garantía.

Que la infracción imputada en autos, se encuentra probada y firme, ya que la sumariada no presenta descargo que permita desvirtuar la imputación de infracción que es notificada a fs. 32 por esta Dirección.

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la Ley 24.240 vela por su correcta aplicación.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el art. 47º de la Ley 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la

posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. Al respecto téngase en cuenta lo expuesto por la propia firma en su página <https://www.lenovo.com/us/en/lenovo/our-company/>, mediante la cual se expresa "Nuestro viaje comenzó humildemente en 1984 en una caseta de vigilancia en China, cuando Legend Holdings se formó con una inversión de solo 200,000 RMB (US \$ 25,000). En 1988, abrimos negocios en Hong Kong y, en ocho años, nos convertimos en la mayor empresa de PC de China. En 2004, pasamos a llamarse Lenovo. Hoy, somos una empresa multinacional de US \$ 46 mil millones con 52,000 empleados que atienden a clientes en más de 160 países. Clasificado # 226 en la lista Fortune 500, estamos orgullosos de ser el proveedor de PC más grande del mundo. Nuestra cartera ahora incluye estaciones de trabajo, servidores, soluciones de almacenamiento, software de administración de TI, televisores inteligentes, tabletas, teléfonos inteligentes e incluso aplicaciones. A medida que el mundo se vuelve más rápido, más exigente y más competitivo, también lo hace nuestro negocio Al innovar continuamente, permitimos que nuestros clientes desafíen e inspiren a todos a su alrededor. Y ayuda a que las cosas sigan avanzando de una manera más interesante."

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no da cumplimiento con la garantía de la Notebook objeto del reclamo, ni tampoco presenta pruebas en su defensa. Y que si bien el valor del producto adquirido en marzo del 2014 asciende a \$ 5699,00, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de haber transcurrido más de cuatro años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a "LENOVO (SPAIN), S.L. SUCURSAL ARGENTINA", CUIT N° 30-70923764-7, conforme lo permite la escala legal, equivalente a PESOS TREINTA MIL con 00/100 (\$30.000,00), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.6% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000).

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19º de la Ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y

que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley 24.240”.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "LENOVO (SPAIN), S.L. SUCURSAL ARGENTINA", CUIT N° 30-70923764-7, con domicilio en calle México N° 2051, Piso 3, Martínez (1640), C.A.B.A., y domicilio legal en calle Pedro Molina N° 249, Piso 4, Dpto. 13, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL con 00/100 (\$ 30.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 11º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto con la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
17/03/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 12

MENDOZA, 16 DE ENERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 1419-D-2016-00112-E-0-3, caratulado "Carmona, Ricardo C/ Omar Salafia", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "OMAR SALAFIA", CUIT N° 20-12954253-6, propietario del comercio "Los Portonazos", con domicilio en Tacuarí N° 165, Las Heras, Mendoza y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 interpone denuncia el Sr. Carmona, Ricardo, DNI N° 14.025.358, con domicilio en Barrio Canales Mendocino, manzana A, casa 7, Maipú, Mendoza, contra el Sr. OMAR SALAFIA, CUIT N° 20-12954253-6, en virtud de haber contratado un portón con la firma denunciada, que no se entregó ni colocó.

Que a fs. 3 se agrega recibo, suscripto por la firma denunciada por la suma de pesos dos mil con 00/100 (\$2.000,00) de fecha 16 de mayo de 2015, y a fs. 4, recibo por la suma de pesos un mil ochocientos con 00/100 (\$1.800,00) de fecha 18 de mayo de 2015, todos ellos, a cuenta del precio final.

Que la instancia conciliatoria se considera fracasada, no obstante los actos útiles realizados a tal efecto. (fs. 5 y 7).

Que a fs. 8 se dispone la apertura de sumario, donde se le imputa infracción por presunta violación a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley 24.240 por prestación defectuosa del servicio.

Que a la fecha la sumariada no presenta escrito de descargo, quedando firme la infracción imputada.

Que la infracción imputada en autos, se encuentra probada y firme, ya que la sumariada no efectúa presentación alguna en su defensa luego de la infracción notificada fehacientemente a fs. 9, así como tampoco respuesta al reclamo por la falta de entrega y colocación del portón oportunamente contratado.

Que el artículo 19° de la Ley 24.240 señala que "Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos."

Que la infracción imputada es de las llamadas "formales", es decir que este tipo de infracciones no requieren la producción de resultado alguno, ni toma en consideración si hubo o no intencionalidad en violar la norma.

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la Ley 24.240 vela por su correcta aplicación.

Que se puede concluir que la empresa sumariada no respeta los términos, plazos, condiciones y modalidades que convino con el denunciante respecto a la adquisición del cupón, por lo que corresponde que la firma sea sancionada por la mala prestación de servicios.

Que el artículo 47° de la Ley Nacional 24.240 establece "Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación...”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional Nº 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no da cumplimiento con el servicio de construcción y colocación del portón oportunamente contratado por el denunciante, ni tampoco presenta prueba alguna en su defensa. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, si bien abona la suma de \$3.800,00 por el servicio contratado, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que “sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido” (Expte Nº 2810-0- Autos caratulados: “SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES“. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice “que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil” (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 “Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, habiendo transcurrido casi cuatro años desde el hecho objeto del reclamo.

Que también se valora el informe del Registro de infracciones y antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, donde se visualiza que la firma, presenta antecedentes (ver fs. 11 y 12).

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma “OMAR SALAFIA”, CUIT Nº 20-12954253-6, propietario del comercio “Los Portonazos”, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Veinte Mil Con 00/100 (\$20.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley nº 24.240, representa sólo un 0.33% del total.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM.

Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual “se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19º de la Ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley 24.240”.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a “OMAR SALAFIA”, CUIT N° 20-12954253-6, propietario del comercio “Los Portonazos”, con domicilio en Tacuarí N° 165, Las Heras, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS VEINTE MIL con 00/100 (\$20.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación al artículo 19º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
17/03/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 28

MENDOZA, 27 DE ENERO DE 2020

VISTO:

EL expediente N° 2944-D-2016-00112-E-0-5, en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CONTACTO S.A.", CUIT N° 30-52270967-7, nombre de fantasía "Inmobiliaria Contacto", con domicilio legal en calle Pedro Molina n° 265, 3er Piso, Oficina 10, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por denuncia presentada por el Sr. Jorge Basso, DNI N° 18.082.174, en representación de la firma BENHASLEY S.A., contra la firma "Inmobiliaria Contacto" de CONTACTO S.A. CUIT: N° 30-52270967-7, en virtud de adquirir un lote en Pasaje Comunero de indivisión forzosa con salida a calle Álzaga N° 5782. Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, designado como Lote N° 4, que no cumple con los términos de venta publicitados.

Que a fs. 03/11 obra escritura de venta N° 58, de fecha 07 de octubre de 2015.

Que a fs. 12/14 se adjunta copia de la publicidad realizada por la firma denunciada.

Que a fs. 27 se incorpora Acta de Audiencia de Conciliación, donde el denunciante ratifica la denuncia en todas sus partes y la firma denunciada solicita plazo para presentar propuesta conciliatoria.

Que a fs. 28 se agrega propuesta conciliatoria, formulada por la parte denunciada en fecha 14 de octubre de 2016. La misma consiste en concluir las obras de gas y asfalto en un plazo de 180 días.

Que dicha propuesta se acepta en fecha 18 de octubre de 2016 (fs. 48 vta.), y se notifica su aceptación a la firma denunciada el día 25 de octubre de 2016, según surge de las constancias de fs. 50.

Que a fs. 51 el denunciante se presenta y manifiesta que siendo 03 de mayo de 2017, las obras no se encuentran concluídas, sólo se realizaron mejoras parciales.

Que a fs. 54 se dispone imputar a "CONTACTO S.A.", CUIT N° 30-52270967-7, por presunta violación al art. 46° de la Ley 24.240, por no cumplir con el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, y por medio de la misma se le otorga el plazo de 5 (cinco) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, siendo fehacientemente notificado el 26 de diciembre de 2017.

Que la sumariada a modo de descargo solicita una extensión del plazo de 15 días hábiles, a fin de acreditar el cumplimiento del reclamo.

Que a posterior de la mencionada presentación, la sumariada no realiza ninguna presentación ni acompaña documentación que acredite el cumplimiento de lo ofrecido a modo de propuesta conciliatoria a fs. 28, a pesar de que el tiempo transcurrido es largamente superior al plazo de 15 días hábiles solicitado por la sumariada.

Que el art. 46° de la Ley 24.240 establece que "El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios se considerará violación a esta ley. En tal caso, el infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado."

Que el art. 47° de la Ley 24.240 dispone "Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN

(\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Se destaca que la sumariada ejerce su derecho de defensa ante la imputación efectuada, pero no cumple con el acuerdo conciliatorio.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no dio cumplimiento al acuerdo arribado en autos, ni tampoco presenta pruebas contundentes en su defensa. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que “sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido” (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES“. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir tres años y medio desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "CONTACTO S.A.", CUIT N° 30-52270967-7, nombre de fantasía "Inmobiliaria Contacto", conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cincuenta Mil Con 00/100 (\$ 50.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley N° 24.240, representa sólo un 1.0% del total.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual “se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19º de la Ley N° 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley N° 24.240”.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin

de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma CONTACTO S.A.", CUIT N° 30-52270967-7, nombre de fantasía "Inmobiliaria Contacto", con domicilio legal en calle Pedro Molina n° 265, 3er Piso, Oficina 10, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$50.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación al artículo 46º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta resolución en el Registro de resoluciones de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
17/03/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 32

MENDOZA, 31 DE ENERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 3090-D-2016-00112-E-0-5, caratulado "Narvarte Horacio Luis C/ Beatriz Cabrera Viajes y Turismo S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "BEATRIZ CABRERA VIAJES Y TURISMO S.A.", CUIT N° 30-70722278-2, con domicilio en calle Sarmiento N° 220, Piso 3, Dpto. 31, Ciudad, Mendoza, y con domicilio legal en calle Av. España N° 512, Piso 3, Of. 2, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 interpone denuncia el Sr. Narvarte Horacio Luis, DNI N° 6.895.377, con domicilio en Barrio Paraguay, manzana E, casa 31, El Sauce, Guaymallén, Mendoza, contra la firma "BEATRIZ CABRERA VIAJES Y TURISMO S.A.", CUIT N° 30-70722278-2, en virtud de haber visto frustrado su viaje largamente planeado, debido a los obstáculos que fueron apareciendo para acceder a los servicios contratados y cancelados con antelación al viaje, lo que generó sentimientos de intranquilidad en los denunciados, por la deficiencia del servicio prestado.

Que entre los hechos que alega, manifiesta que al llegar con su esposa al aeropuerto de La Habana, Cuba, y siguiendo las indicaciones escritas por la denunciada, los trasladan en automóvil a un domicilio en calle línea 6 entre N y O, Vedado, La Habana, donde nadie los esperaba, no conocían sus nombres ni el de la empresa de viaje "Beatriz Cabrera". Frente a tal situación, les comunican que les consiguieron alojamiento en otra casa de familia, donde no debían pagar nada, trasladándolos a la calle Paseo del Prado 110, en La Habana vieja. Se acompaña prueba documental a fs. 09/19 de lo expresado por el denunciante.

Que a fs. 21 se da traslado de la denuncia presentada por el Sr. Narvarte a la firma BEATRIZ CABRERA VIAJES Y TURISMO S.A..

Que a fs. 22/29 la firma denunciada presenta descargo y expresa que los servicios se prestaron en forma satisfactoria aunque reconoce haber cometido errores con el alojamiento del matrimonio en la Habana, por inconvenientes en la comunicación.

Que a fs. 30 se dispone apertura de sumario, donde se le imputa a la firma denunciada infracción por presunta violación al artículo 19° de la Ley 24.240.

Que a fs. 32/41 la sumariada presenta descargo reiterando lo dicho a fs. 22/29.

Que el art. 19° de la Ley 24.240 señala que "Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos."

Que de las pruebas aportadas en autos y el reconocimiento por parte de la sumariada respecto a los hechos denunciados, se puede concluir que efectivamente el servicio contratado para el viaje a Cuba por el Sr. Narvarte no se cumple acorde a lo pactado, ya que conforme constancias obrantes a fs. 09, el voucher que se entrega al denunciante dice que el alojamiento está en calle línea 6 entre N y O, Vedado, La Habana, cambiándose por otro ubicado en Paseo del Prado 110, en La Habana vieja.

Que en consecuencia se considera que la infracción imputada se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la ley 24.240 vela por su correcta aplicación.

Que el art. 47° de la Ley 24.240 dispone "Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que

posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...).

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no cumple con el servicio de turismo conforme lo contrata el denunciante. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir más de tres años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a "BEATRIZ CABRERA VIAJES Y TURISMO S.A.", CUIT N° 30-70722278-2, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cincuenta Mil Con 00/100 (\$50.000,00.-), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000).

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CÁMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art.

19º de la Ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley 24.240”.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a “BEATRIZ CABRERA VIAJES Y TURISMO S.A.”, CUIT N° 30-70722278-2, con domicilio en calle Sarmiento N° 220, Piso 3, Dpto. 31, Ciudad, Mendoza, y con domicilio legal en calle Av. España N° 512, Piso 3, Of. 2, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 50.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 19º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviado al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
17/03/2021 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD LAS HERAS

Decreto Municipal N°: 590

CIUDAD DE LAS HERAS, 03 DE MARZO DE 2021

VISTO:

La ley 5892 en su artículo 46° el cual establece: “[...] el trámite previsto en el artículo 44, podrá ser reglamentado en cada municipio por decreto del departamento ejecutivo, respetando los marcos legales fijados. Los plazos se contarán en días hábiles. [...]”, y

CONSIDERANDO:

Que la potestad disciplinaria encuentra fundamento en atribuciones asignadas constitucionalmente al PODER EJECUTIVO MUNICIPAL.

Que dentro de las atribuciones asignadas a la Administración se destaca la sancionadora, que emerge como consecuencia de la potestad imperativa del PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, por la cual imparte órdenes y las hace cumplir mediante el dictado de los pertinentes actos administrativos.

Que el conjunto de atribuciones legales y reglamentarias que configura el régimen disciplinario, tiene por objeto la verificación de faltas o infracciones cometidas por los integrantes de la Administración Pública Municipal en ejercicio de funciones administrativas, y la aplicación de las expresas sanciones que establece la Ley N° 5892.

Que el régimen disciplinario se ejerce como un sistema tendiente a coordinar la acción de los órganos administrativos tras una finalidad común, y en la mayoría de los casos supone una investigación escrita, por lo que resulta conveniente establecer normas de carácter general y uniforme.

Que se configura así el marco legal adecuado para la consideración del perjuicio ocasionado por los agentes públicos, lo cual torna conveniente establecer la oportunidad de su intervención en los sumarios administrativos.

Que atento que la función administrativa es tan dinámica como la realidad que pretende atender, se interpreta razonable adecuar el actual régimen disciplinario mediante un procedimiento administrativo especial, de naturaleza correctiva interna que constituya garantía suficiente para la protección de los derechos y correcto ejercicio de las responsabilidades impuestas a los agentes públicos.

Que las pautas determinantes de la protección de los derechos y garantías de los agentes comprendidos dentro del procedimiento investigativo y sumarial, deben enmarcarse en el principio de legalidad sancionadora establecido por la Constitución Nacional.

Que cabe incluir dentro del orden ritual correctivo el sistema de impugnación respecto de las sanciones que se impongan como decisión final del sumario.

Que el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL es competente para el dictado del presente en virtud de lo prescrito por el artículo 46° de la ley 5892.

Por ello,

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.-Apruébese el Reglamento de Sumarios e Investigaciones Administrativas que, como Anexo I, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- Créase en el ámbito de la Dirección de Asuntos Legales la OFICINA GENERAL DE SUMARIOS, como órgano encargado de instruir las informaciones sumarias y los sumarios propiamente dichos.

Artículo 3º.-Deróguese el Decreto N° 1576/2013.

Artículo 4º.- El Reglamento que por el presente se aprueba, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 5º.-Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dr. MARIO DANIEL OROZCO
Intendente Municipal

Sr. HECTOR FABIAN TELLO
Secretario General de Intendencia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5152737 Importe: \$ 480
17/03/2021 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

AGRÍCOLA MOUNTAIN S.A.S. Estatuto en instrumento privado de fecha 23 de febrero de 2021. 1.- Socio 1: Facundo Manuel ALLISIARDI, DNI: 24.932.513, CUIT: 23-24932513-9, argentino, divorciado, 45 años, comerciante, con domicilio en manzana B, casa 15, dúplex 1, barrio Solares de Brown, Las Heras, Mendoza; Socio 2: Raúl Ernesto ZOCCOLILLO, DNI: 24.033.230, CUIT: 20-24033230-3, argentino, casado, 47 años, comerciante, con domicilio en calle Olavarría 1409, San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza; 2.- Denominación: Agrícola Mountain S.A.S. 3.- Sede social: manzana B, casa 15, dúplex 1, barrio Solares de Brown, Las Heras, Mendoza. 4.- Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto exclusivo la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, de las siguientes operaciones: A) AGRÍCOLAS: Mediante el desarrollo de actividad agrícola, vitivinícolas, olivícolas, frutícolas, hortícola, cerealeras, forrajeras, pasturas y toda otra actividad agraria que implique producción de frutos y realización de cultivos, en especial la dedicada en esta área agrícola a la siembra, cultivo, recolección, tamañado, embalaje y exportación de ajo, y/o de otros productos hortícolas, comprendiendo la explotación comercial de todos los derivados de estas actividades. B) INDUSTRIALES: Mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, y transformación de materia prima, productos subproductos, derivados de actividades agrícolas señaladas. La fabricación de envases de cualquier tipo y material relacionados con los productos y subproductos señalados, así como el empaque de frutas, verduras, y hortalizas, en cualquiera de sus etapas, sea por cuenta propia o de terceros. C) SERVICIOS: Mediante la prestación de servicios, relacionadas con las actividades agrícolas y agropecuarias antes descriptas, tales como servicios de empaque y embalaje, mano de obra, y otros relacionados. D) COMERCIALES: comercialización, representación, distribución, compraventa, de frutas, verduras, y hortalizas, maquinarias, vehículos, equipos, útiles, enseres, herramientas, semillas, abonos, productos químicos y demás insumos para la agricultura e industria agrícola. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente. E) IMPORTACION Y EXPORTACION: La sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, formulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social. F) TRANSPORTE: Transporte provincial, nacional, interprovincial e internacional de carga, mercaderías en general propias o ajenas, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, su distribución, su almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operaciones de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Entrenar y contratar personal para ello. G) VIGILANCIA: Mediante la prestación en todas sus formas de servicios de investigaciones privadas en materia civil, comercial y laboral, como asimismo servicios de vigilancias y/o custodias de bienes y/o lugares dentro de inmuebles. 5.- Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$3.000.000 representado por 3000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular: Facundo Manuel ALLISIARDI, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Raúl Ernesto ZOCCOLILLO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5142494 Importe: \$ 544
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

SERIOUS EATS S.A.S. Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento privado conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socio señor FAILLA Federico Fabian, argentino, comerciante, con Documento Nacional de Identidad N° 35.153.566, CUIT/L 20-35153566-1 con fecha de nacimiento el 24/01/1990 quien manifiesta ser de estado civil soltero y no tener restricciones a la capacidad y domiciliado en Los Juncos N°950, Villa Clementina, General Fernandez Oro, General Roca, Rio Negro.- Socio Señor RIVAS Boris, argentino, comerciante, con Documento Nacional de Identidad N° 36.753.763, CUIT/L 23-36753763-9 con fecha de nacimiento el 13/10/1992 quien manifiesta ser de

estado civil soltero y no tener restricciones a la capacidad y domiciliado en 25 de Mayo N°39, Barrio Bombal, 2° Seccion, Barrio Civico, Capital, Provincia de Mendoza.- 2°) Fecha del acto constitutivo: por instrumento privado de fecha 10/03/2021.3°) Denominación SERIOUS EATS S.A.S.. 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social, fiscal, y legal se ha fijado en calle Comandante Fosa N°85, 2° Seccion, Barrio Civico, Capital, Provincia de Mendoza - 5°) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, dentro o fuera del país: A) AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO B) COMERCIALES: C) PUBLICIDAD: D) SOFTWARE Y PERISFERICOS: E) LOCAL BAILABLE, BAR Y RESTAURANT: F) ESTACIONAMIENTO: G) MUSICALIZACIÓN, ILUMINACIÓN Y SONORIZACIÓN: H) TRANSPORTE: J) INMOBILIARIAS: K) FINANCIERA: L) LICITACIONES: M) MANDATOS, N) FIDUCIARIA.- 6°) Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Publico de Comercio. 7°) El Capital Social es de pesos CIEN MIL (\$100.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1000 (pesos un mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio FAILLA Federico Fabian suscribe la cantidad de Cincuenta (50) acciones por un total de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000), las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de UN MIL PESOS (\$1.000) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. Y El socio RIVAS Boris suscribe la cantidad de Cincuenta (50) acciones por un total de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000), las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de UN MIL PESOS (\$1.000) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. Dicho capital es suscripto íntegramente en este acto, e integrado en efectivo por un total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000), que se depositan por ante Notario Simonovich Aixa Evelyn, Adscripta al Registro Notarial 917 a cargo de Emilce Carolina Yacopini de Capital, según consta en Acta Notarial del día de la fecha, durante el tiempo que dure la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; y el resto de las acciones será integrado en un plazo no mayor de dos (2) años, en dinero en efectivo a contar desde la firma del presente contrato. 8°) Órgano de Administración: Gerente Titular: Sr. FAILLA Federico Fabian, DNI:35.153.566 y Gerente Suplente: Sr. RIVAS Boris, DNI:36.753.763.- 9°) Órgano de Fizcalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Fecha de cierre del ejercicio 30 de Junio de cada año.

Boleto N°: ATM_5157739 Importe: \$ 528
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

MJF 1940 S.A.S. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 27349, se comunica la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S, conforme a las siguientes previsiones 1) Socio: el señor: MARIO RAMON FELIZIANI, de 52 años de edad, divorciado, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, DNI N° 20.300.737 y CUIT 20-20300737-0, domiciliado en: Cervantes N° 2589 de Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, con el 100% de las acciones. 2) Denominación Social: MJF 1940 Sociedad por Acciones Simplificadas SAS; 3) Domicilio: Cervantes N° 2589, Benegas, Godoy Cruz, Mendoza; 4) Objeto Social: sociedad tiene por objeto, por cuenta propia o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, con plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto; pudiendo realizar las siguientes actividades: a) INDUSTRIAL Y COMERCIAL: Mediante la producción, elaboración, comercialización, promoción, distribución, consignación, importación, exportación y representación de toda clase de mercaderías, bienes o servicios, relacionados con las actividades que se indican a continuación: agrícolas, ganaderas, forestales, silvicultura, derivadas de la agroindustria, textiles, mecánicas, eléctricas, como así también todos los materiales destinados a la construcción y/o a la decoración de inmuebles, venta de artículos de caucho y sus derivados, maquinas, equipos y sus partes y repuestos para la industria automotriz, conservera, de la bebida, la vitivinicultura, la agrimensura, la minería, y la industria en general. Fabricación, diseño, desarrollo, verificación, puesta en funcionamiento e instalación de transformadores eléctricos, así como el montaje, integración, armado, embalado, instalación, reparación y mantenimiento de los mismos. Fabricación y construcción de aparatos, equipos, elementos, materiales, herramientas, partes, repuestos, etc., utilizados para la realización de redes de energía y en la industria del petróleo y minería, desarrollo por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, de transmisión de energía

eléctrica de alto voltaje, prestación de servicio de mantenimiento de equipos, aparatos y redes de energía, su construcción, instalación y reparación. b) DE TRANSPORTE: Mediante la explotación del servicio de transporte privado de pasajeros y de cargas generales y/o especiales, por cuenta propia o de terceros, o asociada o en participación con terceros, dentro o fuera del país, con vehículos propios o arrendados, todo ello sujeto a las reglamentaciones vigentes en la materia. c) MINERAS: Mediante la explotación y exploración de yacimientos, minas y canteras, elaboración, procesamiento, industrialización y comercialización de minerales, materias bituminosas y de sustancias combustibles sólidas, líquidas o gaseosas. d) DE HOTELERIA Y GASTRONOMIA: Mediante la explotación de todo tipo de establecimientos hoteleros, en todas sus modalidades: hotel, apart – hotel, cabañas para turismo y tiempo compartido. La elaboración y venta de comidas en todas sus formas. Explotación de restaurantes, cantinas, locales de comidas rápidas; organización de eventos, tanto familiares como empresariales, venta de comidas a domicilio, elaboración y venta de comida envasada, provisión y prestación del servicio gastronómico a entidades públicas y privadas. e) DE MANDATO: Mediante el ejercicio con fines lucrativos de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones, y que puedan en su caso implicar expresamente acto de disposición de bienes de terceros, en la medida que los mandatos y las leyes lo permitan, incluyendo el ejercicio de representaciones, despachos de aduanas, intermediaciones, distribuciones, consignaciones y comisiones. Podrá también la sociedad prestar servicios a terceros, por sí y por intermedio de terceras personas públicas o privadas, que se encuentren dentro de las actividades de telecomunicaciones, constructora, comerciales, inversiones financieras y de crédito, inmobiliaria, importación y exportación, agrarias e industriales, mineras y petroleras, a las que se refiere el presente artículo. Queda excluido expresamente en este detalle, la representación del servicio de seguro. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades numeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5) Plazo de duración: Será de 99 años a partir de la fecha de constitución. 6) Monto del Capital Social: Pesos CIEN MIL (\$ 100.000,00) representado por CIEN ACCIONES (100) de un valor nominal de Pesos UN MIL (\$ 1.000) cada una. 7) Órgano de Administración: Presidente: el Sr. MARIO RAMON FELIZIANI, con DNI N° 20.300.737 y CUIT 20-20300737-0 de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 17 de Agosto de 1968 y con el siguiente domicilio real: Cervantes N° 2589, Benegas, Godoy Cruz, Mendoza y Director Suplente el Sr. MARTIN MARIO FELIZIANI, con DNI 39.235.527 y CUIT 20-39235527-9 de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 11 de Agosto de 1994 y con el siguiente domicilio real Cervantes N° 2589 de Benegas, Godoy Cruz Mendoza. 8) Órgano de Fiscalización: A cargo de los socios. La sociedad prescinde de la Sindicatura. 9) Organización de la representación Legal: A cargo del Presidente o del Director Suplente, en caso de ausencia o impedimento de aquel. 10) Fecha de cierre del ejercicio comercial: 31 de Agosto de cada año, 11) Fecha del Acto Constitutivo: 11 de Marzo de 2.021-

Boleto N°: ATM_5159976 Importe: \$ 896
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

MIGIUL S.A.S. De conformidad con el art. 10, apartado a), de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984), comunica, con fecha 08 de octubre de 2020, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIO: CRUZ, Leonardo Rodrigo, Argentino, nacido el 29 de octubre del año 1998, Documento Nacional de Identidad 41.606.319, CUIT 20-41606319-3, 21 años de edad, comerciante, soltero; domiciliado en calle Mariano Gómez 717 del departamento de Rivadavia, Distrito Ciudad de esta provincia de Mendoza. 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 08 de octubre de 2020. 3°) DENOMINACIÓN: MIGIUL S.A.S. 4°) DOMICILIO SOCIAL, FISCAL Y LEGAL: en calle Alem 66, Rivadavia, Mendoza. 5°) OBJETO SOCIAL: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros los siguientes actos: tareas de limpieza, lavado en general, de carácter técnico e industrial, de

edificios particulares, consorcios, oficinas, plantas industriales, estaciones de ómnibus, aeropuertos, aeroparques, aeroclubes, aeronaves, buques, barcos, yates, botes, transportes de cargas, de pasajeros, locomóviles en general, motores, estaciones de servicio, sean todos estos locales de carácter público y/o privados; asimismo podrá proceder al mantenimiento y conservación de los mismos. Comercialización, compra y venta de productos, insumos, maquinarias, materiales para el lavado y limpieza. Exportación e importación de maquinarias, insumos y productos para la conservación, limpieza, desinfección y desinsectación. 6°) PLAZO DE DURACIÓN: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción en el registro público de comercio. 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000,00) representado por CIENTO SESENTA acciones, de PESOS MIL (\$ 1.000) de valor nominal cada una. Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables con derecho a UN voto por acción. 8°) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo de CRUZ, Leonardo Rodrigo, con DNI n° 41.606.319 en su calidad de PRESIDENTE de la sociedad, quien estará en sus funciones por el término de tres ejercicios contables pudiendo ser reelegido.- Se designa como PRESIDENTE SUPLENTE a JEREZ, María Rosa, con DNI n°13.871.608. 9°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Se prescinde de la Sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 y 284 de la Ley 19550 (t.o. 1984), salvo en los supuestos contemplados en el artículo 299 de la citada norma. 10°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Presidente Suplente que lo reemplace. 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5160140 Importe: \$ 432
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

YEMEL S.A.S. Instrumento privado. 25 de febrero de 2021. 1- Jemina Elizabeth Pereyra Aybar, 38 años, casada, argentina, comerciante, Tirasso 3697, Buena Nueva, Guaymallen, Mendoza, DNI 30.076.126, CUIT 27-30076126-2; Hugo Cesar Diaz, 46 años, casado, argentino, comerciante, Tirasso 3697, Buena Nueva, Guaymallen, Mendoza, DNI 24.382.301, CUIT 20-24382301-4. 2- "Yemel S.A.S." 3- Tirasso 3697, Buena Nueva, Guaymallen, Mendoza. 4- Objeto: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5- 50 años 6- Capital de \$ 800.000, representado por 800.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador Titular: Jemina Elizabeth Pereyra Aybar, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: Hugo Cesar Diaz, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8- Prescinde del órgano de fiscalización. 9- 31 de Octubre de cada año.

Boleto N°: ATM_5163893 Importe: \$ 208
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

"C&R MULTISERVICIOS S.R.L." COMUNICA (ART.10 APARTADO a) LEY 19550 Comunicase la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, conforme las siguientes previsiones: 1) El señor LUIS ARIEL ROMERO, con Documento Nacional de Identidad Número 22.716.979, CUIT N° 20-22716979-7, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 14 de Abril de 1972 (edad 48 años), comerciante, con domicilio en Manzana B casa 12 Barrio Patrón Santiago - Capilla del Rosario - Guaymallén - Provincia de Mendoza; y el Señor LUIS ADRIAN COSTILLA con Documento Nacional de Identidad Número 21.517.177, CUIT N° 23-21517177-9, argentino, soltero, comerciante, nacido el 06 de Enero de 1971 (edad 50 años), con domicilio en manzana B casa 16 del Barrio Güemes - Vista Flores - Tunuyán - Provincia de Mendoza; expresan se ha convenido la constitución de una SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA 2) Fecha del acto constitutivo: a los diecinueve días de Febrero del 2021.3) Domicilio: La sociedad decide fijar el domicilio de la sede legal, social y fiscal en Manzana B casa 12 Barrio Patrón Santiago - Capilla del Rosario – Guaymallén - Provincia de Mendoza.4) Denominación: "C & R MULTISERVICIOS S.R.L."5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a sus efectos con terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, exportar e importar las siguientes actividades: la actividad principal de la sociedad será de limpieza y aseo general tanto de muebles como de inmuebles, en cualquiera de sus manifestaciones y formas (edificios, casas particulares, casa de campo, calles, avenidas, etc..) también se dedicará y tendrá como actividad principal, conjuntamente con la nombrada precedentemente una empresa de seguridad, tanto de personas físicas y jurídicas, inmuebles en general y transporte de caudales. Para el mejor desempeño del objeto social, la firma podrá fabricar, vender, comprar, distribuir, exportar, importar y financiar, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean éstas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar operaciones de comisiones, representación y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico en pro y beneficio del objeto social. 6) Plazo de duración: Será de 30 años contados a partir de su inscripción en el registro Público de Sociedades y Comerciantes. 7)Monto del Capital Social: pesos cien mil (\$400.000.-) 8) ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION: La administración y representación le corresponderá al socio gerente: Sr. LUIS ARIEL ROMERO, quien ejercerá el cargo, por el tiempo que dure el contrato, pudiendo ser removido conforme a lo previsto por las causales enumeradas en la Ley de Sociedades Comerciales. Tendrá todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el art. 1881 del Código Civil y art. 9 del decreto ley 5.965/83. Para cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces o de bienes muebles registrables o no, ya sea por título oneroso o gratuito, no se requerirá poder especial, bastará con la firma de uno de los socios indistintamente. La Sociedad prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de Contralor que confiere el art. 55 de la Ley 19550(t.o 1984), conforme lo dispuesto por el Art. 284 de la mencionada norma legal. 9) Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de DICIEMBRE de cada año.

Boleto N°: ATM_5165097 Importe: \$ 672
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

ALINEAR S.A.S. Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, por instrumento privado, conforme a las siguientes previsiones: 1º) SOCIO ÚNICO: el señor Roberto Alejandro Mirabile, argentino, Documento Nacional de Identidad 18.343.163, CUIT 20-18343163-4, casado, profesión Medico, domiciliado en calle Los Liquidambar N° 85 – Chacras de Coria – Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza. 2º) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: diez de marzo de dos mil veintiunos. 3º) DENOMINACIÓN: "ALINEAR" S.A.S. 4º) DOMICILIO: Sede Social y Domicilio Fiscal se ha fijado en calle Los Liquidambar N° 85, Chacras de Coria – Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza. 5º) OBJETO SOCIAL: a- Prestación de Servicios Médicos, b- Comercialización de insumos médicos, equipos ortopédicos, neuroortopedicos, calzados funcionales, implantes, c- Comercialización, compra, venta, permuta, cesión, representación, franquicias, comisión, consignación, producción, elaboración, transformación, distribución y fraccionamiento de bienes relacionados con el objeto social, incluyendo materia primas, maquinarias, equipos médicos, rodados, repuestos, accesorios, elementos de carácter técnico-científico, ortopédicos, marcas y patentes, títulos y valores del país y del exterior, d- Importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social. 6º) PLAZO DE DURACIÓN: Será de

noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Sociedades Anónimas. 7º) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00). 8º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Designar como Administrador y Presidente de la Sociedad al Señor Roberto Alejandro Mirabile D.N.I. 13.343.163, 9º) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 10º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: A cargo del Presidente. 11º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5165633 Importe: \$ 256
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

VALLETANA S.A. - Comuníquese la constitución de una sociedad anónima conforme a las siguientes previsiones: 1) SOCIOS: el señor MARIO ANTONIO OBREDOR, con Documento Nacional de Identidad número 14.995.507, C.U.I.L. 20-14995507-1, nacido el 30 de marzo de 1962, de 58 años de edad, viudo, de profesión empleado, con domicilio en 9 de julio S/N, Villa tulumaya, Departamento de Lavalle, de esta Provincia; y la señora MARIANA VERONICA OBREDOR, con Documento Nacional de Identidad número 30.178.722, C.U.I.L. 27-30178722-2, nacida el día 26 de febrero de 1983, de 38 años de edad, casada en primeras nupcias con Miguel Coria Baudillo, de profesión empleada, domiciliada en calle 9 de julio S/N, Barrio las catorce, La Palmera, Departamento de Lavalle, de esta Provincia. 2) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 15 de Marzo de 2021. 3) DENOMINACIÓN: "VALLETANA S.A.". 4) DOMICILIO DE LA SEDE SOCIAL: fijan el domicilio de su sede social, legal y fiscal en calle ruta provincial 24 N° 841, dpto. 2, Tulumaya, Departamento Lavalle, provincia de Mendoza, República Argentina. 5) OBJETO SOCIAL La sociedad tiene por objeto dedicarse en su nombre, en representación de o asociada a terceras partes, en el país como en el exterior, a las siguientes actividades: 1) COMERCIAL: Mediante la compra venta, alquiler, leasing, u otro tipo de negociación sobre bienes muebles, de gas natural comprimido, combustibles, de todo tipo de aceites, lubricantes, grasas y cualquier otro derivado del petróleo, semovientes, minerales o vegetales o animales, maquinarias, accesorios, repuestos, materias primas, nacionales o importados, cosechas, frutos, vinos, productos vegetales, automotores, herramientas, productos químicos, mercaderías en general.- 2) SERVICIOS: prestará por cuenta propia o de terceros servicios de despachos aduaneros de exportación e importación. Estudio de mercado, logística, análisis de empresas, riesgo crediticio, proyectos de inversión, análisis de entes insolventes y todo tipo de servicios relacionados con la actividad gerencial empresarial 3) TRANSPORTE: por cuenta propia o de terceros o asociada o en participación con terceros dentro o fuera del país, podrá realizar la explotación integral del transporte o fletes, referido a cargas de objetos o casas propias o de terceros ya sean personas físicas o jurídicas privadas o públicas, en carretones propios o ajenos, con o sin contenedores por todo tipo de medios, terrestres, aéreos marítimos o fluviales, de todo lo relacionado con el objeto social. Reparación y mantenimiento de maquinarias y equipos, montaje de cualquier naturaleza o procedencia, transporte con conservación frigorífica, líquidas y sólidas, inflamables, combustibles, gases y cosas muebles.- 4) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: mediante la realización de operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social.- 5) MANDATOS Y REPRESENTACIONES: mediante el ejercicio de todo tipo de mandatos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones, comisiones, explotar concesiones de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños industriales; relacionados con su objeto social.- 6) PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de Noventa y Nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00), representado por CIEN MIL (100000) acciones de un valor nominal de PESOS DIEZ (\$ 10,00) cada una. El capital se suscribe totalmente en dinero en efectivo, integrándose en ese acto el veinticinco por ciento (25%) del mismo y el setenta y cinco por ciento (75%) restante será integrado dentro de los 2 años de firmado el contrato. 8) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, electos por el término de 3 ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Se designa en calidad de Presidente y Director titular MARIO ANTONIO OBREDOR y como directora

suplente a MARIANA VERONICA OBREDOR. 9) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5166346 Importe: \$ 672
17/03/2021 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

ASOCIACION CLUB AUTOMOVILES ANTIGUOS DE MENDOZA, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Abril de 2021 a las 16 hs, en primera convocatoria, y a las 17 hs en segunda convocatoria, en el Club Social y Deportivo IMPSA de la calle Alsina sin número, esquina 9 de Julio, Godoy Cruz, Mendoza. 1 Elección de los nuevos miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que durarán 2 años en su mandato. 2 Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 3 Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoria correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2020. Rodolfo Valente- Presidente

Boleto N°: ATM_5144386 Importe: \$ 160
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

UNIÓN VECINAL BELGRANO DE MAIPÚ. Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Abril de 2021, a las 17:30 hs, en primera convocatoria y a las 18:30, en segunda convocatoria, en el Barrio El Pedregal, Rodeo del Medio, Maipú con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Debido a la pandemia de Covid 19 que impidió el cobro de las cuotas sociales, se permitirá en forma excepcional la participación de los socios sin dichas cuotas pagadas al momento de la asamblea. 2) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 3) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 4) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventarios, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoria correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2019 y 31/12/2020. 5) Elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_5157611 Importe: \$ 208
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

BIBLIOTECA POPULAR SEGUNDO MANUEL ESTEVES. Por resolución de la Comisión Directiva en cumplimiento de las disposiciones de Estatuto, se convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 07 de abril de 2021, a las 17 horas, en la sede social, sita en Alem 670 de la Ciudad de Tunuyán, para tratar el siguiente orden del día: 1- Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y anexos, Inventario, Padrón de socios, Informe de Revisores de Cuentas, e Informe de Auditoría, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de junio de 2019. 2 - Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y anexos, Inventario, Padrón de socios, Informe de Revisores de Cuentas, e Informe de Auditoría, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de junio de 2020. 3- Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_5163622 Importe: \$ 192
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

El Consejo Directivo de la **Asociación Mutual Empleados de la Marchigiana** en reunión de fecha 14/03/2021, desidió convocar a Asamblea General Ordinaria en su local de calle Patricias 1550, Patricias Mendocinas de Cdad. para el día 16/04/2021 a las 10 Hs., con el siguiente Orden del Día-1° Lectura del Acta Anterior-2° Explicación Asamblea fuera de Término- 3° Elección de Dos Asambleístas para que juntamente con Presidente y Secretario para que firmen el Acta Respectiva-4° Lectura y Consideración de Memoria , Balance General ,Inventario de Gastos y Recursos , Distribución Excedentes, Informe del Contador e Informe de la Junta Fiscalizadora de los Ejercicios cerrados 30/06/18, 30/06/19 y 30/06/20- 5° Autorizar al Presidente y Secretario para que realicen gestiones y firmar toda documentación sobre el Plan de Viviendas con Órganismos Públicos Públicos y/ o Privados

Boleto N°: ATM_5163716 Importe: \$ 128
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACION CIVIL LUZ Y PROGRESO sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de abril del 2021 a las 17:00 hs., en primera convocatoria y a las 18:00 hs., en segunda convocatoria, en la Sede social sito en calle Alvarez Condarco 2183 de Godoy Cruz, Mendoza; con el fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2019. 2) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2020. 3) Renovación de autoridades en razón de haber finalizado su mandato las actuales. 4) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de Asamblea.

Boleto N°: ATM_5163810 Importe: \$ 192
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Convocatoria a Asamblea Ordinaria de **ASOCIACION CIVIL CAPITULO ARGENTINO DE LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE NUTRICION**, para el día 31 de Marzo de 2021 a las 17 hs en calle Acceso Este Lateral Sur 2245, Las Cañas, Guaymallén , Mendoza. Para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente, 2) Aprobación de la Memoria y Balance General, Cuentas, Gastos y Recursos, correspondiente a los ejercicios cerrados el 30/06/2017, 30/06/2018, 30/06/2019, 30/06/2020. 3) Elección Autoridades.

Boleto N°: ATM_5164682 Importe: \$ 80
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

AMICANA. Convocase a sus socios (Arts. 21 y 22 del Estatuto) a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse en su sede de calle Chile 987, ciudad de Mendoza, para el 31 de marzo de 2021 a las 19:00 horas, para el tratamiento del siguiente Orden del Día: 1- Lectura del acta de la Asamblea anterior; 2- Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio comprendido entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de enero de 2020; 3- Renovación de los miembros para integrar la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el período 01/04/21 – 31/03/24; 4- Designación de dos socios presentes para que, en forma conjunta con Presidente y Secretario, suscriban el acta de la Asamblea

Boleto N°: ATM_5166377 Importe: \$ 112
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

INGENIERIA y GESTIÓN INTEGRAL SA convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día 05 de abril de 2021 a las 17,30 horas, en primera convocatoria, y a las 18,30 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la Sociedad situada en calle Picheuta 960, Barrio Huentota, Lujan de Cuyo, Mendoza, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea 2º) Explicación por parte del Directorio de las causas del llamado a esta Asamblea fuera del término legal 3º) Consideración de la Memoria del Directorio y documentación detallada en el art. 234, inc. 1º, Ley General de Sociedades 19.550, correspondiente a los ejercicios sociales finalizados el 31 de Diciembre de 2016/2017/2018/2019 y 2020 4º) Distribución de utilidades de los ejercicios cerrados y su destino. 5º) Tratamiento de la gestión del Directorio. 6º) Retribución del Directorio. Honorarios 7) Elección de nuevo Directorio por vencimiento del plazo del actual. Determinación de número de miembros titulares y suplentes. 8) Autorizaciones para gestiones en la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza. Firmado: Cristian Sebastián Lucero. Presidente

Boleto N°: ATM_5165689 Importe: \$ 880
17-18-19-22-23/03/2021 (5 Pub.)

(*)

CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA) - Convocatoria - El directorio de Construcciones Electromecánicas del oeste S.A. tiene el agrado de invitar a los accionistas a la Asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 29 de Marzo de 2021 a las 18:00 Horas en el domicilio social ubicado en Calle Lateral Este Acceso Sur 7.567, manzana 16 lote 4, del Distrito de Carrodilla, Departamento de Lujan de Cuyo, a los fines de considerar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea; 2) Consideración del retiro voluntario de la Sociedad del Régimen de Oferta Pública de Valores Negociables; 3) Delegación en el Directorio. Autorizaciones.

Boleto N°: ATM_5166736 Importe: \$ 224
17-18/03/2021 (2 Pub.)

El Directorio de **HUMBERTO MORILLAS S.A.** cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 9 de abril del 2021 a las 18:00 horas en primera convocatoria y 19:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social -Don Quijote de la Mancha 2657, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, Mendoza, a los efectos de tratar el siguiente orden del día 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Consideración de los estados contables y documentación complementaria del art. 234 inc. 1 LGS correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020. 3) Consideración de la gestión del directorio, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020; 4) Distribución de resultados del cerrado al 31 de diciembre de 2020; 5) Aprobación de honorarios a directores por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020, 6) Aprobación de honorarios a cuenta del ejercicio en curso para el Presidente del directorio. 7) Remoción del directorio y designación de nuevas autoridades. Asimismo, se les hace saber que podrán hacerse representar por mandatarios que acrediten su calidad de tales en legal forma. La documentación contable estará a su disposición desde el día 15 de marzo en el domicilio social.

Boleto N°: ATM_5155641 Importe: \$ 1040
16-17-18-22-23/03/2021 (5 Pub.)

Se convoca a los señores accionistas de **DOM S.A.** la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de Abril del 2021, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en la segunda convocatoria, ambas a celebrarse en el domicilio Social cito en calle Venezuela N° 355, San Francisco del Monte, Godoy Cruz, Mendoza. ORDEN DEL DIA: 1) Designación de los accionistas para firmar el acta conjuntamente con el

presidente. 2) Tratamiento y Aprobación de los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios Económicos cerrados al 31 de Octubre del 2019 y al 31 de Octubre del 2020. 3) Tratamiento y Consideración de la gestión del directorio durante los ejercicios Económicos cerrados al 31 de Octubre del 2019 y 2020 y Renovación del mismo.

Boleto N°: ATM_5159882 Importe: \$ 640
16-17-18-19-22/03/2021 (5 Pub.)

COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA PROVINCIAL LUNES 19 DE ABRIL DE 2021 - 15.30 hs. El Consejo Directivo del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 26 inc. f), 32 y 35 de la Ley 5272 y 4º, 21, 22, 79 inc. l) y concordantes del Reglamento Interno (t.o. Res. CD N° 1507/18) y la Resolución de Consejo Directivo N° 1599/20, (BO, 02/06/2020), ratificada por la Asamblea Anual Ordinaria Provincial celebrada en fecha 08/07/2020, convoca a Asamblea Anual Ordinaria Provincial, a celebrarse el Lunes 19 de abril de 2021, a las 15,30 horas, en forma remota, bajo la modalidad de teleconferencia, a través de la plataforma ZOOM, a fin de tratar el siguiente: **ORDEN DEL DÍA:** 1- Designación de un asambleísta como Presidente de la Asamblea. 2- Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y Secretario. 3- Memoria y Balance del Ejercicio Económico 2020. 4- Presupuesto Anual Provincial de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio Económico 2021, con los recaudos del artículo 22 inc. c) del RI. 5- Determinación del valor del sellado de intervención previsto en el artículo 35 de la Ley 5272, por un valor único o diferenciado según el tipo de labor profesional o jurisdicción regional, de acuerdo a la nomenclatura catastral de la propiedad objeto de la labor, según propuestas de las Delegaciones Regionales (conf. art. 79 inc. "l" del RI). 6- Ratificación de la Resolución CD N° 1618/2020, que fija los valores de los Derechos de Inscripción en la Matrícula y Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP) para el año 2021. 7- Elección de Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Contador Auditor Externo. 8- Elección de la Junta Electoral para el período 2021/2022.- Notas: Los datos necesarios para el ingreso a la reunión (link, ID y/o contraseña), serán enviados a los matriculados habilitados vía correo electrónico y/o mensajería electrónica y también podrán ser solicitados por cualquier medio en la sede y delegaciones del Colegio de lunes a viernes de 9.00 a 13.30 horas. Fdo.: Ing. Agrim. Diego M. DELU, Secretario, Ing. Agrim. Tirso G. ANDIA, Presidente.

Boleto N°: ATM_5160062 Importe: \$ 1104
16-17-18/03/2021 (3 Pub.)

El **COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA** convoca al Notariado de la Provincia, (titulares y adscriptos) a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 26 de marzo a las 10:00 hs., en el Centro de Congresos y Exposiciones de la Tercera Circunscripción Notarial, sito Calle Pte. Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, parque Agnesi, kilómetro 1.026, ciudad de General San Martín, Mendoza, a fin de considerar el siguiente **ORDEN DEL DIA** para dicha Asamblea: 1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea; 2) Designación de dos (2) Asambleístas para firmar en forma conjunta con el Presidente y Secretario, el Acta correspondiente a la Asamblea; 3) Consideración de memoria y balance 2019, Presupuesto 2020 y Disposiciones Permanentes; 4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas para el próximo período. Fdo. Not. SILVESTRE PEÑA Y LILLO Presidente.- Fdo. Not. GABRIELA SANCHEZ Secretaria. NOTA: La Asamblea sesionará a la hora indicada con la mayoría absoluta de los notarios de registro o una hora más tarde con los que se encuentren presentes (Art.2, 44 y concordantes del Reglamento de Asambleas, Art.92 de la Ley 3058, Art. 32 y 33 concordantes del Decreto 2585/65)

Boleto N°: ATM_5164326 Importe: \$ 352
16-17/03/2021 (2 Pub.)

CUYO AVAL S.G.R. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria El Consejo de Administración de Cuyo Aval S.G.R. convoca a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 15 de abril de 2021, a realizarse a las 15:00 horas como primera convocatoria, y una hora más tarde, como segunda convocatoria (Art. 38

del Estatuto Social), a realizarse mediante la modalidad “celebración a distancia”, través de videoconferencia utilizando la plataforma ZOOM -en los términos de la Resolución N° 743 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza, encontrándose la misma vigente-, a cuyo efecto se enviará una invitación a través de los correos electrónicos registrados por los accionistas en la entidad, sin perjuicio de que la sede social sita en calle Patricias Mendocinas número 617, Cuarto Piso, Ciudad y Provincia de Mendoza, permanecerá abierta, interviniendo desde allí el señor presidente, Lic. Víctor Fayad, y el señor Gerente General, Lic. Jerónimo Bustos, y demás integrantes de órganos de administración y fiscalización que así lo deseen.- En la Asamblea se considerará el siguiente orden del día: 1).- Celebración de la asamblea bajo modalidad a distancia a través de videoconferencia.- 2).- Designación de dos Socios para que, en representación de los Accionistas, suscriban el acta; 3).- Ratificación de decisiones del Consejo de Administración respecto de admisión de nuevos Socios Partícipes y Protectores; 4).- Consideración de los Estados Contables, Memoria del Consejo de Administración e Informe de la Sindicatura con relación al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2020; 5).- Consideración de la gestión de los miembros del Consejo de Administración, de los Síndicos y de la Gerencia; 6).- Designación de tres (3) miembros titulares y de tres (3) suplentes para la integración de la Comisión Fiscalizadora por el término de un ejercicio; 7).- Tratamiento de los honorarios de Consejeros y Síndicos; 8).- Desafectación de reserva facultativa oportunamente constituida para creación de Fondo Anticíclico; 9).- Tratamiento de los Resultados, constitución de Reserva Legal y constitución de Reserva Facultativa para creación de fondo anticíclico. Firmado: Víctor Fayad. Presidente.- Nota 1: A efectos de acceder a participar en la Asamblea Ordinaria, se pone en conocimiento de los accionistas la siguiente información de utilidad.- A saber: Link para descarga oficial de la aplicación en celulares con sistema operativo Android: <https://play.google.com/store/apps/details?id=us.zoom.videomeetings>.- Link para descarga oficial de la aplicación en celulares con sistema operativo Iphone: <https://apps.apple.com/ar/app/zoom-cloud-meetings/id546505307>.- Link para descarga oficial de la aplicación en computadoras de escritorio / notebooks: <https://zoom.us/client/latest/ZoomInstaller.exe> Nota 2: La Asamblea será celebrada a distancia mediante la plataforma ZOOM, el que: a).- garantizará la libre accesibilidad de todos los accionistas con voz y voto, como así también de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora con voz; b).- permitirá la transmisión de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión y c).- permitirá su grabación en soporte digital.- Nota 3: En virtud del Art. 41 del Estatuto Social, es recaudo especial y exigible para participar en la Asamblea, que los accionistas cursen comunicación de asistencia mediante el envío de correo electrónico a la dirección: mlopez@cuyoaval.com.ar, con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para el acto, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia.- Por motivos de seguridad informática, una vez recibida la confirmación de asistencia, se informará al socio el link para acceder a la reunión. Nota 4: A la misma dirección de mail, mlopez@cuyoaval.com.ar, se podrán solicitar los Estados Contables, Memoria del Consejo de Administración e Informe de la Sindicatura con relación al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2020.

Boleto N°: ATM_5163491 Importe: \$ 2960
16-17-18-19-22/03/2021 (5 Pub.)

ESTABLECIMIENTO FRUTICOLA CARLETI S.A. – CUIT 30-51275765-7 Convoca a los Sres/as. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de Marzo de 2.021 a las 10.30 hs. en primera convocatoria y a las 11.30 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio de San Martín N° 681 de Vista Flores, Tunuyán, Mendoza, a los fines de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Tratamiento y consideración de la Memoria del Directorio, Informe de Sindicatura, Estado Contables y demás documentación que indica el art. 234 inc.1) de la Ley General de Sociedades Comerciales 19550 y sus modif. (T.O. Ley 26.994) correspondiente al ejercicio cerrado al 31/07/2020. 3) Razones de la convocatoria fuera de término y su justificación por el Directorio. 4) Tratamiento de la gestión del Directorio y Sindicatura en el ejercicio. 5) Destino dado a los Resultados del Ejercicio 6) Honorarios directores y síndico. Se recuerda a los Señores Accionistas la Obligación de cumplimentar el Art. 238 de la Ley 19.550, en el sentido de comunicar su decisión de asistir a la Asamblea, a fin de ser inscripto en el Libro de Asistencia a Asamblea, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la misma. Nota: Los accionistas pueden hacerse representar en las

asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los integrantes del consejo de vigilancia, los gerentes y demás empleados de la sociedad. Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, salvo disposición en contrario del estatuto.

Boleto N°: ATM_5157770 Importe: \$ 1360
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

Cítese a los asociados de **LOS TORDOS RUGBY CLUB** a Asamblea General Ordinaria a realizarse en las instalaciones de su sede social ubicadas en Urquiza s/n, San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza para el día 31 de Marzo de 2021 a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria para tratar el siguiente Orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen juntamente con el presidente y secretario el Acta de Asamblea. 2) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera del término legal, establecido para tratar el punto 3º del presente orden del día. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Balance, Informe de Auditoría, Informe de los Revisores de Cuentas y Padrón de socios correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 31/10/2020. 4) Designación de 3 (tres) miembros de Comisión Directiva, por el término de dos (2) años, en reemplazo de los Sres. Ramiro Quevedo Mendoza, Santiago Pérez Araujo y Francisco Herrera por cumplimiento de mandatos. 5) Designación de revisor de cuentas titular y revisor de cuentas suplente, por el término de un año. 6) Conferir autorización a los señores Cristian Schlegel y Francisco Herrera a realizar la presentación y tramitación de dicha asamblea ante las autoridades de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5158705 Importe: \$ 1120
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

Cítese a los asociados de **LOS TORDOS RUGBY CLUB** a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en las instalaciones de su sede social ubicadas en Urquiza s/n, San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza para el día 31 de Marzo de 2021 a las 22:00 horas en primera convocatoria y a las 23:00 horas en segunda convocatoria para tratar el siguiente Orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen juntamente con el presidente y secretario el Acta de Asamblea. 2) Facultar a la Comisión Directiva a tomar créditos con destino a inversión en infraestructura, por hasta la suma de pesos ocho millones (\$ 8.000.000).

Boleto N°: ATM_5158716 Importe: \$ 560
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

Expediente Irrigación N° 785223, CASTRO HECTOR RPLANDO, perforará en su propiedad de calle Salvarredi S/N° y Remedio Escalada, Distrito Palmira, Departamento San Martín, 140 m 8", para Uso Agrícola. N.C. 08-09-00-2500-530090.

Boleto N°: ATM_5160081 Importe: \$ 64
17-18/03/2021 (2 Pub.)

(*)

Expediente Irrigación N° 780709, TRS DESARROLLO SAS, Perforará en su propiedad de Calle Las Margaritas S/N°, Distrito San Roque, Maipú, ,160 m 10", Para uso Agrícola, N.C. 07-09-00-1100-740682.-

Boleto N°: ATM_5160082 Importe: \$ 64
17-18/03/2021 (2 Pub.)

(*)

IRRIGACIÓN, Expte782874, DOS OCEANOS SA, perforará 130 m en 12", uso agrícola, en su propiedad de calle La Solita s/n, Tulumaya- Lavalle. NC 13-2538625-6377578-0000-3

Boleto N°: ATM_5160145 Importe: \$ 32
17-18/03/2021 (2 Pub.)

REMATES

(*)

ROQUE RUBEN ERARIO BENOIST, Martillero Publico, Matricula n° 1854, Orden: Tribunal de Gestión Asociada de Paz, Tercera Circunscripción Judicial, Mendoza, Autos n° 6760 caratulados "CIRCULO DE INVERSORS S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/JUAN JOSE GUZMAN Y OTROS POR EJECUCION ACELERADA PRENDARIA" rematará: 31 de Marzo del año 2021, a las 12,00 horas, en sala n° 1 "Gral. José de San Martín" primer piso, edificio Poder Judicial, sito en calle 9 de Julio y Chubut, Gral. San Martín, Mendoza o en playón norte del edificio según la cantidad de personas oferentes que concurran, atendiendo a la normativa de distanciamiento social impuesto por la legislación nacional, provincial y acordadas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza y será autorizado por la señora secretaria de la misma y/o quien se designe a su efecto, el siguiente bien, propiedad del accionado (100%) Sr. GUZMAN Juan José, DNI n° 23.114.788, Un (1) automotor, tipo sedán 5 puertas, marca Peugeot, modelo 207 Compac Active 1.4 N 5P, motor nafta, marca Peugeot, n° 10DBSR0117018, chasis marca Peugeot n° 8AD2MKFWMEG046957, dominio NJT-454, año de inscripción 2013, color blanco, con cuatro ruedas armadas, llantas de chapa originales, 4 tazas, neumáticos Pirelli (3) y Goodyear (1) dos espejos retrovisores, sin gato ni rueda de auxilio paragolpes delantero y trasero con detalles, interior, chapería, pintura, en buen estado general, radio estéreo, sin antena, posee equipo de GNC, Nueva Generación, con un tubo de 65 litros aproximadamente color amarillo, cierre centralizado, (Vehículo verificado en planta verificadora Mendoza- fecha 20-02-2020) Deudas: A.T.M por impuesto automotor (patentes) \$ 59.670,96 más apremio \$ 5.118,58, informe obrante en autos, actualizable al momento de su efectivo pago. No registra deudas por multas sobre infracciones de tránsito, según informe del Primer Juzgado Administrativo Municipal de tránsito de Gral. San Martín Mendoza de fecha 17-03-2020. Gravámenes: 1° Embargo: \$ 178.045,00 (estos autos n° 6760) reinscripción de fecha 25-08-2020, 2° Prenda: \$ 73.215,58 reinscripción contrato prendario de fecha 25-02-2019 Venta: Modalidad a viva voz, sin base, mejor postor, no se admitirá la compra en comisión. Adquirentes abonarán acto de subasta, en moneda de curso legal y forzoso, el 10% de seña a cuenta del precio, 10% comisión Martillero, 4,5% Impuesto fiscal, saldo una vez aprobada la subasta. el bien se subastará en el estado y condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamos posteriores al remate por fallas, faltas, defectos y/o roturas del mismo y/o edictos, el adquirente toma a su cargo los gastos que deriven de la protocolización de los instrumentos necesarios para transferencia del mismo, una vez subastado. Exhibición día de la subasta en playón norte edificio del Poder Judicial, de 10,00 a 12,00 hs. Informes secretaria del tribunal o Telf. Martillero 2634-677009. Mail: rubenerariob@hotmail.com

Boleto N°: ATM_5163710 Importe: \$ 1344
17-19-23/03/2021 (3 Pub.)

LUISA JOSEFINA PALLERES, Martillera Mat. 2633, designada en Autos N° 18.418 caratulados "LOPEZ RAMON C/ LUISA NIEVES PEREZ P/ LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL", orden Juzgado de Familia Y Violencia Familiar de Malargüe Mendoza, Secretaria Dra. Gisela Mortarotti, rematará VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2.021 a las DIEZ (10,00) HORAS, en la parte exterior de Juzgado, sito en calle Saturnino Torres Oeste N° 136 de la ciudad de Malargüe, a viva voz y al mejor postor, con una BASE de \$ 1.920.000.- (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL) y el incremento mínimo entre las diferentes posturas que existan deberá ser PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-), un inmueble urbano con edificio, ubicado con frente a calle BARDAS Blancas N° 977, Lote "1", Mza. "R", B° El Payen, ciudad de Malargüe, con una superficie S/T y S/P N°1063/19 de 200m2. y una superficie cubierta S/Plano de 74,06 con aleros y 20m2. aproximadamente, no incluida en el plano. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz con el N° 2693/19, Padrón Territorial N°4758/19, Nomenclatura Catastral N° 19-01-02-0077-000019-0000-8 y Padrón Municipal cuenta 1-3047. MEJORAS: pisa sobre el inmueble dos

construcciones: 1) casa de material cocido, techo de zinc, cielo raso de yeso, paredes revocadas y pintadas, piso de cerámicos rojos, aberturas de madera, ventanas de chapa de dos hojas y con celosías en las dos del frente desde el piso hasta la altura del dintel, portón de chapa de dos hojas. Consta de living comedor, cocina pequeña con bajo mesada de madera enchapada con cubierta de granito y alacenas y azulejos en paredes, dos dormitorios, un baño con sanitarios, ducha y azulejos hasta la altura del dintel. Solo el frente está revocado y pintado, el resto del exterior de ladrillos pintados de color blanco, con rejas de hierro en el frente de 2.50m. de altura, vereda de cemento y tierra. Posee gas, agua de red y energía eléctrica. Estado general bueno. 2) al fondo de la propiedad una construcción de aproximadamente de 20m2., de material cocido, con cimientos de hormigón, techo con rollizos de madera y tablas cubierta con un nylon, pares sin revocar, piso de cerámicos, sin aberturas y sin ninguna conexión. DEUDAS: Gobierno de Mendoza IPV: al 24/11/2.020 \$ 5.537,67. Municipalidad de Malargüe al 23/10/2.020 \$ 4.702,10. CONDICIONES DE VENTA: el adquirente deberá en el acto de subasta depositar 10% de seña, 3% de comisión de martillero; el saldo, el 4,5 de impuesto a la compra de bienes en subasta y el 1,5% de impuesto establecido por la Resol. Gral. 2141 que determina el Régimen de Retención de Impuesto a la transferencia de bienes inmuebles deberán depositarse al momento en quede firme el auto de aprobación del remate y antes de la inscripción del bien a nombre del comprador, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.288 del CPCCT. Prohibida la compra por comisión. Eximición de consignar: para el caso de resultar adquirente del bien alguna de las partes podrá, antes de la subasta, pedir que se lo exima de consignar el precio de compra, hasta el monto de la liquidación aprobada de su crédito, si resultara adjudicatario (art. 273 del CPCCT). Consultas: Juzgado o Martillera, tel. 2604 657735.

Boleto N°: ATM_5140700 Importe: \$ 1536
15-17-19/03/2021 (3 Pub.)

Rubén Becerra, martillero matricula 2.638, orden Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael Autos 46.197 caratulados "GATICA BEATRIZ RESURRECCIÓN DEL CARMEN p/ QUIEBRA VOLUNTARIA, REMATARÁ VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ONCE HORAS, en el sector del Edificio de Tribunales destinado a tal efecto, según resolución N° 185/06 de la Delegación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de ésta Segunda Circunscripción Judicial, A VIVA VOZ, CON BASE de la tasación obrante a fs. 180 reducida en un 50%, PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 278.720.-) Y AL MEJOR POSTOR, el 20% del inmueble con mejoras propiedad de la fallida en condominio y por partes iguales con otros, ubicado en calle República de Líbano al número municipal 1574 Barrio San Rafael. Superficie según título, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS (358,60 m2).- LIMITES: según título Norte: 33,75 metros con Lote 5; Sur: en 38,01 metros con lote 7; Este: en 10 metros con calle República del Líbano; Oeste: en 10 metros con Mario Herrera.- MEJORAS: Inmueble urbano con mejoras de 180 metros cubiertos, cimientos de hormigón, paredes de material cocido, pintadas al látex, techo de losa con membrana, pisos cerámicos, aberturas en madera y metálicas, comedor, cocina, con bajo mesada y pared azulejada en partes, tres habitaciones, un baño instalado completo, con paredes azulejadas en partes, cochera techo de cinc sobre rollizos, atrás un departamento, techo cinc, sobre rollizos, con una habitación, cocina comedor y baño, un pequeño galpón abierto, techo de cinc, piso de cemento llaneado, patio de tierra y cemento, cierres perimetrales en material cocido; servicio de luz eléctrica, agua potable, gas natural y cloacas ESTADO OCUPACIONAL: Ocupada por la fallida y su madre.- INSCRIPCIONES: Registro de la propiedad Raíz: Registrado como asiento A- 2 de la MATRICULA N° 29522 /17 de San Rafael, Nomenclatura Catastral 17-01-18-0011-000006-00001.- GRAVAMENES: B-1 USUFRUCTO: Vitalicio, gratuito y con derecho de acrecer a favor de OSCAR BERNADO GATICA L.E. N° 6.930.697 y RESURRECCIÓN GIMENEZ L.C.N° 3.907.460. Ent. 2088 del 16/07/08.- B-2 EMBARGO CONTRACAUTELA: \$200.000.- Autos 183.881 carat. Muñoz Pablo c/ Oga Margarita p/ Desalojo (Falta de Pago) del Primer Juzgado de Paz de San Rafael. Reg. a fs 105 T° 179 de Embargos. Ent. N° 92934 del 11/07/16.(Afecta la parte indivisa de Gatica Laura Analía). Base subasta \$ 278.720.- Comprador abonara acto subasta 10% seña, 3% comisión del martillero, extendiendo recibo correspondiente; saldo, 4,5% conforme las disposiciones del art. 6, inc. "h" de la Ley 9.118 y 1,5% del impuesto a la Transferencia de inmuebles al aprobarse el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 287 y 288 del C.P.C.- Además, deberán obrlarse los impuestos nacionales y provinciales que

correspondan.- Prohíbese la compra en comisión (art. 268 C.P.C.).- Se hace constar que el adquirente deberá, a su cargo, tramitar y acompañar certificado catastral aprobado y debidamente actualizado, bajo apercibimiento de no procederse a la inscripción del inmueble (art. 269 C.P.C.)- Admítense ofertas bajo sobre, las que deberán ser presentadas al Juzgado con por lo menos DOS días de anticipación a la fecha de la subasta (art. 212 de la L.C.Q.). Títulos y planos agregados al expediente donde podrán ser verificados, no aceptándose reclamos por faltas o defectos una vez finalizada la subasta. Informes: Secretaria autorizante o martillero Lisandro de la Torre 920 teléfono 4-427516 o 2604-581702.

Boleto N°: ATM_5151548 Importe: \$ 2720
11-15-17-19-23/03/2021 (5 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04884094-3 258645 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR KELLER DOMINIO 462 KNP P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 29 de marzo de 2021 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 462 KNP. Marca: KELLER. Modelo: KR200GY. Modelo año: 2011. Tipo: Motocicleta. Motor N° 163FML4BC065801. Cuadro N° 8E75D7B23B0000224. Titular: FREITES MIGUEL ANGEL. Deudas: ATM debe \$ 5.551,67. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 19.784,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 26 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_5152183 Importe: \$ 720
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-04874137-6 5375 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR CORVEN DOMINIO 922 KCM P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 30 de marzo de 2021 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 922 KCM. Marca: CORVEN. Modelo: ENERGY 110. Modelo año: 2014. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P52FMHE1006307. Cuadro N° 8CVXCH2G6DA061449. Titular: Alfonso Karina. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 19.471,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 26 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM_5152189 Importe: \$ 720
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Guillermo Gustavo PAREDES, Martillero Público Mat N° 2416, con domicilio legal en calle Zeballos N° 422, General Alvear, Mendoza, designado en los Autos N° 34.617, Caratulados "EULIARTE MAURO RAUL C/ RODRIGUEZ ALFREDO P/ EJECUCION CAMBIARIA", rematará Orden Tercer Juzgado Civil

Comercial y Minas de General Alvear, Mendoza, Conjuez Dr Lucas Rio Allaime, Secretario Vespertino Dr. Omar Rubino, en la subasta pública fijada para el día VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VIENTIUNO (26/03/2021), a las DIEZ HORAS (10:00), la que se realizará en el patio interno de este Tercer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas, sito en calle Paso de los Andes N°555 de la ciudad de General Alvear, Provincia de Mendoza, con la base de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$133.210,00) a viva voz y al mejor postor, y con incrementos mínimos entre las eventuales posturas de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) (art. 275 y 264 inc. III CPCCyT). El inmueble se encuentra ubicado frontal al este, Calle Rossio N° 45, Distrito Alvear Oeste, Pueblo Luna, General Alvear, Mendoza.- INSCRIPCIONES: Matrícula 3451/18. Nom. Catastral N° 180201002700000700001, Municipalidad Padrón N° 704531; ATM Padrón Territorial N° 18-08062-2 y AySAM Cuenta n° 051-0503413-000-2. SUPERFICIE: Terreno: 300 metros cuadrados, según título y plano.- LIMITES Y MEDIDAS: Norte, en 20 metros con Carlos Bogislao Roeske; Sur en igual medida con Juan Agustín Aranda; Este, en 15 metros con Calle Rossio y Oeste, en igual medida con calle Victoriano Bernardino Arce. MEJORAS: Se encuentra un inmueble cerrado, sin personas habitando el mismo, constatando por una ventana que se encuentra abandonado, el terreno es de 300 metros aproximadamente, cerrado por alambre tejido. Puertas con candados, ventanas con rejas, constatando por una ventana que el inmueble se encuentra en malas condiciones, descascaradas las paredes y roturas de techo, piso y contrapiso de cemento. Vereda contrapiso roto y desnivelado. Deudas y Gravámenes: ATM: \$ 3.770,17; Municipalidad \$ 12.168,07 y AySAM \$10.224,09, todas actualizables al momento del efectivo pago. Gravámenes: Embargo A 1.000N 90105.136 FISCAL C/ ALICIA RAQUEL RODRIGUEZ SUARES Y OTS. P/ PRIV. ILEGITIMA DE LA LIBERTAD Y ASOC. ILICITA del 1er. Juzgado de Instrucción de San Rafael. Este embargo afecta también otro inmueble. Reg a fs. 32 T° 3 de Emb. De G. Alvear. Ent. N° 1048 del 4-9-1987. Embargo \$ 4.000 por capital con mas la suma de \$ 9.877,00 que se presu. Prov. p/ responder a intereses, hon. y costas en Autos N° 34.617 Caratulados "EULIARTE MAURO Raúl C/ Rodríguez Alfredo P/ Ejecución Cambiaria" del 3er. Juzgado Civil Comercial y Minas de G. Alvear Reg. A fs. 134 T° 184 de embargos. Ent N° 220446 del 06-12-19.- BASE Y CONDICIONES: con base de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$133.210,00) a viva voz y al mejor postor, y con incrementos mínimos entre las eventuales posturas de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) (art. 275 y 264 inc. III CPCCyT). Hágase saber que en ningún caso de admitirá la compra en comisión. El adquirente en dicho acto deberá abonar el 10% de seña y 3% de comisión (arts.276 ap. b) y 283 CPCCyT). Oportunamente se ordenará el pago del impuesto fiscal (art. 287 CPCCT). Ordenar se publiquen edictos en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por el término de CINCO DÍAS en forma alternada (art. 270 CPCCyT). Asimismo deberá dejarse constancia que se encontrarán a cargo del adquirente los gastos de plano de mensura, certificado catastral y otros necesarios para la inscripción del inmueble a su nombre. Hágase saber al martillero que, de adquirir el bien subastado un posible acreedor de mayor suma, no será eximido de depositar la seña, salvo resolución judicial previa que lo autorice (art. 273 CPCCyT). El inmueble será exhibido los dos días hábiles anteriores al remate de 17:00 a 19:00 horas previo contacto al martillero.-Título, deudas, gravámenes e informes agregados en autos donde podrán consultarse en Secretaría del Juzgado o Martillero Tel 2625-412481. Fdo: Dr. Omar Aldo Rubino - Secretario Vespertino

Boleto N°: ATM_5132608 Importe: \$ 3280
04-08-10-15-17/03/2021 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001) CONCURSO DE PERSONA HUMANA QUE NO REALIZA ACTIVIDAD ECONOMICA ORGANIZADA Segundo Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: CUIJ: 13-05409740- 3 ((011902-4357953)) "DE SANTO ADRIANA VIRGINIA P/ CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001)" Se hace saber: 1) En fecha 26/10/2020 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. DE SANTO ADRIANA VIRGINIA DNI N° 25.034.739, CUIL 27-25034739-7, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 22/09/2020; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades

para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/04/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 20/04/2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 03/06/2021 a las 11:00 hs. (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. GLORIA E. CORTEZ. Jueza.

Boleto N°: 05096971 Importe: \$ 800
17-18-19-22-23/03/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 26 de los autos CUIJ N° 13-05455068-9 caratulados: "GROSSI JULIO CÉSAR P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 19 de Febrero de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de GROSSI JULIO CÉSAR con D.N.I. N° 16.990.640; C.U.I.L. N° 20-16990640-9. V. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTITRES DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. MAYRA PAOLA FLORES con dirección de correo electrónico: mayra.flores@opecoex.com.ar; y domicilio legal en calle Pedro Molina N° 433, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, JUEVES Y VIERNES de 8 A 12 horas. TEL. 4256001/02616501112/02615587201. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23105 Importe: \$ 1840
17-18-19-22-23/03/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 23 de los autos CUIJ N° 13-05463036-5 caratulados: "MOYANO MARGARITA ROSA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 25 de Febrero de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MOYANO MARGARITA ROSA con D.N.I. N° 06.283.200; C.U.I.L. N° 27-06283200-8. V. Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día TRES DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día UNO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los

Informes Individuales. VIII. Fijar el día TREINTA DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. BARRERA, JÉSICA SUSANA con dirección de correo electrónico: yesicabarrera@yahoo.com.ar; y domicilio legal en calle Güemes N° 36, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y JUEVES de 16 A 20 horas. TEL. 02615979820. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23108 Importe: \$ 1840
17-18-19-22-23/03/2021 (5 Pub.)

(*)

Por orden del Primer del Primer Juzgado de Procesos Concursales, de la Primera Circunscripción Judicial, se notifica y hace saber que en los autos N° 1.251.247 caratulados "RIOS ROXANA JIMENA P/ CONCURSO PEQUEÑO (HOY QUIEBRA)" la sindicatura presento informe final y proyecto de distribución y han sido regulados los honorarios de primera instancia y confirmados por Cámara de Apelaciones, lo que se pone a disposición de los interesados por el termino de Ley (Art. 218 Ley 24.522). Publicar en el BOLETÍN OFICIAL por el término de DOS (2) DÍAS. Fdo. Dra. ENGLER, LAURA PATRICIA - Secretaria

Boleto N°: ATM_5159888 Importe: \$ 192
17-18/03/2021 (2 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 29 autos N°13-05460718-5 caratulados: "QUINTERO TADEO LUCAS NICOLAS P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 23 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de QUINTERO, TADEO LUCAS NICOLAS, DNI 41.868.950, CUIL 20-41868950-2 con domicilio en B° Jardín El Challao, Mzna. C, casa 9, El Challao, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15°)Fijar el día DOS DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el DIECISÉIS DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16°) Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el TREINTA DE AGOSTO DE 2021.17°) Fijar el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DOCE DE OCTUBRE DE 2021. A los fines del art.

117 LCQ fijar el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. Gallardo Norberto Daniel DOMICILIO: España 533 piso 2 oficina 9 Ciudad HORARIO DE ATENCIÓN: Miércoles, Jueves y Viernes de 08:00 a 12:00 horas. Mail: norberto_gallardo@hotmail.com

C.A.D. N°: 23120 Importe: \$ 2640
17-18-19-22-23/03/2021 (5 Pub.)

(*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05438730-4 ((011903-1020598)) caratulados "BORDON OCTAVIO JOSE P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a BORDON OCTAVIO JOSÉ DNI N°27.874.887 CUIL20-27874887-2 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 17/11/2020; 3) fecha de apertura: 04/02/2021; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día NUEVE DE JUNIO DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTICINCO DE JUNIO DE 2021 (art. 366 CPCCT); 8) Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 10:00hs. para que sea celebrada audiencia conciliatoria. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dr. Pablo Gonzalez Masanes. Juez.-

Boleto N°: ATM_5163889 Importe: \$ 1120
17-18-19-22-23/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 21/32 de los autos CUIJ N° 13-05441953-2 caratulados: "PRADO ALDANA SAMANTA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 18 de Febrero de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de PRADO ALDANA SAMANTA con D.N.I. N° 37.514.915; C.U.I.L. N° 27-37514915-5. V. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día TRECE DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TREINTA DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. MORALES, LILIANA con dirección de correo electrónico: lilianaesmo@yahoo.com; y

domicilio legal en calle Alem N° 1.477, Dorrego, Gillen, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES de 16 A 20 horas. TEL. 4317276/02616634408. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23092 Importe: \$ 1840
16-17-18-19-22/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 34/44 de los autos CUIJ N° 13-05079295-6 caratulados: "AVILA EDUARDO OSCAR P/ QUIEBRA ACREEDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 22 de Febrero de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de AVILA EDUARDO OSCAR con D.N.I. N° 10.271.361; C.U.I.L. N° 20-10271361-4. V. Fijar el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIEZ DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día OCHO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día TREINTA DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISIETE DE MARZO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. RICARDO ERNESTO RIOS con dirección de correo electrónico: riosricardoe@gmail.com; y domicilio legal en calle La Pampa N° 249, B° Bombal, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y JUEVES de 16 A 20 horas. TEL. 02604671942. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23093 Importe: \$ 1920
16-17-18-19-22/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 21/25 de los autos CUIJ N° 13-05347911-6 caratulados: "PALACIO HECTOR ARIEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 04 de Agosto de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de PALACIO, HECTOR ARIEL con D.N.I. N° 24.520.084; C.U.I.L. N° 20-24520084-7 y a fs. 40 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 10 de Marzo de 2021. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 21/25 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido: ... V. Fijar el día VEINTICUATRO DE MAYO DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día OCHO DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art.

36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día QUINCE DE OCTUBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. EVANGELINA BEATRIZ RUIZ con dirección de correo electrónico: evaruiz5@yahoo.com.ar; y domicilio legal en calle Cobos N° 630, Dorrego, Gllén, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y VIERNES DE 16 A 20 horas. TEL. 43970428/02616750743. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23096 Importe: \$ 2080
16-17-18-19-22/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 23/27 de los autos CUIJ N° 13-04828549-4 caratulados: "AMIEVA MARIA NOEMI P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 31 de Octubre de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de AMIEVA MARIA NOEMI con D.N.I. N° 16.820.923; C.U.I.L. N° 27-16820923-7 y a fs. 45 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 10 de Marzo de 2021. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 23/27 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido: ... V. Fijar el día VEINTICUATRO DE MAYO DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día OCHO DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día QUINCE DE OCTUBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. BENVENUTTI, MAURICIO JUAN con dirección de correo electrónico: mauriciovenvenuti@hotmail.com; y domicilio legal en calle San Juan N° 761, Piso N° 1, Capital, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y JUEVES horas. TEL. 4239364/02615027236. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23097 Importe: \$ 2080
16-17-18-19-22/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.370 caratulados: "ZAUPA VIRGILIO FLORINDIO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 30 de Diciembre de 2020, se ha declarado la quiebra a VIRGILIO FLORINDIO ZAUPA, con D.N.I. N° 12.899.952. Síndico designado en autos, Contador SILVINA ALEJANDRA ROJO, con domicilio legal en Chacabuco N° 545, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días martes y jueves de 16,00 hs. a 18,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Cel. 0263-154542707. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico rsilvi2001@yahoo.com.ar, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de

abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23040 Importe: \$ 1680
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.979 caratulados: "QUIROGA CRISTINA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 13 de Agosto de 2020, se ha declarado la quiebra a CRISTINA QUIROGA, con D.N.I. N° 12.158.087. Síndico designado en autos, Contador IVANA CARINA SOTANA, con domicilio legal en Boulogne Sur Mer N° 260-1° piso Of.4, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 09,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4433378 Cel.0263-154519234. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico ivanasotana@yahoo.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23041 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.731, caratulados: "SOSA JULIO RICARDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 17 de febrero de 2020, se ha declarado la quiebra a JULIO RICARDO SOSA, con D.N.I. N° 17.779.975. Síndico designado en autos, Contador AMPARO GONZALEZ DOBARRO, con domicilio legal en Avenida Lima 830, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Teléfono 4421563. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico amparogonzalez@infovia.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado

toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23042 Importe: \$ 1680
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.258, caratulados: "MILLAN DANIEL GUSTAVO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 05 de noviembre de 2020, se ha declarado la quiebra a DANIEL GUSTAVO MILLAN, con D.N.I. N° 29.876.789. Síndico designado en autos, Contador GUILLERMO TALLEY, con domicilio legal en calle Coronel Isidro Suarez N° 459, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes, martes y jueves de 09:00 a 13:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente, celular 2634361629, teléfono fijo 263-4428289. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico talleyestudio@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23043 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.272, caratulados: "SORIA OLGA FRANCISCA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 11 de noviembre de 2020, se ha declarado la quiebra a OLGA FRANCISCA SORIA, con D.N.I. N° F5.261.044. Síndico designado en autos, Contador HERMAN KEVIN, con domicilio legal en Pasaje 4 Local 35 Centro Comercial Echesortu y Casas, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días Lunes, Miércoles y Jueves de 16 a 19 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Teléfono 2615384211. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico kevinherman73@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la

presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23044 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.244, caratulados: "ARAYA LUCIA JOSEFA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 27 de Octubre de 2020, se ha declarado la quiebra a LUCIA JOSEFA ARAYA, con D.N.I. N° F 6.065.192. Síndico designado en autos, Contador DAVID ATILIO MARTIN SOSA LOBOS, con domicilio legal en Tucumán N° 110, San Martín, Mendoza.Cel.0261-155128842. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 09,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico david@sosaconsultores.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23054 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 18 de los autos N° 1020523 caratulados " OLGUIN SILVIA MERCEDES p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de noviembre de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de OLGUIN SILVIA MERCEDES D.N.I N° 22.621.456 , ...V. Fijar el día TREINTA DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día CATORCE DE MAYO DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el

día TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIEZ DE AGOSTO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTITRES DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo.. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. FLORES MAYRA PAOLA, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en PEDRO MOLINA 433, PB, CIUDAD, Mendoza., telef. 4256001/ 261 6501112 Mail: mayra.flores@opecoex.com.ar. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 23049 Importe: \$ 2720
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.377, caratulados: "TRIGO NANCY BEATRIZ P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 02 de febrero de 2021, se ha declarado la quiebra a NANCY BEATRIZ TRIGO, con D.N.I. N° 16.470.454. Síndico designado en autos, Contador MARIELA FERNANDA LINARES, con domicilio legal en Pasaje 4 Local 35 Centro Comercial Echesortu y Casas, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días Miércoles y Jueves de 16 a 19 hs. en el domicilio indicado precedentemente, teléfono celular 2615061823. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudiomlinares@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23055 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 26 de los autos N° 1020510 caratulados "ROMERO SERGIO AGUSTIN p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de Octubre de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...;

RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de ROMERO SERGIO AGUSTIN D.N.I N° 23.099.182, ...V. Fijar el día TREINTA DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día CATORCE DE MAYO DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIEZ DE AGOSTO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo.. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdr. DAVID ANDRES JESUS, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ESPAÑA 25, 5° PISO, OF.5, CIUDAD, Mendoza., telef.4234207/262 2519165. Mail: crandres_david2009@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 23051 Importe: \$ 2720
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.223, caratulados: "MANRIQUE INES P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 26 de Octubre de 2020, se ha declarado la quiebra a MARIA JOSE GRANDON, con D.N.I. N° 12.956.531. Síndico designado en autos, Contador ARIEL ALEJANDRO AMPRINO, con domicilio legal en 9 DE JULIO 565, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes y miércoles de 17.00 a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Teléfono celular 2634593655; Teléfono fijo 4431566. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico ariel.amprino@gmail.com, debiendo a juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS

MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23056 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 20 de los autos N° 1020514 caratulados "MAYA ROBERTO FRANCISCO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de noviembre de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de MAYA ROBERTO FRANCISCO D.N.I N° 39.240.121 , ... V. Fijar el día TREINTA DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día CATORCE DE MAYO DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIEZ DE AGOSTO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTITRES DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. RIOS RICARDO ERNESTO, días y horarios de atención son los lunes, martes y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en LA PAMPA 249, B° BOMBAL, Mendoza., telef.260 4421861/ 260 4671942 Mail: riosricardoe@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 23052 Importe: \$ 2720
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.268, caratulados: "MOLINA ROBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 11 de noviembre de 2020, se ha declarado la quiebra a ROBERTO MOLINA, con D.N.I. N° M8.024.574. Síndico designado en autos, Contador SOSA LOBOS VALERIA SALOME, con domicilio legal en calle Tucumán N° 110, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días Lunes, Miércoles y Viernes de 9 a 13 hs. en el domicilio indicado precedentemente, teléfono celular: 2616947274. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL

VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico valeria@sosaconsultores.com.ar, debiendo a juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23057 Importe: \$ 1680
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.245, caratulados: "BECERRA ERNESTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 27 de octubre de 2020, se ha declarado la quiebra a ERNESTO BECERRA, con D.N.I. N° 8.152.713. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel.261-5561812, Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico manzurluis@itcsa.net debiendo a juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23058 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.242, caratulados: "AGÜERO LUCIA DEL CARMEN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 27 de Octubre de 2020, se ha declarado la quiebra a LUCIA DEL CARMEN AGUERO, con D.N.I. N°22.749.697. Síndico designado en autos, Contador LILIANA ESTER MORALES, con domicilio legal en Pje.4 Local 35, C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel. 2616634408. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16:00 a 19:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico lilianaesmo@yahoo.com.ar debiendo a juntar al

pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23059 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.252, caratulados: "SORIA DIEGO HUGO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 30 de octubre de 2020, se ha declarado la quiebra a DIEGO HUGO SORIA, con D.N.I. N° 27.035.293. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel.261-5561812,. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico manzurluis@itcsa.net debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23061 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.232, caratulados: "CORNEJO CARMEN LILIANA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 28 de OCTUBRE de 2020, se ha declarado la quiebra a CARMEN LILIANA CORNEJO, con D.N.I. N° 17.848.563. Síndico designado en autos, Contador ANDREA SILVINA JORGE, con domicilio legal en Almirante Brown N°401 esquina Patricias Mendocinas, San Martín, Mendoza; y domicilio de atención en Tres Acequias 444, Medrano, Rivadavia, Mendoza Cel 0263-154507805. Los días y horarios de atención serán: martes, miércoles y jueves de 08,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico asjorge28@hotmail.com, debiendo juntar al pedido,

toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23062 Importe: \$ 1840
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.276 caratulados: "LUCERO SILVESTRA DEMOFILA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 11 de Noviembre de 2020, se ha declarado la quiebra a SILVESTRA DEMOFILA LUCERO, con D.N.I. N° 5.276.878. Síndico designado en autos, Contador LORENA ABDALA, con domicilio legal en Almirante Brown N°401 esq. Patricias Mendocinas, San Martín, Mendoza, y domicilio de atención Tres Acequias s/n°, Medrano, Rivadavia, Mendoza quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 08,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Cel. 0263-154537383. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: lorenaabdala@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23066 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.148 caratulados "SOSA MARIA ELISA p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 07 de febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra SOSA MARÍA ELISA, D.N.I. N° 10.645.670; C.U.I.L. N° 23-10645670-4,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5º LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 66 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 18 de diciembre de 2020: I. Dejar

sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II. Fijar el CUATRO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día DIECIOCHO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día DIECISIETE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DOS DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día DIECISIETE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2021. VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. ABACA, ALBERTO LADISLAO, días y horarios de atención son los lunes, martes y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en AVDA. SAN MARTIN N° 1425-04° PISO-DPTO. N° 48-Ciudad, Mendoza., telef.261-4231582/261-155887871, mail: albertolabaca@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 23063 Importe: \$ 3120
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.349, caratulados: "VILLEGAS MIRTA LUCIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 21 de Diciembre de 2020, se ha declarado la quiebra a MIRTA LUCIA VILLEGAS, con D.N.I. N° 14.478.120. Síndico designado en autos, Contador EDGARDO MARIO CONSOLINI, con domicilio legal en 9 DE JULIO N° 385, San Martín, Mendoza. Celular 2634552090, tel. fijo 263 4421002. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 17,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: econsolini@hotmail.com debiendo a juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS

MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23069 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.371, caratulados: "LOPEZ ANGEL CARMELO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 01 de Febrero de 2020, se ha declarado la quiebra a ANGEL CARMELO LOPEZ, con D.N.I. N° 34.785.616 Síndico designado en autos, Contador GUSTAVO MAURICIO SOTTILE, con domicilio legal en Viamonte N° 68, 1° piso Of.4, San Martín, Mendoza, Tel.4433633/Cel 2634682889, quien atenderá los días martes y jueves de 09.00 a 13.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico gusmauso@gmail.com, debiendo a juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23071 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 5.898, caratulados: "SUCESIÓN SOSA DELFIN HUGO P/ CONC. PREV. HOY QUIEBRA", el 03 de Marzo de 2020 se ha declarado la QUIEBRA del patrimonio del fallecido Sr. DELFIN HUGO SOSA con D.N.I. N° M6.878.619. Síndico designado en autos: MIGUEL ANGEL NAVARRO con domicilio legal en Alte. Brown 355, San Martín, Mendoza. Los días y horarios de atención serán: Martes y Jueves de 17:00 hs. a 20:30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico miguelnavarro@estudiomnavarro.com, debiendo a juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS

MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida ya terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23072 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N°7.906, caratulados: "CORNEJO MANUELA FLORINDA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 27 de Julio de 2020, se ha declarado la quiebra a CORNEJO MANUELA FLORINDA, con D.N.I. N° 5.261.022. Síndico designado en autos, Contador CARLOS FRANCISCO ARBOIT, con domicilio legal en Pasaje 6 Dpto. 1 Planta Alta C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes, martes y jueves de 08.00.00 a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Tel.263-4420354. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico arboitcarlosfrancisco@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23073 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.246, caratulados: "LEDESMA SILVIA VIVIANA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 30 de octubre de 2020, se ha declarado la quiebra a SILVIA VIVIANA LEDESMA, con D.N.I. N° 20.488.312. Síndico designado en autos, Contador ALEJANDRO GARBUIO, con domicilio legal en Pje. 3 Local 55 C.C.E. y Casas, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días Lunes, Miércoles y Viernes de 16 a 20 hs en el domicilio indicado precedentemente, Cel: 2616599953, Tel: 4259938. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico alejandrog@garbuiolopez.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL

VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23078 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.764, caratulados: "MENDEZ NELLY MARIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 12 de marzo de 2020, se ha declarado la quiebra a NELLY MARIA MENDEZ, con D.N.I. N° 13.318.576. Síndico designado en autos, Contador AMPARO GONZALEZ DOBARRO, con domicilio legal en Avenida Lima 830, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Teléfono 4421563. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico amparogonzalez@infovia.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23079 Importe: \$ 1680
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.222, caratulados: "NUÑEZ MARIA DEL CARMEN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 01 de Octubre de 2020, se ha declarado la quiebra a MARIA DEL CARMEN NUÑEZ, con D.N.I. N° 10.274.849 Síndico designado en autos, Contador PABLO DANIEL MAMMANA, con domicilio legal en Pje.6 Dpto.1 P.A., C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel.263 4420354 Cel. 2634769250. Los días y horarios de atención serán: martes, miércoles y jueves de 09,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico pablo_mammana@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los

bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23080 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.398, caratulados: "CORTES MARIA ARCELIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 08 de Febrero de 2021, se ha declarado la quiebra a MARIA ARCELIA CORTES, con D.N.I. N°3.770.454. Síndico designado en autos, Contador DANIEL EDGARDO OLIVETTI, con domicilio legal en Las Heras N°600, San Martín, Mendoza. Y domicilio de atención en Vicuña Prado N°32, Rivadavia, Mendoza. Tel.263 4445056 Cel. 263 4591145. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico danilolivetti@yahoo.com.ar debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23081 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.408, caratulados: "SANCHEZ MARIA BELEN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 13 de Octubre de 2020, se ha declarado la quiebra a MARIA BELEN SANCHEZ, con D.N.I. N° 32.032.765 Síndico designado en autos, Contador KEVIN RUBEN HERMAN, con domicilio legal en Pje. 4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Cel.0261-155384211. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico kevinherman73@hotmail.com debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de

ley.

C.A.D. N°: 23084 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.407, caratulados: "DIAZ ESTELA ADELA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 08 de Febrero de 2021, se ha declarado la quiebra a ESTELA ADELA DIAZ, con D.N.I. N° 14.898.870. Síndico designado en autos, Contador JUAN JOSE TORRI, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel.263424450. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jjtorri@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23089 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 22/24 de los autos N° 47.334 caratulados "TRONCOSO CRISTIAN JORGE JESUS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 04 de Marzo de 2.021.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECRETAR el estado de quiebra del SR. CRISTIAN JORGE JESUS TRONCOSO, Documento Nacional de Identidad N° 31.778.177, C.U.I.L. N° 20-31778177-7 con domicilio real en calle Roque Sáenz Peña N° 2.411 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.- IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar.- VI) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- IX) Fijar el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día treinta de abril del año dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio - Juez Síndico designado en autos: Cdor. Jorge Reviglio con domicilio en calle Paula A. de Sarmiento N° 185 –

Torre 3 – Dpto. D., y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo: jorgereviglio@gmail.com, con días de atención al público: Lunes, Miércoles, y Jueves de 16:00 a 20:00 hs. y el día de vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs. – Acuerdo N° 156 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

C.A.D. N°: 23085 Importe: \$ 2080
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.397, caratulados: "GLADYS ELIZABETH VILCHEZ P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 08 de Febrero de 2021, se ha declarado la quiebra a GLADYS ELIZABETH VILCHEZ, con D.N.I. N° 28.668.874. Síndico designado en autos, Contador CARLOS FRANCISCO ARBOIT, con domicilio legal en Pasaje 6 Dpto. 1 Planta Alta C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes, martes y jueves de 08.00.00 a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Tel.263-4420354. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico arboitcarlosfrancisco@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23091 Importe: \$ 1760
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursal. CUIJ: 13-05510783-6 (011901-1253355) caratulados "LOPEZ LUNA EMILIA BEATRIZ p/ CONCURSO CONSUMIDOR LEY 9001" Se hace saber: 1) En fecha 02/03/21 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. EMILIA BEATRIZ LOPEZ LUNA, DNI 39.532.756, CUIL 27-39532756-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 05/02/21; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 01/06/21 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 16/06/21/21 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 26/08/21 a las 10.30 hs. (art. 370 CPCCT). Fdo. Dr. Lucía Ra - quel Sosa. Juez..

Boleto N°: ATM_5157481 Importe: \$ 720
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 24 autos N°13-05497945-7 caratulados: "HERRERIAS JUAN MARCELO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 10 de Febrero de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra HERRERIAS, JUAN MARCELO, DNI

22.693.334, CUIL 20-22693334-5 con domicilio en carril Barrancas km. 4 s/n°, Barrancas, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día CATORCE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021. 17º) Fijar el día SIETE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el SIETE DE DICIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. ZERGA OMAR GUILLERMO DOMICILIO: 25 de Mayo 297, Godoy Cruz, HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Martes y Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas. MAIL: wzerga@hotmail.com

C.A.D. N°: 23094 Importe: \$ 2640
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 33 autos N°13-04846403-8 caratulados: "OROPEZA JAVIER ALEJANDRO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 04 de Septiembre de 2019. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra OROPEZA, JAVIER ALEJANDRO, DNI 40.003.644; C.U.I.L. N° 20-40003644-7 con domicilio en Barrio Amanecer, manzana B, casa 18, Buena Nueva, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y que a Fs. 61, se dispuso: Mendoza, 11 de Marzo de 2021.No habiéndose dado cumplimiento con lo ordenado por dispositivo. 10º) de la sentencia de quiebra luego de la aceptación del cargo de Sindicatura, y atento a la declaración del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por el Poder Ejecutivo Nacional como medida para preservar la salud pública en toda la República Argentina, en el contexto de la crisis sanitaria mundial por Coronavirus-COVID 19 (Dto. PEN 297 del 20/3/2020), acordadas dictadas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, y a las fechas establecidas en la

sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el sindico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el UNO DE SEPTIEMBRE DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° árrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.c) Fijar el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el sindico los informes individuales. d) Fijar el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdor. Barrera Jesica Susana DOMICILIO: Güemes N° 36, Godoy Cruz, Mendoza HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas. MAIL: yesicabarrera@yahoo.com.ar

C.A.D. N°: 23090 Importe: \$ 3520
12-15-16-17-18/03/2021 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales. Autos CUIJ: 13-05510645-7 ((011901-1253354)) caratulados "FLORES JUAN IGNACIO P/ CONC. CONSUMIDOR (LEY 9001)". Se hace saber: 1) La apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. FLORES, JUAN IGNACIO DNI 23.712.681, CUIL 20-23712681-6. Fecha de apertura: 02/03/2021. 2) Fecha de presentación: 05/02/2021. 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo. 4) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo. 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser presentadas hasta el día 01/06/2021. 6) Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 16/06/2021. 7) Para el caso de que no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, se fija audiencia de conciliación para el día 26/08/2021 a las 10 hs. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA - Juez.

Boleto N°: ATM_5152872 Importe: \$ 720
12-15-16-17-18/03/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05441555-3 ((011903-1020610)) caratulados "ROMERO MARGARITA DEL CARMEN P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. ROMERO MARGARITA DEL CARMEN, DNI 10.038.457, CUIL 23-10038457-4 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 20/11/2020; 3) fecha de apertura: 04/02/2021; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día NUEVE DE JUNIO DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTICINCO DE JUNIO DE 2021 (art. 366 CPCCT); 8) Para la hipótesis en que durante el lapso de

negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2021 a las ONCE HORAS para que sea celebrada audiencia conciliatoria. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto N°: ATM_5156567 Importe: \$ 1120
12-15-16-17-18/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.279, caratulados: "AVENDANO MATIAS NICOLAS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 12 de noviembre de 2020, se ha declarado la quiebra a MATIAS NICOLAS AVENDANO, con D.N.I. N° 38.101.070. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio legal en calle French N° 57, San Martin, Mendoza, quien atenderá los días Lunes, Martes y Miércoles de 17 a 19 hs en el domicilio indicado precedentemente, teléfono celular: 2634-671071 teléfono fijo: 263-4426351. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23060 Importe: \$ 1760
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 23 autos N°13-05461029-1 caratulados: "FERNANDEZ ETELVINA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 22 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de FERNANDEZ, ETELVINA, DNI 16.293.965, CUIL 27-16293965-9 con domicilio en B° Colonia Italia, Mzna. C, casa 5, Colonia Italia, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día PRIMERO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen

solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el QUINCE DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día VEINTINUEVE DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2021. 17º) Fijar el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el OCHO DE OCTUBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. FRIAS CARLOS EXEQUIEL DOMICILIO: ALEM N° 25 – PISO 5° - OFICINA 6 - CIUDAD HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. MAIL cfrias@mendoza.gov.ar

C.A.D. N°: 23086 Importe: \$ 2720
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 35 autos N° 13-05366034-1 caratulados: "VERGARA AXEL FABIAN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 02 de febrero de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra VERGARA, AXEL FABIAN, DNI 37519594, CUIL 20-37519594-2 con domicilio en España 1006, Mayor Drummond, Luján de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día SIETE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTIUNO DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021. 17º) Fijar el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el QUINCE DE OCTUBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra.

Lucía Raquel SOSA - Juez

C.A.D. N°: 23087 Importe: \$ 2560
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 16 autos N° 13-05456321-8 caratulados: "CALDERON JOSE EDGARDO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 22 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de CALDERON, JOSÉ EDGARDO, DNI 10.456.908, CUIL 20-10456908-1 con domicilio en Cacheuta 1881, Jesús Nazareno, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día PRIMERO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el QUINCE DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día VEINTINUEVE DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2021. 17°) Fijar el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el OCHO DE OCTUBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdor. GULLE JORGE HORACIO DOMICILIO: ALEM 25 – PISO 5° - OF. 6 – CIUDAD MENDOZA HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. MAIL jhgulle67@gmail.com

C.A.D. N°: 23088 Importe: \$ 2720
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

Conjuez del Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de General Alvear, Mendoza, Dr. Lucas Río Allaiame, en autos N° 39.846, del Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de General Alvear, con domicilio en calle Paso de los Andes N° 555 de General Alvear, Mendoza, NOTIFICA A LOS POSIBLES TERCEROS INTERESADOS que en los autos "GÓMEZ, MACARENA NATALÍ Y GÓMEZ, MARCOS EZEQUIEL C/ HORLACHER FRANCISCO Y OTS P/ Prescripción Adquisitiva", a fs. 115 se resolvió: "General Alvear, Mendoza, 25 de febrero de 2.021. [...] RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por la Srta. Macarena Natalí GÓMEZ y por el Sr. Marcos Ezequiel GÓMEZ y, en consecuencia, declarar que se ha operado a su favor la prescripción adquisitiva, en condominio por partes iguales, del inmueble ubicado

en calle Neuquén S/N, del Distrito Real del Padre, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, inscripto en la Matrícula N° 75.987/17 de Folio Real a nombre de Herman HORLACHER, conforme plano de mensura para título supletorio confeccionado por el Agrimensor José Antonio MARTÍNEZ BARÓN, y visado provisoriamente por la Dirección Provincial de Catastro (Expte. 3643-D-20-04), fijando como fecha de cumplimiento del plazo de prescripción el día 27 de octubre de 2.017 (art. 1.905 CCyCN y 210 del CPCCyT).-II.- DISPONER que, previo pago de los impuestos correspondientes y prestada la conformidad profesional, pasen los presentes autos a las oficinas públicas correspondientes para su toma de razón con remisión de los presentes obrados. Disponer que corre por cuenta de los interesados la tramitación y obtención del certificado catastral, previo a la inscripción en el registro.-III.- IMPONER las costas en el orden causado.-IV.- DIFERIR la regulación de honorarios hasta que existan en autos elementos que permitan determinarlos.-V.- DISPONER que la sentencia se notifique a las partes y profesionales actuantes por cédula de oficio a los domicilios reales y legales según corresponda, y a los posibles terceros interesados mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial, por UNA (1) SOLA VEZ (art. 68, 69, 72 del CPCCyT).-REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO. Fdo: Dr. Lucas A. Rio Allaime – Conjuez”

Boleto N°: ATM_5158602 Importe: \$ 336
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO CIVIL, AUTOS N° 40.735, CARATULADOS “CAMPUSAN RAÚL FABIÁN C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”. Se pone en conocimiento la iniciación del presente proceso a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir, ubicado en calle Bernardino Izuel s/n°, entre calles Bartolomé Mitre y Carlos Pellegrini, del distrito de Villa Atuel, constante de una superficie originaria según plano de mensura N° 17-70809, de QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500,00m2), polígono 2, registrado a la Matrícula N° 43.810/17 a nombre de GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, para que comparezcan a ejercerlos bajo apercibimiento de ley.- (art. 209 inc. II.- a, del C.P.C.C. y T.).- Fdo: Dr. Lucas A. Rio Allaime – Conjuez.

Boleto N°: ATM_5164363 Importe: \$ 560
17-19-23-25-29/03/2021 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA - PRIMERO. PODER JUDICIAL MENDOZA. CUIJ: 13-00667662-0 ((012051-8219)) caratulados “OCAMPO, MARIA EUGENIA C/ SUCESORES DE SARMIENTO, DE QUIROGA SARA ESPERANZA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, el Mendoza, 23 de diciembre de 2020, el tribunal ordeno: VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I - Declarar como personas inciertas a los herederos del Sr. FRANCISCO CIRILO CRUZ QUIROGA. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCyT. III - Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. FDO. DRA. FABIANA MARTINELLI- “Mendoza, 30 de Agosto de 2.011. Por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocada. De la demanda instaurada córrase traslado a los titulares registrales del inmueble objeto de las presentes actuaciones por el termino de DIEZ DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezcan, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal (arts. 21, 74, 75, 212 y 214 del C.P.C. y art 24 ley 14.159. publíquese edictos por DIEZ VECES a intervalos regulares durante CUARENTA DIAS en el Boletín Oficial y Diario Los Andes , citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble. Cítese a Fiscalía de Estado, Gobierno de la Provincia, y Municipalidad de Godoy Cruz a los efectos dispuestos por el art. 214 del C.P.C.. Oportunamente, córrase traslado de la demanda al defensor de Pobres y Ausentes. Dese intervención al Sr. Agente Fiscal. Oficiese al registro de la Propiedad con el fin de que informe deudas y gravámenes de la propiedad que se pretende usucapir. NOTIFÍQUESE. FDO. DRA GRACIELA BEATRIZ SIMON. JUEZ. – Explicación clara: se le hace saber se ha demandado la usucapición de un inmueble

cuyos titulares registrales son los Sres. Sarmiento de Quiroga, y fallecido el Sr. Cruz Quiroga heredero, se los notifica como posibles herederos del mismo dicha solicitud y Ud. tiene diez días para ejercer su derecho. ANTE CUALQUIER DUDA CONCURRA AL PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA, sito Palacio Judicial de Mendoza, España y Virgen del Carmen de Cuyo o LLAME A LA LINEA GRATUITA DE INFORMES 0800-666-5878.

Boleto N°: ATM_5156551 Importe: \$ 1152
12-17-22/03/2021 (3 Pub.)

Expte. 264.394: caratulados "GONZALEZ NORMA NANCY C/ ONTIVEROS CHAUVIN JOSE VICTORIANO Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", originarios del Primer Juzgado de Gestión Asociada en lo civil, comercial y minas de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Se proveyó a fojas 37: Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio, por el que se pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Comandante Espora nro. 284, Barrio San Salvador, Distrito Cnel. Dorrego, Departamento de Guaymallén, Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 ap II inc. a) CPCC y T).

Boleto N°: ATM_5153323 Importe: \$ 560
11-15-17-19-23/03/2021 (5 Pub.)

Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz, Tributario y Familia de la Segunda Circunscripción Judicial San Rafael, Mendoza, notifica a CROQUEFER CARLOS y MARÍA CROQUEFER DE ABOT, y/o quienes se consideren con derecho la sentencia recaída a fs. 206 autos n° 30.626/123.231 caratulados "ZANOLA MAXIMILIANO EXEQUIEL Y OTS. C/ CROQUEFER CARLOS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", publicándose a tal fin edictos en Boletín Oficial de la provincia de Mendoza, CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 ap. II inc. a) del C.P.C.C.y T: "San Rafael, Mendoza, trece de marzo de 2020.- Y VISTOS Por lo que resulta del acuerdo celebrado se RESUELVE:- I.- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto a fojas ciento sesenta y nueve (fs. 169) en contra de la sentencia dictada a fojas ciento cincuenta y seis barra ciento cincuenta y nueve (fs. 156/159) la que se REVOCA en todas sus partes y, en su lugar se RESUELVE: 1.- HACER LUGAR A LA DEMANDA y, en su mérito, DECLARAR que los señores MAXIMILIANO EXEQUIEL ZANOLA, D.N.I. N° 34.288.135, y VANESA GIA-NINA ZANOLA, D.N.I. N° 35.622.026, son los legítimos titulares actuales de los derechos reconocidos a favor del señor GINO CUEL, L.E. N° 8.020.628, por la sentencia dictada en fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete en los autos N° 83.716-A, caratulados: "CUEL GINO P/ TÍTULO SUPLETORIO", tramitados por ante el Primer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas, Secretaría N° 2-A (hoy Cuarto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas, Juzgado de Gestión Asociada en lo Civil) de la Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza. 2.- Firme y consentida la presente, prestadas las conformidades profesionales y cumplidos los requisitos registrales, catastrales, administrativos y fiscales que correspondieren, procédase a la inscripción de la sentencia individualizada en el punto primero (1.-) y de la presente. La inscripción deberá realizarse a favor de los señores MAXIMILIANO EXEQUIEL ZANOLA y VANESA GIANINA ZANOLA, en condominio y por partes iguales. A tal fin, gírese oficio a la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia, adjuntando una copia de la presente y con remisión de los autos".- NOTIFÍQUESE por cédula, de oficio, y mediante la publicación de edictos. Oportunamente, bajen. FDO. Dr. Sebastián Marín. Presidente.- Dr. Darío Bermejo.- Juez".-

Boleto N°: ATM_5126689 Importe: \$ 1920
01-05-11-17-25/03/2021 (5 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada Número 2 de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza GEJUAS 2 Dra. ROSANA MORETTI en los Autos N° 266.620 caratulados "VILDOZA BEATRIZ FELISA C/ HEREDEROS DE CARMELO DOMINGO COSENZA Sras. ESTHER MOREY DE COSENZA y GRACIELA MARIA ISABEL COSENZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica a los posibles terceros interesados la siguiente Resolución, a fs. 22: Mendoza, 6 de febrero de 2020 Hágase saber a los

posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en Calle CERVANTES 2255, General Belgrano, Guaymallén, Mendoza la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Uno. NOTIFÍQUESE. Firmado. Dra. ROSANA MORETTI. Juez. El Titular Registral del inmueble es CARMELO DOMINGO COSENZA L.E. N° 3.268.909, inscripto en Registro Público y Archivo Judicial de Mendoza como 2ª inscripción, Entrada N° 143, Asiento N° 5445, fs. 370, Tomo 36 de GUAYMALLEN, fecha de Inscripción 30 de enero de 1962.

Boleto N°: ATM_5144342 Importe: \$ 800
09-11-15-17-19/03/2021 (5 Pub.)

Primer Tribunal de Gestión Judicial en lo Civil de la Tercera Circunscripción, Poder Judicial de Mendoza, con domicilio en 9 de Julio y Chubut, 2° Piso, San Martín, Mendoza, en autos N° 13-05342891-0(168) caratulados "NUVOA, ENZO ROBERTO Y OTROS C/ CENTRO COMERCIAL ECHESORTU Y CASAS S.A. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" hace saber a posibles interesados la existencia del presente juicio en el que se pretende usucapir un inmueble ubicado en Calle El Alto 560, B° Las Bóvedas, San Martín, Mendoza, inscripto al N° 1583, FOJAS 435, Tomo 9 de San Martín, Mendoza, inscripto bajo la matrícula SIRC N° 800521763 del Departamento de San Martín, Folio Real, constante de una superficie según mensura de 8841.19 m2 y superficie según título de 8841.19 m2, Padrón de Rentas 08-17113-4 (Matriz) y Padrón Municipal 16868. Publíquense edictos durante CINCO DIAS en forma alternada, citándose a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble conforme a lo dispuesto en el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C y T.- A fin de no generar dilaciones innecesarias, se hace saber al profesional DR. JAVIER TAGUA, mat 9561 que el presente edicto deberá diligenciarlo conforme las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del C.P.C.C.T.

Boleto N°: ATM_5130408-1 Importe: \$ 960
05-09-11-15-17/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS- TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA - 3RA. CIRC. SAN MARTIN MENDOZA, autos N° 58678 BARRACO ELIANA ROSANA MARIA Y BARRACO VALERIA NATALIA C/FELIPE PATTI S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, cita a todos los que se considren con derechos sobre el bien inmueble sito en calle Paroissiens n°427, Ciudad de San Martin, Mendoza, Inscripto en el Registro Publico y Archivo Judicial a nombre de FELIPE PATTI, MATRICULA n° 252022/8, Asiento A-1, para que en el termino de VEINTE DÍAS comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. (Art. 21,74 y 75, 152,160,209 y cc. Del C.P.C.C.T.)

Boleto N°: ATM_5139129 Importe: \$ 480
05-09-11-15-17/03/2021 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Tribunal de Gestión de Paz. Autos N° 2029 caratulados "BANCO CREDICOOP COOP LTDO c/ CASTRO MARIA LAURA p/ DE CONOCIMIENTO", notifica a María Laura Castro, DNI 20.949.309, de ignorado domicilio, resolución fs. 38: "Mendoza, 10 de Agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada MARIA LAURA CASTRO, DNI 20.949.309 resulta ser de ignorado domicilio. II-Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. III-Fecho, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOT. DRA. LINA ELENA PASERO-Juez". A fs. 12: "Mendoza, 22 de Febrero de 2019. Téngase por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda ordinaria interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo común de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba instrumental y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 74, 75, 167 168 y concordantes del Código Procesal Civil). NOTIFÍQUESE. DRA.

LINA ELENA PASERO DE POSADAS-Juez".

Boleto N°: ATM_5115415 Importe: \$ 624
17-22-26/03/2021 (3 Pub.)

(*)

T.G.A. Paz Expte. N° 4335 caratulados "BANCO CREDICOOP COOP LTDO c/ CUM S.A. Y GONZALEZ RUBEN ARMANDO p/ P.V. MONITORIA", notifica a Rubén Armando González, DNI 11.438.541, de ignorado domicilio resolución fs. 43: "Mendoza, 02 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS:...; RESUELVO: I.- ...II.- Admitir la demanda monitoria interpuesta por BANCO CREDICOOP COOP. LTDO; y en consecuencia condenar a los accionados CUM S.A., CUIT N°30-71043995-4 Y RUBÉN ARMANDO GONZÁLEZ, D.N.I. N° 11.438.541, al pago del capital reclamado de PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$50.000,00), con más la suma PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$40.000,00) que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses PACTADOS, sin perjuicio de su efectiva morigeración al momento de practicar liquidación, y costas del juicio. III.- Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO (05) DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, PODRÁ CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE la sentencia, depositando el capital de condena más la suma presupuestada provisoriamente para intereses, costas y demás accesorios legales, todo sujeto a liquidación futura que practicará el actor de autos. En defecto de pago voluntario, en el mismo plazo, podrá Oponerse a esta sentencia solicitando la nulidad de la vía monitoria, u oposición, defensas, excepciones y ofrecimiento de pruebas; asimismo, y en el mismo plazo, deberá constituir domicilio legal y dirección electrónica BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 234 inc. II, III, IV, 235 inc. I, 21,74 y 75 del C.P.C.C y T. Ley 9001). IV.- Imponer las costas al accionado (art. 35 y 36 del CPCCyT). V.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. OSCAR PORTABELLA en la suma de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$5.000,00), SANTIAGO PORTABELLA en la suma de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$5.000,00) y RENZO DAMIÁN BECERRA en la suma de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$5.000,00), con más los intereses que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 19 in fine, 31 y cc de la Ley 9131), más IVA en caso de corresponder; y de la Codefensora Dra. SILVANA ALONSO de la Tercera Defensoría Civil de Pobres y Ausentes en la suma de PESOS SIETE MIL CON 00/100 (\$7.000,00) con más los intereses que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago, con el destino previsto en el último inc. del art. 47 Inc. IV del C.P.C.C.T (Art. 3 Ley 9131), sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición a la presente sentencia monitoria. VI.- VENCIDO el plazo otorgado en punto III para cumplir voluntariamente u oponerse a la presente sentencia y no habiéndolo hecho, considérese firme la misma, y continúese con su ejecución (arts. 35, 36, 37 y 235 inc. V del C.P.C.C y T. Ley 9001). VII.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir la suma total de PESOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$90.000,00), fijada provisoriamente para responder a capital y costas. A tal fin, autorizar el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio denunciado, con habilitación de día y hora, todo en caso de ser necesario, respetando las medidas de distanciamiento e higiene pertinentes. VIII.- Previo a notificar, acredite el domicilio social de la demandada CUM SA mediante informe de la D.P.J. IX.-OMÍTASE su publicación en lista intertanto sea notificada la parte demandada. X.-Notificar la presente a la parte actora y al defensor oficial, por sí y por sus honorarios, por intermedio del Receptor del Tribunal. CÓPIESE. NOTIFÍQUESE en el domicilio SOCIAL de la accionada CUM S.A. y mediante edictos al demandado RUBEN ARMANDO GONZALEZ, conforme lo ordenado oportunamente, con copias de la demanda y la documentación acompañada. MJL+CG. DRA. VALERIA ELENA ANTÚN Juez".-

Boleto N°: ATM_5109769 Importe: \$ 1872
17-22-26/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado, Primera Circunscripción, en los autos N° 258684 caratulados: "MELERO BLANCA ADELA c/ SANCHEZ SILVANA JESSIE YANEL p/ CAMBIARIA" a fs. 10, resolvió: "...RESUELVO: I.- Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.- II.- Hacer lugar a la

ejecución interpuesta por BLANCA ADELA MELERO contra SILVANA JESSIE YANEL SANCHEZ, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta tanto la actora se haga íntegro pago de la suma de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000,00), con más la de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), presupuestada provisoriamente para responder a intereses legales a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina y costos. III.- Imponer las costas a la parte demandada vencida de conformidad a lo dispuesto por los arts. 35 y 36 del CPCC y T. IV.- Hágase saber al ejecutado que, en el plazo de los 5 días hábiles, podrá articular oposición a la presente, constituyendo domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. (Art. 74, 75, 234 y 235 del CPCC y T). V.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Alejandro Litta en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000), atento a lo preceptuado por los arts. 19 y 31 de la L. A.- COPIESE Y NOTIFIQUESE con copia de la demanda y documentación acompañada.-Fdo: Dra. Norma Silvia LAcia de Luquez – Juez”

Boleto N°: ATM_5120527 Importe: \$ 672
17-19-23/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Juez del Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, Primera Circunscripción, en los autos N° 256.908 caratulados: “RAMIREZ LOURENZO ESTEBAN c/ REYNOSO JULIAN p/ CAMBIARIA” a fs. 16, resolvió: “...RESUELVO: ... I.- Tener por cumplido el previo de fs. 11.- II.- Mandar a seguir la ejecución adelante contra Gustavo Roberto Griffone hasta que el actor se haga íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS (\$24.300), con más la suma de PESOS DIECISIETE MIL (\$17.000) que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses legales y costas del juicio; suma que quedará determinada en forma definitiva al momento de practicarse liquidación.- III.- Imponer las costas a la parte demandada (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C.T.).- IV.- Hágase saber al ejecutado que podrá oponerse a la sentencia monitoria articulando las defensas o excepciones admisibles, debiendo conminársele por el mismo plazo, a denunciar domicilio real y electrónico y a fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (Arts. 21, 74, 75, 234 , 235 y conc. del C.P.C.C.T.).- V.-Vencido el plazo otorgado en el dispositivo IV.-, y no existiendo oposición a la sentencia, considéresela firme y continúese con su ejecución (art.235 inc. V del C.P.C.C.T.).- VI.- A falta de pago TRABESE EMBARGO sobre los bienes susceptibles de tal medida que se encuentren en su domicilio, hasta cubrir la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$41.310), que se presupuesta provisoriamente para responder a capital, intereses legales y costas del juicio (art. 234 –II in fine y 254 del C.P.C.C.T.). Oficiése.- VII.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta que se encuentre firme la presente resolución.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE por intermedio del Oficial de Justicia en el domicilio real del demandado, agregándose copias de la demanda y documental acompañada (art.234- inc. III del C.P.C.T.).- Fdo: Dra. Viviana Isgro Mostaccio – Juez” Juez del Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, Primera Circunscripción, en los autos N° 256.908 caratulados: “RAMIREZ LOURENZO ESTEBAN c/ REYNOSO JULIAN p/ CAMBIARIA” a fs. 16, resolvió: “...RESUELVO: ... I.- Tener por cumplido el previo de fs. 11.- II.- Mandar a seguir la ejecución adelante contra Gustavo Roberto Griffone hasta que el actor se haga íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS (\$24.300), con más la suma de PESOS DIECISIETE MIL (\$17.000) que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses legales y costas del juicio; suma que quedará determinada en forma definitiva al momento de practicarse liquidación.- III.- Imponer las costas a la parte demandada (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C.T.).- IV.- Hágase saber al ejecutado que podrá oponerse a la sentencia monitoria articulando las defensas o excepciones admisibles, debiendo conminársele por el mismo plazo, a denunciar domicilio real y electrónico y a fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (Arts. 21, 74, 75, 234 , 235 y conc. del C.P.C.C.T.).- V.-Vencido el plazo otorgado en el dispositivo IV.-, y no existiendo oposición a la sentencia, considéresela firme y continúese con su ejecución (art.235 inc. V del C.P.C.C.T.).- VI.- A falta de pago TRABESE EMBARGO sobre los bienes susceptibles de tal medida que se encuentren en su domicilio, hasta cubrir la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$41.310), que se presupuesta provisoriamente para responder a capital, intereses legales y costas del juicio (art. 234 –II in fine y 254 del C.P.C.C.T.). Oficiése.- VII.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta que se encuentre firme la presente resolución.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE por intermedio del Oficial de

Justicia en el domicilio real del demandado, agregándose copias de la demanda y documental acompañada (art.234- inc. III del C.P.C.T.).- Fdo: Dra. Viviana Isgro Mostaccio – Juez”

Boleto N°: ATM_5120523 Importe: \$ 1824
17-19-23/03/2021 (3 Pub.)

(*)

A herederos de ORELLANO LUIS RICARDO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-01451037

Boleto N°: ATM_5159995 Importe: \$ 80
17-18-19-22-23/03/2021 (5 Pub.)

(*)

A herederos de BARBIZZOTTI DAVID cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-1457988-OTEPRE.

Boleto N°: ATM_5160121 Importe: \$ 80
17-18-19-22-23/03/2021 (5 Pub.)

(*)

En los autos N° 45.600, caratulados "ARRUE GREGORIO P/ RECTIFICACIÓN DE ESTADO" del Segundo Juzgado de Familia, Tunuyán, Mendoza; se resuelve que debido a que la rectificación de partida de nacimiento del causante implica una modificación del nombre del causante, deberá realizarse publicación edictal UNA VEZ POR MES por el plazo de DOS MESES.

Boleto N°: ATM_5164358 Importe: \$ 96
17/03 16/04/2021 (2 Pub.)

(*)

JUEZ DEL JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 4 DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA NOTIFICA al Sr. HORACIO PABLO GROISMAN, DNI 10.564.525, de IGNORADO DOMICILIO, que a fs. 144 de los AUTOS N° 400.517 caratulados "BASILE MERCEDES JOSEFINA C/ HEREDEROS DE GROISMAN ERNESTO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA " dictó la siguiente resolución: "Mendoza, 08 de Febrero de 2021. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: (...), RESUELVO: I) Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II) Declarar como persona de ignorado domicilio, al Sr. Sr. HORACIO PABLO GROISMAN, DNI 10.564.525. III) Ordenar se notifique a HORACIO PABLO GROISMAN, DNI 10.564.525, el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL, y en DIARIO LOS ANDES, por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.T. IV) Efectuadas las publicaciones y vencidos los términos conferidos, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo.: DRA. FABIANA BEATRIZ.MUNAFÓ. Juez.". A fs. de fs. 37 de dichos autos el Tribunal proveyó: "Mendoza, 26 de diciembre de 2018. De la demanda por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (arts. 209 del C.P.C.C. y T., art. 24 Ley 14. 159 y art. 1.897 del C.C.C.N.) . NOTIFÍQUESE. Téngase presente lo expuesto y prueba ofrecida para su oportunidad procesal. Publíquense edictos CINCO DÍAS en forma alternada, en el Boletín Oficial, Diario UNO y páginas Web del Colegio De Abogados y Procuradores de Mendoza y Poder Judicial de Mendoza, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble con inscripción de dominio 4° Inscripción y Marginal N° 3.122 fs. 389 y 782 Tomo 76 "A" y 106 "A" De Guaymallén- Fecha de título 04/11/1.946 y 30/09/1.974 ubicado en calle Desaguadero N° 9077, Rodeo De La Cruz, Mendoza, con Inscripción de Rentas N° 04-26834-8 y Padrón Municipal N° 30773 y a nombre de Ernesto Groisman y Luisa Weller De Groisman para que comparezcan a ejercerlos dentro

del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. (Art. 209 AP. II, a) cc. Art. 72 inc. III del C.P.C.C. y T.). Citase asimismo a MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN y a FISCALÍA DE ESTADO a los efectos dispuestos por el art. 209 ap. II, a) quiénes deberán comparecer a ejercer sus derechos, dentro del mismo plazo ordenado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. Oportunamente y una vez cumplida la publicación edictal y vencidos los términos para comparecer, dése intervención al DEFENSOR OFICIAL que por turno corresponda por los presuntos interesados. (Art. 209 ap. III del C.P.C.C. y T.). NOTIFIQUESE. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS sobre el inmueble objeto de la pretensión, conforme lo expuesto en el art. 1905, 3° párrafo del C.C. y C.N. Oficiese de estilo. Comuníquese la promoción de la presente demanda a la Dirección Provincial de CATASTRO (Resol. N° 258 del 27-3-06. Oficiese de estilo. (...).- OFÍCIESE al Registro de la Propiedad Inmueble a los fines previstos por el art. 1.905 del CCyC.- OFÍCIESE a la Dirección Provincial de Catastro a fin de informarle que, en relación con el plano archivado bajo el N° 1472-D-2016, se han iniciado en este Tribunal las presentes actuaciones. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en Diario Los Andes por el término de TRES DÍAS, con DOS DÍAS DE INTERVALO.- Fdo.: Dra. Fabiana MUNAFÓ- Juez”.

Boleto N°: ATM_5156083 Importe: \$ 1776
17-22-26/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Notificar al Agente PP LEAL ESPOSITO JOSE EDUARDO, DNI 18.061.678 para que se presente ante esta Dirección de Capital Humano y Capacitación del Ministerio de Seguridad sito en calle Salta N° 672 del departamento de Godoy Cruz; dentro del plazo de hasta 10 días hábiles, de 9:00 a 12.00 hs a fin de actualizar documentación solicitada para el pago de plus de chofer.

S/Cargo
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

"Dirección General de Escuelas cita a herederos del/a Sr./a RIVERO LUCIANA, DNI 27.349.864, por reclamo de indemnización por fallecimiento, Art 33 Dec. 560/73, a comparecer a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, sito en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 1° Piso, Ciudad, Mendoza.-°

S/Cargo
17-19-22-25-29/03/2021 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES – Autos CUIJ:13-05441855-2 (011903 - 1020612) caratulados MORALES CECILIA SILVANA P/ CONCURSO PEQUEÑO – Fecha de apertura del concurso: 22/12/2020 de CECILIA SILVANA MORALES DNI N° 20.452.547; C.U.I.T. N° 27-20452547-7 Fecha de presentación: 24/11/2020. Fechas fijadas: Hasta 22/03/2021, para que la Sindicatura que resulte designada, emita el informe requerido por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ, el que estará a disposición de la concursada y demás interesados hasta el día 08/04/2021, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 06/05/2021. Hasta 31/05/2021, fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico mediante correo electrónico a Sindicatura o a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la SCJM. Hasta 14/06/2021, fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Síndicos: Contadora AGUILERA CONTRERAS, INGRID MABEL, DNI N° 17.640.252, Matrícula N° 4242, Domicilio: GARIBALDI 73, 1°PISO DPTO B, CDAD, Mendoza. Días y Horarios de atención: martes, miércoles y jueves de 16 a 20 horas. Tels. 4253687

2616918641, mail cpnaguilera@yahoo.com.ar Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente para presentar las peticiones de verificación y formular impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (Acordadas de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) Fdo: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta – Secretario.

Boleto N°: ATM_5160106 Importe: \$ 1520
17-18-19-22-23/03/2021 (5 Pub.)

(*)

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA. EL H. DIRECTORIO DICTA MEDIANTE ACTA N° 1203 DE FECHA 29 de Enero de 2021. 17) - EXPTE. N° 12-P-2012 PRESIDENCIA S/ APORTES MINIMOS DEL ART. 16 LEY 5059. Presidencia informa que la Ley Impositiva ha incrementado en un 33.33% aproximadamente la Tasa de Justicia. Por lo que corresponde tratar el incremento como es la costumbre de los aportes mínimos de Caja Forense en el mismo porcentaje. Por ello se propone: Justicia Civil, Penal, Comercial y Minas, Laboral y Actuaciones administrativas en general de \$ 1520 a \$ 2050. Justicia de Paz Letrada, Tributaria y Faltas de \$1100 a \$1.500. Concursos Desistidos y/o Homologados de \$ 7.520 a \$10.000. Quiebras de \$10.000 a \$13.500. Desarchivos \$420 a \$600. Se deberá aclarar que los montos mínimos correspondientes a actuaciones en los procesos concursales, corresponderá lo siguiente: "En el caso de concursos homologados o desistidos la suma de \$10.000 dentro de los treinta días a contar desde la homologación y/o auto de desistimiento. En el caso de quiebras liquidadas, quiebras clausuradas por falta de activo y quiebras concluidas por avenimiento el aporte mínimo será de \$13.500. En los casos de concurso homologados deberá abonarse un aporte igual al 0, 5% calculado sobre el valor del activo determinado en el informe general con el mínimo propuesto. En caso de quiebras no liquidadas y clausuradas por falta de activo, deberá abonarse el mínimo. En el caso de quiebras concluidas por avenimiento, deberá abonarse el 0,7% calculado sobre el monto del activo informado por el Informe General del Síndico". Oído los Sres. Directores y el Sr. Síndico el H. Directorio RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Fijar a partir del 01/03/2021 en la suma de \$2.050 (pesos dos mil cincuenta) los Aportes Mínimos previstos por el art. 16º, inc b de la Ley 5059 a ser oblatos en Justicia Civil, Comercial y Minas, penal, laboral, Acciones Procesales Administrativas y los procedimientos en sede administrativa; en la suma de \$1.500 (pesos mil quinientos) a ser oblatos en la Justicia de Paz, Tributaria y Faltas y la suma de \$600 (pesos seiscientos) en los casos de desarchivo, como así también aumentar los Aportes Mínimos para Concursos desistidos u homologados a la suma de \$10.000 (pesos diez mil) dentro de los treinta días a contar desde la homologación y/o el auto de desistimiento. En el caso de los concursos desistidos el aporte se calculara tomando el 0.5 % sobre el activo declarado por el concurso. En los Concursos homologados se calculará el 0.5 % sobre el activo, según informe general del síndico; en el caso de quiebras liquidadas, quiebras clausuradas por falta de activos y quiebras concluidas por avenimiento, será el aporte mínimo de \$13.500 (pesos trece mil quinientos); en las quiebras liquidadas deberá abonarse un parte igual al 0.7 % calculados sobre el valor de los bienes liquidados, mas el 0.7% sobre el valor de los bienes no liquidados, actualizados de acuerdo al informe general del síndico. ARTICULO SEGUNDO: Notificar mediante publicación el Boletín Oficial, comunicar a la SCJ de Mendoza, a la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en Mendoza, al Poder Ejecutivo y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las Cuatro Circunscripciones de la Provincia de Mendoza. ARTICULO TERCERO: Inclúyase en la página Web de esta Institución. ARTICULO CUARTO: Comuníquese a las áreas de la Caja involucradas en la explicación de los nuevos montos. Cúmplase, regístrese y oportunamente archívese.- Firmado: Dres. Gonzalo Barrio y Dr. Alfredo Zavala Jurado, designado como Secretario de acta, debido a las circunstancias de público conocimiento y mientras dure el estado de aislamiento social preventivo y obligatorio con prohibición de circular impuesto por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia provocada por el Coronavirus "COVID-19", el sistema que se implementará a partir de ahora para llevar a cabo las reuniones de Directorio serán virtuales y a distancia por el medio telemático denominado "Zoom", el cual permite la intersubjetividad y la simultaneidad de los participantes; el administrador del grupo será el Sr. Presidente Dr. Gonzalo Barrio, y el acta correspondiente será volcada a sistema "PDF" y firmada por el Sr. Presidente y otro Director a designarse.- Acta suscripta en los términos del art. 43º Ley N° 9003 y art. 10º, inc. a) Ley N° 5059.

Boleto N°: ATM_5164309 Importe: \$ 704
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Autos 402884 "GUTIERREZ LAURA ELIZABETH C/ CANEPA JORGE LUIS – GIGENA TERESITA NOEMI CANEPA ANDREA FABIANA - CANEPA JORGELINA ANAHI Y CANEPA MARCELA NOEMI P/ DIVISIÓN DE BIENES COMUNES" Juez del GEJUAS 4 notifica a los Sres. JORGE LUIS CÁNEPA, D.N.I. 21.460.083, JORGELINA ANAHÍ CÁNEPA y ANDREA FABIANA CÁNEPA, D.N.I. 20.064.358, de domicilios desconocidos que a fs. 15 se dictó la siguiente resolución: Mendoza, 22 de Abril de 2019 ... De la demanda instaurada, TRASLADO a la parte demandada, por el plazo de VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba, denuncie domicilio real y electrónico, y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 155, 160, 161 y ccs. Del C.P.C.C y T.). NOTIFIQUESE. DRA. ÉRICA ANDREA DEBLASI Juez. A fs. 22 Mendoza, 23 de Mayo de 2019 Téngase por modificada la demanda, en los términos expresados (art. 164 del C.P.C.C.T.). NOTIFIQUESE conjuntamente con el traslado de la demanda, decretado a fs. 15.. DRA. ÉRICA ANDREA DEBLASI Juez. Asimismo a fs. 60 se proveyó: Mendoza, 01 de Septiembre de 2020. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I - Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II - Declarar como persona de ignorado domicilio, a la Sra. ANDREA FABIANA CÁNEPA, D.N.I. 20.064.358. III - Ordenar se notifique a la Sra. ANDREA FABIANA CÁNEPA, la presente y el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y en DIARIO LOS ANDES, por el término de TRES DÍAS, CON DOS DÍAS DE INTERVALO, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los artículos 69 y 72 del C.P.C.C.T.. REGÍSTRESE NOTIFIQUESE. YM Firmado: DRA. ÉRICA ANDREA DEBLASI - Juez. A fs. 68 se proveyó: Mendoza, 23 de Diciembre de 2020. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I - Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II - Declarar como personas de ignorado domicilio, a los Sres. JORGE LUIS CÁNEPA, D.N.I. 21.460.083 y JORGELINA ANAHÍ CÁNEPA, D.N.I. 27.765.672. III - Ordenar se notifique a los Sres. JORGE LUIS CÁNEPA, D.N.I. 21.460.083 y JORGELINA ANAHÍ CÁNEPA, D.N.I. 27.765.672, la presente y el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y en DIARIO LOS ANDES, por el término de TRES DÍAS, CON DOS DÍAS DE INTERVALO, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los artículos 69 y 72 del C.P.C.C.T. REGÍSTRESE - NOTIFIQUESE. Firmado: DRA. ERICA ANDREA DEBLASI - Jue?

Boleto N°: ATM_5164408 Importe: \$ 1248
17-22-26/03/2021 (3 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 000775/F1-2020, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 401553 – INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO BARBIJO,"; Notifica al Sr. JONATHAN IVÁN GIL PACHELE, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 0499 de fecha 12 de Marzo de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 0499 EXPEDIENTE N°: 000775/F1-2020 Godoy Cruz, 12 de marzo del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 000775/F1-2020, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 401553 – INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO BARBIJO; y CONSIDERANDO: Que el día 01/06/2020, a las 02:02 hs en Calle INDEPENDENCIA N° 650 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 401553, por incumplimiento a la ORDENANZA 7002/20; y Que, la ORDENANZA 7002/20 establece en su Artículo 1° la obligatoriedad del uso de elementos de protección denominados "prevención facial", que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, a partir del 15 de abril de 2020. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal 7002/20, corresponde aplicar una multa a JONATHAN IVÁN GIL PACHELE debido a INFRACCIÓN POR OMISIÓN DE PREVENCIÓN FACIAL EN LA VÍA PUBLICA; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a JONATHAN IVÁN GIL PACHELE; por un importe de PESOS

CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7002/20, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. -ARTÍCULO 2º: EMPLÁZASE a JONATHAN IVÁN GIL PACHELE, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. –Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5163569 Importe: \$ 1392
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

COSTA DE ARAUJO Expte. 8967-15/J. Paz AGÜERO Rafaela Cristina c/ AGÜERO Domingo Facundo p/ Divorcio Incausado, notificar a Domingo Facundo AGÜERO, DNI. 18.561.007 como persona de domicilio ignorado hacer saber el resolutive de fs. 11 que dice: Costa de Araujo, 03 de Diciembre de 2015: Córrese traslado a la contraria por CINCO DÍAS a fin de poner en su conocimiento la pretensión de divorcio incoada unilateralmente y a los efectos de ofrecer una propuesta reguladora (art. 438 CCCN) Hágase saber a ambas partes que podrán solicitar un plazo mayor o la suspensión del ya dispuesto en caso de resultar necesario para acordar los efectos del divorcio NOTIFIQUESE POR EDICTOS (art. 69 CPC) que se publicarán en el Boletín Oficial y diario UNO por el término de tres veces con dos días de intervalos. Fdo. DRA. LUCIA INES DURAN. JUEZ. JUZGADO DE PAZ. COSTA DE ARAUJO. Dto. LAVALLE.

Boleto N°: ATM_5164446 Importe: \$ 432
17-22-26/03/2021 (3 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2020-001572/T1-GC, caratulado: "BALDERRAMA LUIS DARÍO P/ INFRACCIÓN VIAL COVID-19"; Notifica al Sr. a LUIS DARÍO BALDERRAMA, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 0512 de fecha 12 de Marzo de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 0512 EXPEDIENTE N°: 2020-001572/T1-GC Godoy Cruz, 12 de marzo del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2020-001572/T1-GC, caratulado: BALDERRAMA LUIS DARÍO P/ INFRACCIÓN VIAL COVID-19; y CONSIDERANDO: Que el día 16/05/2020, a las 22:26 hs en Calle ALVEAR N° 1515 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCION N° T 408826, por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que, la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1º la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que el Decreto Provincial N° 563/20 establece en el ANEXO dentro del Punto 1: "Las personas con los documentos finalizados en 1, 2, 3, 4 y 5 podrán realizar la actividad solo los días lunes, miércoles, viernes, en horario de 09.00 a 19.00 horas. Los días domingos se autoriza en horario de 08:00 a 13:00 horas. - Las personas con los documentos finalizados en 6, 7, 8, 9 y 0 podrán realizar la actividad solo los días martes, jueves, sábados en horario de 09.00 a 19.00 horas. Los días domingos se autoriza en horario de 14:00 a 19:00 horas. - Se podrá realizar la actividad acompañado de una sola persona, en lo posible un conviviente cuyo DNI coincida con la terminación ya establecida. En el caso de menores de edad, podrán salir más de uno acompañado de un solo padre o familiar mayor responsable. En esta situación la terminación del DNI a tomar en cuenta será la del mayor a cargo." Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a LUIS DARÍO BALDERRAMA debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de

las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a LUIS DARÍO BALDERRAMA; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$ 5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7002/20, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a LUIS DARÍO BALDERRAMA, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5°: COMUNIQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. -Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_5163794 Importe: \$ 1776
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Expediente N° 2041/19 caratulados "GARNIER VINCENT YANNICK CLAUDE CONTRA PIENTRO ARELLANO YERTTY EDITH POR DIVORCIO UNILATERAL" La Sra. Juez del QUINTO JUZGADO DE FAMILIA RESOLVIÓ: "Mendoza, 8 de Marzo de 2021 ... I. Tener por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el art. 69 del C.P.C., en consecuencia téngase a la Sra. YERTTY EDITH PIENTRO ARELLANO D.N.I. N° 92.858.361, por declarado persona de ignorado domicilio (69 del C.P.C.C.T.).- II. Ordenar se publique edictalmente a la accionada el traslado de lo proveído a fs. 21 de autos, lo que textualmente expresa: ``Del pedido de divorcio vincular incausado, córrase TRASLADO a la contraria, con citación y emplazamiento por el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de ley. (art. 174 CPF). NOTIFIQUESE ... III. NOTIFIQUESE por TRES (3) DIAS con DOS (2) DIAS de intervalo en el Boletín Oficial. IV. Cumplido que sea el plazo para comparecer, DESE INTERVENCION al Defensor que por turno corresponda. REGISTRESE.NOTIFIQUESE. CUMPLASE." FDO. DRA. ELEONORA SÁEZ JUEZ TITULAR QUINTO JUZGADO DE FAMILIA.

Boleto N°: ATM_5164687 Importe: \$ 480
17-22-26/03/2021 (3 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente EE N° 2020-000912/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 403083 - INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO COVID-19"; Notifica al Sr. PAVEZ MIGUEL ANGEL, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 0505 de fecha 12 de Marzo de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 0505 EXPEDIENTE N°: 2020-000912/F1-GC Godoy Cruz, 12 de Marzo del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2020-000912/F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 403083 - INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO COVID-19; y CONSIDERANDO: Que el día 03/09/2020, a las 12:07 hs en Calle RIVADAVIA BERNARDINO N° 521 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 403083, por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a PAVEZ MIGUEL ANGEL debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a PAVEZ MIGUEL ANGEL; por un importe de PESOS CINCO

MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a PAVEZ MIGUEL ANGEL, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5°: COMUNIQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. –Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5163854 Importe: \$ 1296
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 12 JUZGADO CIVIL – en autos N° 255.776 TOPARA VIZCARRA LAURA Y MIRANDA POMA JUSTINO P/ SUESIÓN”. A fs.47/49 el Tribunal proveyó: “Mendoza, 12 de Marzo de 2021” AUTOS – CONSIDERANDO – RESUELVO .I- Declarar la apertura del proceso sucesorio de Laura TOPARA VIZCARRA y Justino MIRANDA POMA.- II- Cítese por edicto publicado por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de aquella publicación, o en días de audiencia a las 9 hs. III- Remítase ficha a la Excma. Suprema Corte de Justicia.- CÓPIESE. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN LEGAL FORMA.- Fdo. DR. Vazquez Oscar Eduardo Juez.

S/Cargo
17/03/2021 (1 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de SERAFÍN ANTONIO REINOSO, DNI N° 8.156.694, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-120-03535/21. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM_5139430 Importe: \$ 320
16-17-18-19-22/03/2021 (5 Pub.)

A herederos de CORTEZ JOSE CARLOS cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-1422227-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ.

Boleto N°: ATM_5159280 Importe: \$ 80
16-17-18-19-22/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de DANIEL OSVALDO GIROTTI, DNI N° 8.158.086, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-121-02150/21. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM_5159297 Importe: \$ 320
16-17-19-23-25/03/2021 (5 Pub.)

A herederos de PAEZ JOSE ENRIQUE cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.Nº EX-2021-1431540

Boleto Nº: ATM_5158667 Importe: \$ 80
16-17-18-19-22/03/2021 (5 Pub.)

De conformidad con lo ordenado a Fs. 39 de los autos 405.214 caratulados ESCUDERO CLAUDIO DAVID C/ GOLJA FEDERICO P/ DAÑOS Y PERJUICIOS procedentes del Cuarto Juzgado de Gestión Asociada Civil de la Primera Circunscripción de Mendoza, que en su parte pertinente expresa "Mendoza, 17 de Noviembre de 2020.VISTOS y CONSIDERANDO:RESUELVO: I- Declarar al Sr. FEDERICO GOLJA, D.N.I. 23.506.831 persona de domicilio ignorado.II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCYT.. Fdo. DR. MARIANO GABRIEL URRUTIA Juez" notifíquese conjuntamente con el decreto de Fs. 12 "Mendoza, 02 de Diciembre de 2019.Téngase al Dr. Damián Sconfianza por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito de la ratificación efectuada. Hágase saber a la parte actora que deberá denunciar su correo electrónico y teléfono de contacto (arts. 21, 34 y 156-1, C.P.C.C.T.).- Téngase presente los hechos expuestos, la documental acompañada y la prueba ofrecida, para su oportunidad.- De la demanda instaurada y demás documentación acompañada, córrase TRASLADO al Sr. Federico Golja, con citación y emplazamiento para que en el plazo de VEINTE DÍAS a partir de su notificación, comparezca, responda, ofrezca prueba, denuncie domicilio electrónico, teléfono de contacto y constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75 y 161 del C.P.C.C.T.). NOTIFÍQUESE.-Cítese en garantía a SEGUROS LA CAJA, corriéndole el traslado ordenado precedentemente. NOTIFÍQUESE.- Atento a lo dispuesto por Resolución Nº 19 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución Nº 288/2019 del Ministerio Público, REQUIERASE vía correo electrónico el expediente Penal T-4879/19.OFÍCIESE al Hospital Lagomaggiore a fin de que remita, en caso de corresponder, la Historia Clínica del actor, a los efectos de su análisis previo a la Audiencia preli-minar, sin perjuicio de su admisión oportuna (Ac. Nº 28.690 y su anexo I), debiendo el profesional actuante hacer uso de las facultades conferidas por el art. 34-7 del C.P.C.C.T. y realizar las gestiones necesarias para su incorporación temprana.- VP fdo JUEZ DR. MARIANO GABRIEL URRUTIA

Boleto Nº: ATM_5152756 Importe: \$ 1104
12-17-22/03/2021 (3 Pub.)

Juzgado Cuarto de Familia de Las Heras AUTOS NRO. 2275/19/4FLH ZARATE MARIO ADRIAN CONTRA ARANEGA NOELIA PATRICIA POR PRIVAC. DE LA RESPONS. PARENTAL NOTIFICA: "Mendoza, 12 de Diciembre de 2019....De la DEMANDA interpuesta, TRASLADO a la contraria por DIEZ DÍAS, a fin que comparezca, responda, constituya domicilio legal y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 75 y cc del C.P.C.C.y T.; art. 13 inc. 1c, 49 y cc del C.P.F). NOTIFIQUESE." "Mendoza, 19 de Noviembre de 2020....Notifíquese el traslado de la demanda mediante edictos a publicarse tres (3) veces, con dos (2) días de intervalo en el Boletín oficial (Arts. 68,69 y 72 CPCCyT)..." Fdo. Dra.Claudia Raganato CONJUEZ DE FAMILIA.

Boleto Nº: ATM_5152782 Importe: \$ 336
12-17-22/03/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2020-000247/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T Nº 416712 – POR INCUMPLIMIENTO BARBIJO"; Notifica a la Sra. CALIVAR DAIANA SABRINA, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 0331 de fecha 25 de Febrero de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN Nº 0331 EXPEDIENTE Nº: 2020-000247/F1-GC Godoy Cruz, 25 de febrero del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE Nº 2020-000247/F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T Nº 416712 – POR INCUMPLIMIENTO BARBIJO; y CONSIDERANDO: Que el día 04/05/2020, a las 10:57 hs en

Calle/Barrio: GUILLERMO RAWSON s/n del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCION N° T 416712, por incumplimiento a la ORDENANZA 7002/20; y Que, la ORDENANZA 7002/20 establece en su Artículo 1° la obligatoriedad del uso de elementos de protección denominados "prevención facial", que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, a partir del 15 de abril de 2020. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal 7002/20, corresponde aplicar una multa a CALIVAR DAIANA SABRINA debido a INFRACCIÓN POR OMISIÓN DE PREVENCIÓN FACIAL EN LA VÍA PÚBLICA; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a CALIVAR DAIANA SABRINA; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7002/20, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a CALIVAR DAIANA SABRINA, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5°: COMUNIQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. - Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5158724 Importe: \$ 1344
16-17-18/03/2021 (3 Pub.)

Mendoza, 12 DE MARZO DE 2.021. VISTO: El estado procesal actual del Sumario Administrativo EX -1130927-2020-GDEMZAIGS# MSEG, y; CONSIDERANDO: Que atento al estado del mismo, encontrándose la prueba de cargo reunida, y sin haber podido dar con el paradero de la sumariada, AUXILIAR PP CALDERÓN CHAUSINO, ROCÍO JANET, D.N.I. N° 35.036.748, para notificarlo de la Audiencia de Declaración Indagatoria Administrativa que fuera fijada en tres oportunidades conforme surge de las constancias de autos, RESUELVE: Art.1°.- Fijar fecha y hora de Audiencia de declaración Indagatoria Administrativa de la sumariada, Oficial AUXILIAR PP CALDERÓN CHAUSINO, ROCÍO JANET, D.N.I. N° 35.036.748, para fecha 31 de marzo de 2021 a las 11:00 horas Art.2°.- Hacerle saber que según Resolución N° 409/2020 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, su conducta en el presente Sumario Administrativo he sido encuadrada como infracción a "prima facie" a lo dispuesto por el Artículo 100° inc. 3ro, en función con el Artículo 8 primera parte y Artículo 43° inc. 3ro. Y 4; agravado por el Art. 88 inc. 1 de la Ley 6722 y sus modif., toda vez que: Que, estas actuaciones se inician para fecha 21 de febrero de 2020, mediante preventivo de Comisaría 48°, donde se pone en conocimiento de esta Inspección General de Seguridad que la funcionaria policial Rocio Janet Calderón Chausino debía presentarse en la dependencia para fecha 07 de febrero del corriente año a los fines de retirar formulario médico y asistir a Junta Psicológica en la División de Sanidad Policial, sin que la misma se hiciera presente. Que, conforme surge en el preventivo, se intentó notificarla en su domicilio los días 12, 13 y 17 de febrero con resultados negativos, por lo que para fecha 21 de febrero el titular de Comisaría 48° comunicó el hecho a la Inspección General de Seguridad donde se dispuso que se ordenara un examen de psicodiagnóstico, se informara a Asistencia al Policía y se realizara una encuesta ambiental. Se incorporó al presente expediente copia fiel de la Ficha Médica de la funcionaria de la que surge que la última licencia por tratamiento psicológico fue hasta el día 06 de febrero de 2020 sin que surja la realización de Junta médica o renovación de licencia psicológica, ni de ningún tipo. Asimismo, surge del informe de Migraciones, que fuera incorporado como prueba de cargo, que la funcionaria no posee movimientos migratorios durante el año 2020. Por último, la Instrucción Sumaria solicitó un informe a Comisaría 48°, del cual surge que la encartada no se volvió a presentar. Art.3°.- Hacerle conocer a la

sumariada que en caso de no comparecer a la Audiencia fijada se le otorgará en forma automática el plazo de 72 horas para que proceda a nombrar abogado defensor bajo apercibimiento de tenerlo por autodefensa, asimismo a partir del plazo previsto anteriormente se le otorgará los beneficios contemplados en el Art. 120º de la Ley 6.722, consistentes en cinco días hábiles para la presentación de pruebas de descargo. Art.4º.- Por secretaria cumpliméntese las medidas ordenadas y NOTIFIQUESE. FDO. DRA. PAULA MADRID INSTRUCTORA SUMARIANTE. ANTE MI PROC. DIEGO ASENSIO SECRETARIO GENERAL INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

S/Cargo

16-17-18/03/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Expte N° 3090-D-2016-00112-E-0-5, caratulado "Narvarte Horacio Luis C/ Beatriz Cabrera Viajes y Turismo S.A.". Se NOTIFICA a Narvarte Horacio Luis, DNI N° 6.895.377 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 31 de enero 2020 RESOLUCIÓN N° 32-3090/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a "BEATRIZ CABRERA VIAJES Y TURISMO S.A.", CUIT N° 30-70722278-2, con domicilio en calle Sarmiento N° 220, Piso 3, Dpto. 31, Ciudad, Mendoza, y con domicilio legal en calle Av. España N° 512, Piso 3, Of. 2, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 50.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 19º del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviado al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor..

S/Cargo

16-17-18/03/2021 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3 (tres) días herederos de la fallecida BURGIO JUANA ROSARIO, fallecida el 30-08-1983 de quien se pretende EXHUMACION Y TRASLADO INTERNO, de Galería 41-Nicho 230 a Galería 56 Nicho 353, en el cementerio de Buen Orden, de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_5143336 Importe: \$ 144

15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Dr. Rodrigo Furque- Juez del Juzgado de Paz Letrado y Tributario de RIVADAVIA, NOTIFICA a FURLANO, SILVIA INES, DNI 18.509.205 -declarado de domicilio ignorado- en estos autos 79.317, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ FURLANO SILVIA INES P/ EJECUCION TIPICA (P.V.E.)" de las siguientes resoluciones:Rivadavia, Mza, 4 de marzo de 2020: AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: I-

Aprobar la información sumaria rendida en autos y con la que se acredita que, para la actora MONTEMAR CIA FIN S.A., la accionada SRA FURLANO MARIA INES, con DNI 18.509.205, resulta ser persona de ignorado domicilio. II- Atento a la ordenado precedentemente, cúmplase con la medida dispuesta a fs. 20, a la accionada SRA FURLANO MARIA INES con DNI 18.509.205, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y diario Los Andes, tres veces con dos días de intervalos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 72 inc. IV y ccs. del CPCCT. III- Notifíquese al Ministerio Fiscal y oportunamente dese intervención al Defensor Oficial. Fdo: Dr. Rodrigo Furque.- "Rivadavia, Mza,3 de agosto de 2018. Téngase por modificada la demanda en la forma expresada. Por MESA DE ENTRADAS, modifíquese la carátula en los libros respectivos y sistema Web. Proveyendo el escrito de fs. 16, téngase al Dr. Lucas M. Mole-sini en representación de la parte actora por presentado, parte, domiciliado. Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada. Denuncie correo electrónico de la parte actora, como asimismo los números de teléfono de contacto (art. 21,31 del CPCCTM). Cítase a la accionado SRA. FURLANO SILVIA INES con D.N.I. N° 18.509.205, para que dentro del TERCER DIA de notificada, concurra al Juzgado de Paz Letrado y Tributario de Rivadavia en día y hora de audiencia (8,30 a 12 horas) a reconocer la firma inserta en el documento que se le exhibirá en dicho acto, bajo bajo apercibimiento de tener por reconocida en caso de incomparecencia o si sus respuestas no son categóricas, bajo apercibimiento de Ley .(art. 233 del CPCCT. Notifíquese. Fdo: Dra. Elsa Gabriela Rosi - Con - Juez".. Fdo. Dra. Elsa Gabriela Rosi. Conjuetz"

Boleto N°: ATM_5129944 Importe: \$ 1008
09-12-17/03/2021 (3 Pub.)

A herederos de la DRA. GIROLOMINI, LILIANA MIRIAM, cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos provisionales bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM_5157498 Importe: \$ 160
15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

Juzgado de Paz de Las Heras, Mendoza, autos38.107 caratulados "BANCO DE SAN JUAN SA C/ BATTAGION LEANDRO EMANUEL P/ PVE", se notifica el resolutive de fs. 52: "Mendoza, a los 03 de Setiembre del 2.020.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1º) Aprobar en cuanto por derechos corresponda la información sumaria rendida en autos. 2º) Declarar como de ignorado domicilio a Battagión Leandro Emanuel. 3º) Ordenar se notifique al demandado, la providencia de fs. 34, por medio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora. 4º) Efectuada las publicaciones, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. Notifíquese. Fdo: Dr. Pedro Javier Urquizu - Juez." A fs. 34 se proveyó: "En Las Heras, Mendoza, 26 de Octubre de 2018.- Téngase a la Dr. Alejandra Baides , por presentado y parte, a mérito de la copia de poder general para juicio acompañada. Téngase presente domicilio legal en el correo electrónico y en la casilla Nro. 8362 .Cítese a la parte demandada en el término de tres (03) días (artículo 65 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001) del lunes a viernes en hora de audiencia a reconocer la firma inserta en el documento base de la ejecución, que se le exhibirá en dicho acto, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de incomparecencia o si sus respuestas no son categóricas (artículo 233, 1ª parte del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario). Resérvese en Caja de Seguridad la documentación acompañada. Notifíquese. Hágase saber que deberá darse cumplimiento a la acordada 28243 del 01/08/2017, modificada por acordada 28.565 del 21/12/17.- Fdo: Esc. Act. Daniel Lucero - Secretario."

Boleto N°: ATM_5144345 Importe: \$ 864
09-12-17/03/2021 (3 Pub.)

Juez del Vigésimo Juzgado Civil en autos N° 251895 caratulados "PALLERES MARIA AMELIA Y OTS. VILLEGAS JOSE ARMANDO C/FERNANDEZ DE BELIAEFF, ALICIA EDITH p/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", notifica a los demandados, PRESUNTOS HEREDEROS DE JOSE TOMAS ARAYA

personas inciertas y de domicilio ignorado, lo siguiente: "Mendoza, 13 de Agosto de 2020. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I - Declarar a los presuntos herederos de JOSE TOMAS ARAYA como personas inciertas y de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCYT. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. FDO. DRA. MARIA LUZ COUSSIRAT- JUEZ.- A fs. 60 el Juzgado proveyó: "Mendoza. 07 de julio de 2016.- Por cumplido el previo de fs. 49.- De la demanda por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. córrase TRASLADO a la parte demandada RAYMANUNDO BONIFACIO BUENANUEVA Y JOSE TOMAS ARAYA por el plazo de DIEZ DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (arts. 21, 74, 75, 212 y 214 del CPC y art. 24 Ley 14. 159)- Publíquense edictos DIEZ VECES a intervalos regulares, durante CUARENTA DIAS en el Boletín Oficial y Diario Uno, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. Cítase asimismo a Fiscalía de Estado y Municipalidad de Las Heras a los efectos dispuestos por el art. 214 del CPC quiénes deberán comparecer a ejercer sus derechos, dentro del mismo plazo ordenado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. Comuníquese la promoción de esta demanda al Registro de la Propiedad Inmueble al solo efecto de publicidad y noticia (Dispositivo VII- Técnico Registral N°: 5) como así también a la Dirección Provincial de Catastro (Res. N° 258/06) a sus efectos, ofíciase en la forma de estilo. Dispóngase la anotación de litis sobre el inmueble objeto de la pretensión, conforme lo expuesto en el art. 1905, 3° párrafo del C.C.C.N. Oficiase al Registro de la Propiedad Inmueble a los fines mencionados.- HAGASE SABER a la parte DEMANDADA que se encuentra a su disposición la documentación digitalizada presentada por la parte actora, a los términos de la Acordada n° 25382.- NOTIFIQUESE.- FDO. Dra. Maria Luz Coussirat.- JUEZ.- De conformidad con lo ordenado a fs. 168 se denuncia que el inmueble que se pretende se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Raiz al n° 13631 fs.906 del T° 47 A Las Heras ubicado en La Florida n° 4708 El Algarrobal, Las Heras, Mendoza

Boleto N°: ATM_5144376 Importe: \$ 1440
09-12-17/03/2021 (3 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes de la Sra. Paulino Norma Teresa, titular de la Pileta N° 258 del Cuadro N° 5 ubicado en el Cementerio Municipal Gerardo Noé Ferreyra, para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por los Sres. Marcelo Leonardo Gómez, Rosana Elena Gómez y Celia Elizabeth Gómez, tramitado mediante Expte. 2020-14015-9, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mza., de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.

Boleto N°: ATM_5158301 Importe: \$ 288
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente EE N° 2020-° 2020-000818/F1-GC, caratulado: "PLANILLA DE INSPECCIÓN DE LOTES BALDÍOS N° 0206 – ACTA 30470 – PM 15106"; Notifica al Sr NÉSTOR EDUARDO ANDRADA, el contenido de la Resolución 0370 de fecha 01 de Marzo de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 370 EXPEDIENTE N°: 2020-000818/F1-GC Godoy Cruz, 01 de Marzo del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2020-000818/F1-GC, caratulado: PLANILLA DE INSPECCIÓN DE LOTES BALDÍOS N° 0206 – ACTA 30470 – PM 15106; y CONSIDERANDO: Que, el día 08/10/2020, se labra la Planilla de Inspección de Lotes Baldíos N° 0206 por el inspector de la Dirección de Ambiente y Energía, donde se constata las condiciones en que se encuentra el lote baldío ubicado en calle Olaya Pescara de Tomba N° 819 de este Departamento; y. Que, según datos catastrales, la propiedad se encuentra registrada a nombre de NÉSTOR EDUARDO ANDRADA, cuyo Padrón Municipal es el N° 15106; y, Que, el día 04/11/2020, se labra la Boleta de

Notificación N° 1544 donde se intima al propietario del lote ubicado en calle Olaya Pescara de Tomba N° 819, para que en el plazo de treinta (30) días hábiles proceda a la limpieza y cierre del mismo; y, Que, debido a la imposibilidad de notificar Boleta de Notificación N° 1544, se procedió a realizar la correspondiente notificación a través de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza mediante Boletines Oficiales N° 31245, 31246 y 31247 con fecha de publicación en los días 20, 24 y 25 de noviembre del año 2020, emplazando a dicho titular para que en el plazo de treinta (30) días proceda a la limpieza y cierre de dicho lote; y Que, el día 22/12/2020 se labra el Acta de Infracción N° 30470 por incumplimiento a lo solicitado mediante Boletines Oficiales N° 31245, 31246 y 31247; y Que, debido a la imposibilidad de notificar Acta de Infracción N° 30470, se procedió a realizar la correspondiente notificación a través de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza mediante Boletines Oficiales N° 31292, 31293 y 31294 con fecha de publicación en los días 01, 02 y 03 de febrero del año 2021, emplazando a dicho titular para que en el plazo de diez (10) días proceda a la limpieza y cierre de dicho lote; y Que, en virtud de haber infringido lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 6846/18, corresponde aplicar una multa al señor NÉSTOR EDUARDO ANDRADA por la falta de limpieza y cierre del lote de su propiedad, conforme lo establece la Ordenanza Tarifaria N° 6984/19; y, Que, resulta procedente la elaboración de un acto administrativo; POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 0947/17 LA DIRECTORA DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a NÉSTOR EDUARDO ANDRADA; por un importe de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 40.275,00.-) por incumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 6846/18, conforme lo establecido en el Artículo 90° de la Ordenanza Tarifaria N° 6984/19 y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: CONMINASE a NÉSTOR EDUARDO ANDRADA; para que en un plazo de diez (10) días proceda a la cancelación de la multa impuesta. - ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que, además del importe a abonar conforme lo establecido en el Artículo 1°, deberá aplicarse el 5% en concepto de Comisión administrativa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 86° de la Ordenanza Tarifaria N° 6984/19. - ARTÍCULO 4°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 5°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE. - Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5158655 Importe: \$ 2016
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente EE N° 2020-000951/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 403928 POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID -19"; Notifica al ESCUDERO NAHUEL AGUSTÍN, el contenido de la Resolución 0355 de fecha 26 de Febrero de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 355 EXPEDIENTE N°: 2020-000951/F1-GC Godoy Cruz, 26 de febrero del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2020-000951/F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 403928 POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID -19; y CONSIDERANDO: Que el día 14/05/2020, a las 13:13 hs en Calle JUAN B. JUSTO N° 1350 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 403928, por incumplimiento a la ORDENANZA 7002/20; y Que, la ORDENANZA 7002/20 establece en su Artículo 1° la obligatoriedad del uso de elementos de protección denominados "prevención facial", que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, a partir del 15 de abril de 2020. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal 7002/20, corresponde aplicar una multa a ESCUDERO NAHUEL AGUSTÍN debido a INFRACCIÓN POR OMISIÓN DE PREVENCIÓN FACIAL EN LA VÍA PUBLICA; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a ESCUDERO NAHUEL AGUSTÍN; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7002/20, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO

2º: EMPLÁZASE a ESCUDERO NAHUEL AGUSTÍN; a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5º: COMUNIQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. - Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5158658 Importe: \$ 1392
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente EE N° 2020-001018/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 403935 POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID-19"; Notifica al HERRERA PABLO MATIAS, el contenido de la Resolución 0338 de fecha 26 de Febrero de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 338 EXPEDIENTE N°: 2020-001018/F1-GC Godoy Cruz, 26 de febrero del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2020-001018/F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 403935 POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID-19; y CONSIDERANDO: Que el día 18/06/2020, a las 13:34 hs en Calle: RENE FAVALORO N° 5501 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 403935, por incumplimiento a la ORDENANZA 7002/20; y Que, la ORDENANZA 7002/20 establece en su Artículo 1º la obligatoriedad del uso de elementos de protección denominados "prevención facial", que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, a partir del 15 de abril de 2020. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza Municipal 7002/20, corresponde aplicar una multa a HERRERA PABLO MATIAS debido a INFRACCIÓN POR OMISIÓN DE PREVENCIÓN FACIAL EN LA VÍA PUBLICA; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICASE UNA MULTA a HERRERA PABLO MATIAS; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7002/20, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2º: EMPLÁZASE a HERRERA PABLO MATIAS, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5º: COMUNIQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. - Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5158662 Importe: \$ 1344
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes de la Sr. Raffo, Luciano Carlos, titular de la Pileta N°493 del Cuadro N°7 ubicado en el Cementerio Municipal Gerardo Noé Ferreyra, para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por los Sra. Nicolodi, Rosario Elizabeth, tramitado mediante Expte. 2021-01581-9-N, debiéndose presentar los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad

de Rivadavia, Mza., de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.

Boleto N°: ATM_5159843 Importe: \$ 288
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente EE N° 2020-000250/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 413630 – INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO COVID - 19"; Notifica al MAURICIO ALEJANDRO CASTELLANO, el contenido de la Resolución 0330 de fecha 25 de Febrero de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 330 EXPEDIENTE N°: 2020-000250/F1-GC Godoy Cruz, 25 de febrero del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2020-000250/F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 413630 – INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO COVID - 19; y CONSIDERANDO: Que el día 18/05/2020, a las 12:26 hs entre Calles PUNTA MOGOTES Y SALVADOR ARIAS del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCION N° T 413630, por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que el Decreto Provincial N° 563/20 establece en el ANEXO dentro del Punto1: "Las personas con los documentos finalizados en 1, 2, 3, 4 y 5 podrán realizar la actividad solo los días lunes, miércoles, viernes, en horario de 09.00 a 19.00 horas. Los días domingos se autoriza en horario de 08:00 a 13:00 horas. - Las personas con los documentos finalizados en 6, 7, 8, 9 y 0 podrán realizar la actividad solo los días martes, jueves, sábados en horario de 09.00 a 19.00 horas. Los días domingos se autoriza en horario de 14:00 a 19:00 horas. - Se podrá realizar la actividad acompañado de una sola persona, en lo posible un conviviente cuyo DNI coincida con la terminación ya establecida. En el caso de menores de edad, podrán salir más de uno acompañado de un solo padre o familiar mayor responsable. En esta situación la terminación del DNI a tomar en cuenta será la del mayor a cargo." Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a MAURICIO ALEJANDRO CASTELLANO debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20 LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a MAURICIO ALEJANDRO CASTELLANO; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a MAURICIO ALEJANDRO CASTELLANO, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5°: COMUNIQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. - Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5158672 Importe: \$ 1824
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

PRESIDENTE COMISION ART. 354 – LEY ORGANICA DE TRIBUNALES (LEY 3898), comunica interesados que está a su disposición por DIEZ (10) DIAS, los listados de expedientes a destruir correspondientes al Tercer Juzgado de Paz y Tributario de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Alvear, ciento dos (102) paquetes, conteniendo tres mil cuatrocientos noventa y dos (3.492) expedientes en condiciones de ser DESTRUIDOS, según lo dispuesto por el art.352 de la Ley Orgánica de Tribunales (Ley 3898), y a los efectos señalados por el art.356 de la misma norma legal.-

Oficina de Consulta: Oficina de Destrucción de Expedientes de San Rafael, calle Las Heras s/n, Casa Departamental, en horario de Tribunales. Firmado: Dra. Patricia Beatriz Alonso. Secretaria interina a cargo de la Oficina Destrucción de Expedientes de la 2° Circunscripción Judicial, facultada por Resolución N° 11 de fecha 08/03/2021. San Rafael, 12 de Marzo de 2021.

S/Cargo

15-16-17-18-19/03/2021 (5 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD Que, en consecuencia esta Asesoría entiende que corresponde notificar al causante Sr. Marcos Paez Escudero conforme lo expuesto en la normativa citada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 148° de la Ley 9003, el cual exceptúa del impulso de oficio por parte de la Administración, aquellos trámites en los que el interesado directo en su impulso sea el administrado, en los que transcurridos noventa (90) días desde que un trámite se paralice por causa imputable a este, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente. Ampliando hágase saber que el impulso podrá concretarlo mediante escrito presentado por Mesa de Entradas del Ministerio de Seguridad de 8 a 14 hs, rubricado por la Dra Adriana Bertolati.

S/Cargo

15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

A herederos de CORNEJO ROBERTO ANTONIO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-1360025

Boleto N°: ATM_5152866 Importe: \$ 80

12-15-16-17-18/03/2021 (5 Pub.)

A herederos de LUCERO JULIO DAVID cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-1363478

Boleto N°: ATM_5155491 Importe: \$ 80

12-15-16-17-18/03/2021 (5 Pub.)

CUERPO MEDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano y Virgen del Carmen, teléfono 4495547/4250476, cita en un plazo de cinco (5) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de quien fuera en vida JORGE RAÚL HERRERA, DNI 11.091.278 Expediente número 99842/20 de oficina Fiscal N°02 y legajo 1019/20 en el CMF, con fecha de ingreso a la morgue el día 29/12/2020, de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el cementerio de Capital de la provincia de Mendoza donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición.

S/Cargo

12-15-16-17-18/03/2021 (5 Pub.)

CUERPO MEDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano y Virgen del Carmen, teléfono 4495547/4250476, cita en un plazo de cinco (5) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de quien fuera en vida DIEGO NICOLÁS ALONSO, Expediente número 66394/20 de oficina Fiscal N°13 y legajo 740/20 en el CMF, con fecha de ingreso a la morgue el día 08/09/2020, de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el cementerio de Capital de la provincia de Mendoza donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición.

S/Cargo

12-15-16-17-18/03/2021 (5 Pub.)

CUERPO MEDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano y Virgen del Carmen, teléfono 4495547/4250476, cita en un plazo de cinco (5) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de quien fuera en vida FERNANDO EMANUEL ANDINO BORQUEZ, Expediente número FMZ12782/20 del JUZGADO FEDERAL N° 01 SECRETARIA PENAL "B" y legajo 692/20 en el CMF, con fecha de ingreso a la morgue el día 24/08/2020, de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el cementerio de Capital de la provincia de Mendoza donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición.

S/Cargo

12-15-16-17-18/03/2021 (5 Pub.)

CUERPO MEDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano y Virgen del Carmen, teléfono 4495547/4250476, cita en un plazo de cinco (5) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de quien fuera en vida JOSÉ SAHUN, DNI 8.072.700 Expediente número 16511/21 de Oficina Fiscal N°13 y legajo 104/21 en el CMF, con fecha de ingreso a la morgue el día 14/02/2021, de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el cementerio de Capital de la provincia de Mendoza donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición.

S/Cargo

12-15-16-17-18/03/2021 (5 Pub.)

CUERPO MEDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano y Virgen del Carmen, teléfono 4495547/4250476, cita en un plazo de cinco (5) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de quien fuera en vida ADOLFO LEOPOLDO PEREZ PEDEMONT, DNI 06.146.385 Expediente número 11123/21 de Oficina Fiscal N°01 y legajo 062/21 en el CMF, con fecha de ingreso a la morgue el día 29/01/2021, de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el cementerio de Capital de la provincia de Mendoza donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición.

S/Cargo

12-15-16-17-18/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GUTIERREZ MERCEDES INES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211165

Boleto N°: ATM_5141056 Importe: \$ 80

11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FRAILE ANGELA ESTELA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211160

Boleto N°: ATM_5141058 Importe: \$ 80

11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) Días a beneficiarios de GUARDIA JOSE RAUL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211161

Boleto N°: ATM_5141061 Importe: \$ 80

11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LUCERO BERNARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211162

Boleto N°: ATM_5141064 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CIPOLLONE ANTONIO Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211163

Boleto N°: ATM_5141066 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de RUIZ REVIESKI HILDA Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211166

Boleto N°: ATM_5142180 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CORNEJO SERGIO ALBERTO
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211167

Boleto N°: ATM_5142734 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de FARIAS HECTOR MIGUEL Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211168

Boleto N°: ATM_5142763 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ PEDRO FAUSTINO
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211169

Boleto N°: ATM_5143256 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de PALOMO FRANCISCO Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211170

Boleto N°: ATM_5144229 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) Días a beneficiarios de FLORES MARTA ISABEL Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211171

Boleto N°: ATM_5144434 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TELLO RAUL FRANCISCO Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211172

Boleto N°: ATM_5144440 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de LAMPASONA SILVIA CATALINA
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211173

Boleto N°: ATM_5145337 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PUEBLA DELIA NELIDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211174

Boleto N°: ATM_5150846 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LECOUNA NESTOR ADRIAN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211178

Boleto N°: ATM_5150871 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SAMPIRISI MARTA AUDELINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211176

Boleto N°: ATM_5150876 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BARONIAN MARIA ALEJANDRA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211175

Boleto N°: ATM_5150879 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RODRIGUEZ ANIBAL PABLO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211177

Boleto N°: ATM_5151556 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

A herederos de MAGRI ROBERTO EDGARDO cita la oficina tecnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-1321217

Boleto N°: ATM_5150993 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CAPELLO SUSANA ELENA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211164

Boleto N°: ATM_5151659 Importe: \$ 80
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGIA Indemnización por fallecimiento, Art.33° Decreto Ley 560/73 y Haberes Adeudados (Dto 567/75). Cita a herederos con derecho a indemnización por el fallecimiento del Sr. RAUL ALBERTO CACERES, CUIL 20-12196800-3, fallecido el día 16 de febrero de 2021 quien cumplía funciones en U.O.-01 Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza, Ministerio de Economía y Energía, bajo apercibimiento de liquidar el beneficio a quienes lo reclamen. Mendoza, 09 de marzo de 2021.- I.S.C.A.Men

S/Cargo
11-12-15-16-17/03/2021 (5 Pub.)

Tribunal de Gestión Asociada PRIMERO, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza en autos N° 267955 caratulados "PREMER S.A. C/ DESCONOCIDO P/ CANCELACIÓN DE LIBROS SOCIETARIOS", NOTIFICA a TERCEROS INTERESADOS DE PREMER SA - personas inciertas - que a fs. 17 el Tribunal resolvió: "Mendoza, 02 de Febrero de 2021. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda interpuesta, dése TRASLADO a quienes intervinieron en el acto, por el plazo de VEINTE (20) DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (arts. 21, 74, 75, 160, 161, 215 y concordantes del C.P.C.C.yT). NOTIFÍQUESE. Notifíquese a la Sra. Agente Fiscal para que tome la intervención de ley. A fin de garantizar derechos de terceros, publíquese edictos previstos por el art. 89 del decreto ley 5965/63, durante quince días en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Oportunamente notifíquese a la Defensoría en turno por los posibles terceros interesados. Firmado: DRA. GRACIELA SIMON - Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM_5129509 Importe: \$ 2880
25-26/02 01-02-03-04-05-08-09-10-11-12-15-16-17/03/2021 (15 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en expediente N° 307713, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, MARIA MIRTA BARRERA DNI N° F5134553 Y CARLOS GONZÁLEZ, DNI N° 6898224, para que acredite tal circunstancia dentro de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C.. Fdo. Alfredo Dantacq Sánchez. Juez

Boleto N°: ATM_5065241 Importe: \$ 64
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 810 "GATICA, GUILLERMO RAMON P / sucesión", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por GUILLERMO RAMON GATICA para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_5155714 Importe: \$ 32
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N° 257, c.p. 5600, en Autos N° 202.847, caratulados: "LOPEZ EDIT GLADIS P/ SUCESION" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante EDIT GLADIS LOPEZ (D.N.I. F N° 3.232.129), para que lo acrediten dentro del termino de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (Art. 2340 CCCN y Arts. 325 y s.s. con el Art. 72 y s.s. del CPCCTM)- Fdo. Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM_5128552 Importe: \$ 112
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 848 "ALFONSO, OLGA ELSA P/ sucesion", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por OLGA ELSA ALFONSO para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.-

Boleto N°: ATM_5156909 Importe: \$ 48
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 812 "GONZALEZ, HUGO EUGENIO P / sucesion", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por HUGO EUGENIO GONZALEZ para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.-

Boleto N°: ATM_5156075 Importe: \$ 48
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ SEXTO JUZGADO CIVIL, MALARGUE, CITA HEREDEROS, ACREEDORES Y DE TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DETADOS POR EL CAUSANTE SERGIO OMAR MANZANO (D.N.I.No: 14.002.327), QUIENES DEBERAN ACREDITAR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS (30) (art. 2340 del CCyC y art. 325 y ss., en c.c. con el art. 72 y sg. del C.P.C.C.T).- AUTOS No: 4019 caratulados " MANZANO SERGIO OMAR P/ SUCESIÓN" - Dra. ANDREA CARLINA DZIAPKA

Boleto N°: ATM_5159880 Importe: \$ 80
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos N° 256.379, caratulados: "GIOL, DARIO AMBROSIO P/SUCESION" cita a herederos, acreedores y todos los que consideren con derecho a los bienes dejador por el causante GIOL, DARIO AMBROSIO para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: ATM_5159928 Importe: \$ 64
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE N° 408.657 CORNEJO CASIMIRO BERTOLIN p/ sucesión. Cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante CASIMIRO BERTOLIN CORNEJO D.N.I 6.878.648 acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo: Juez Dra. Erica Andrea deblasi. Secretaria: Dra. Laura Segura.

Boleto N°: ATM_5163449 Importe: \$ 64
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 308100, cita y emplaza a herederos y acreedores de AMELIA TRINIDAD BLANCO, DNI N° 5.410.273, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Ana Carolina Di Pietro. Juez.

Boleto N°: ATM_5163460 Importe: \$ 48
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTA GESTION JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. N° 408384 "COCA PABLO P/ SUCESIÓN cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. PABLO COCA, con D.N.I: 93.627.043, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez DRA.

ÉRICA ANDREA DEBLASI-

Boleto N°: ATM_5164354 Importe: \$ 64
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 308117, cita y emplaza a herederos y acreedores de OSCAR RAMON SUMARAN, DNI N° 11.902.245, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Carolina Di Pietro. Juez.

Boleto N°: ATM_5164371 Importe: \$ 48
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N° 408.638 "SORIA ELIAS ISAAC p/ Sucesión" Cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante ELIAS ISAAC SORIA D.N.I. 12.332.073, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dra. María Luz COUSSIRAT.

Boleto N°: ATM_5164410 Importe: \$ 64
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en expediente N° 307.956, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, MANUEL ANTONIO BERNARDO ALVAREZ, DNI N° 20678039, para que acredite tal circunstancia dentro de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C..Fdo. Alfredo Dantacq Sánchez. Juez..

Boleto N°: ATM_5163661 Importe: \$ 48
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 406,168 "MANZANO HUGO DAVID P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante HUGO DAVID MANZANO DNI 23,240,152 acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde URRUTIA.

Boleto N°: ATM_5164483 Importe: \$ 64
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N°1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N°257, c.p. 5600, en Autos N°203.190, caratulados: "MARTINS DE SOUSA GLADYS P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante: GLADYS MARTINS DE SOUSA (D.N.I. N°24.866.036), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (Art. 2340 CCCN y Arts. 325 y s.s. con el Art. 72 y s.s. del CPCCTM). Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona – Juez.-

Boleto N°: ATM_5155415 Importe: \$ 112
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 727 "LUCERO, HECTOR ELOY P/ sucesion", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por HECTOR ELOY LUCERO para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.-

Boleto N°: ATM_5163685 Importe: \$ 48
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 968 "ECHEGOYEN, CARLOS LUCIANO P / sucesion", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS LUCIANO ECHEGOYEN para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_5164496 Importe: \$ 48
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 307743, cita y emplaza a herederos y acreedores de HILDA GERVASIO, DNI N° 3.563.459, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Ana Carolina Di Pietro.Juez.

Boleto N°: ATM_5163694 Importe: \$ 48
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N°58.467 "MONTERROSA ELBA P/SUCESION",CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ELBA MONTERROSA para que lo acrediten dentro de los TREINTA DIAS HABILES.

Boleto N°: ATM_5164575 Importe: \$ 32
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 3 cita y emplaza a herederos y acreedores de TARIFA RAUL SILVERIO Y ABREGU MARIA LUISA en TREINTA DÍAS CORRIDOS para comparecer a derecho en AUTOS N° 307.811 caratulados "TARIFA RAUL SILVERIO Y ABREGU MARIA LUISA P/ SUCESION"

Boleto N°: ATM_5163891 Importe: \$ 48
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. GUZMAN MARIA RAMONA, LC 4.115.798 y ASTUDILLO AMABLE, DNI N° 5.095.608, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal haciéndoles saber que debe r á n presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 268.287, caratulado "GUZMAN MARIA RAMONA Y ASTUDILLO AMABLE P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_5157748 Importe: \$ 96
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 32.003 "TAGARELLI, HUMBERTO ANTONIO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Humberto Antonio Tagarelli D.N.I. N°: 7.626.375, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM_5165096 Importe: \$ 48
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Sexto Juzgado Civil, Malargüe, Mendoza, cita herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. GUILLERMO OSVALDO MAZA, D.N.I. N° 16.963.365, quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de TREINTA DIAS (30) (art. 2340 del CCyC y art. 325 y ss. en ce con el art. 72 inc. VII y sg. del C.P.C.C.T.)- AUTOS N: 4108, CARATULADOS: "MAZA GUILLERMO OSVALDO P/SUCESION". DRA. ANDREA CARLINA DZIAPKA

Boleto N°: ATM_5159855 Importe: \$ 80
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARCELA RUIZ DIAZ, en autos N° 269.670 "SANTI FRANCISCO ANGEL P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante SANTI FRANCISCO ANGEL, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5159886 Importe: \$ 96
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. ROSANA MORETTI, en autos Nro. 269.293 "MARTINEZ, FRANCISCO y RUIZ, BLANCA ESTHER P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes MARTINEZ, FRANCISCO y RUIZ, BLANCA ESTHER, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5159909 Importe: \$ 96
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. ROSANA MORETTI, en autos Nro. 269.652 "CORTEZ, WALTHER DANIEL P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante CORTEZ, WALTHER DANIEL, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5159998 Importe: \$ 96
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. ROSA BARRIONUEVO, DNI 2.297.208 y ANTONIO GATICA, DNI 6.794.864, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 267776, caratulado "GATICA ANTONIO Y BARRIONUEVO P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_5160087 Importe: \$ 96
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 269245 "GODOY JUANA DEL ROSARIO P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante GODOY JUANA DEL ROSARIO, D.N.I. 13.084.497 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5160110 Importe: \$ 96
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. DOS SANTOS DANIEL ANTONIO, DNI 13.929.889, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 264.930, caratulado "DOS SANTOS DANIEL ANTONIO P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_5164344 Importe: \$ 80
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA. EXPTE. N° 408.363 "RIALE FRANCISCO Y CHAVEZ SEPULVEDA ALEJANDRINA HERMINIA p/ Sucesión" Cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes FRANCISCO RIALE L.E. 3.356.928 y CHAVEZ SEPULVEDA ALEJANDRINA HERMINIA D.N.I. 94.124.062, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DIAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dra. María Luz COUSSIRAT-

Boleto N°: ATM_5164368 Importe: \$ 64
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 267.874 "PISACCO LUIS ORLANDO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante PISACCO LUIS ORLANDO, D.N.I. M 8.297.189, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5164414 Importe: \$ 96

17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 268.748 “GUARJARDO ERNESTO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante GUARJARDO ERNESTO, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5163623 Importe: \$ 96

17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. CARLOS DALLA MORA, en autos N° 269.763 “ARAUJO, AGUSTINA ROSARIO y CORIA, ERNESTO PEDRO / SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes ARAUJO, AGUSTINA ROSARIO, D.N.I. 8.306.376 y CORIA, ERNESTO PEDRO, L.E. N°3.357.632, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5163638 Importe: \$ 96

17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ROLANDO FACUNDO TAMBURCIO, D.N.I. N° 6.893.278, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 268.068, caratulado “TAMBURCIO, ROLANDO FACUNDO P/ SUCESIÓN”.

Boleto N°: ATM_5164472 Importe: \$ 80

17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores ya todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. ATENCIO MARIA TERESA, DNI F 1.600.272, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida Piso, Ala Sur, Ciudad de España 480, Sexto Piso, Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 268.223, caratulado ATENCIO MARIA TERESA P/ SUCESIÓN”.

Boleto N°: ATM_5164474 Importe: \$ 80

17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 407.363 caratulados, "DI PINO CARMEN ARGENTINA P/SUCESION", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. CARMEN ARGENTINA DI PINO, D.N.I.: 4.116.571 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS -a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. ALICIA BOROMEI. Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón-

Boleto N°: ATM_5164491 Importe: \$ 80
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. PATRICIA FOX, en autos N° 269.685 “SABATINI, ANA MIRTA P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes SABATINI, ANA MIRTA, D.N.I. N°10.763.287, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5163701 Importe: \$ 96
17/03/2021 (1 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA N° 3 cita y emplaza a herederos y acreedores de ANTONIO JOSÉ HUESPE en TREINTA DÍAS para comparecer a derecho en AUTOS N° 308.877, caratulados HUESPE ANTONIO JOSÉ P/SUCESION. Fdo. Dra Maria Belen Gentile. Secretario

Boleto N°: ATM_5134114 Importe: \$ 192
10-17-25-31/03/2021 (4 Pub.)

El Juzgado de Primera Inst. en lo Civil y Comercial No 10 del Dpto Judicial de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, sito en la calle Almirante Brown N° 1771, a cargo de la Sra. Jueza Dra Mariana Lucia Tonto de Bessone, hace saber que en el expediente los autos caratulados MECOZZI OSVALDO DARIO S/SUCESIÓN AB INTESTATO S/INCIDENTE Expte N° 8992/2020 se ha resuelto el 21 de Diciembre de 2020 que el Licenciado Carlos Ignacio Nuñez (DNI 22.915.836), dentro de sus funciones como administrador del patrimonio del acervo hereditario correspondiente al causante Sr Osvaldo Dario Mecozzi (DNI 08.463.593), también se encuentra la de administrar el paquete accionario, conformado por el 99% de las acciones, que correspondía al causante en la Sociedad San Benedetto di Tronto S.A. (CUIT 30-67635971-7), con las mismas facultades, restricciones y responsabilidades inherentes a dicho cargo, incluyendo la de rendir cuentas y la prohibición de disponer de bienes de la sociedad y de celebrar contratos sin autorización judicial.

Boleto N°: ATM_5142527 Importe: \$ 800
12-15-16-17-18/03/2021 (5 Pub.)

DOCTORA FABIANA MARTINELLI, JUEZA DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA - PRIMERO EN AUTOS 266662 CARATULADOS "FERNANDEZ SERGIO DANIEL P/ SUCESIÓN" CITA Y EMPLAZA A sucesores del Sr. FERNANDEZ SERGIO DANIEL en el PLAZO DE TREINTA DÍAS a que inicien el juicio sucesorio del mismo, bajo apercibimiento de declarar la apertura a instancia del tercero peticionante. Y a acreedores y/o a quiénes se consideren con derecho. PUBLÍQUENSE EDICTOS CINCO VECES EN UN MES, (art. 72 del CPCCYT) a fin de notificar a los herederos desconocidos o de ignorado domicilio. (artículo 325 apartado II del CPCCYT).

Boleto N°: ATM_5144314 Importe: \$ 480
09-11-15-17-19/03/2021 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Eduardo E. Filomía Ing. Agrimensor mensurará 279.20 m2, de DELFIN MARQUEZ en Rivadavia 280, Ciudad, Maipú. Marzo 25, Hora 18:00. Expediente 2021-01341894-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5160006 Importe: \$ 48
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Carlos Mura, Agrimensor, mediará, 358,95 m², Propiedad FRANCISCA GUILLERMA BOGLIOLI Y MARIA LUISA BOGLIOLI Pretendida ELIZABETH ARGUMEDO, ENRIQUE OMAR ARGUMEDO, NESTOR ADRIAN ARGUMEDO Y ROSANA ARGUMEDO. Obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58 Calle Italia 3928, Villa Nueva, Guaymallen. Expediente 2021-01306291-GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte: Felipe Capizzi; Sur: Calle Italia; Este: Silvio Jose Pincolini; Oeste: Jose Estevez. Marzo 25, Hora 13:00.

Boleto N°: ATM_5160030 Importe: \$ 192
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim. Claudio Fasceto mediará 339.72 m² ANTONIO ANGEL DI BETTA. Isla Nueva 6727, Carrodilla, Lujan de Cuyo. Marzo 25, Hora 13:45. Expediente 2021-01378614-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5160057 Importe: \$ 48
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Daniel Comes Ingeniero Agrimensor mediará 244,90 m² para Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58 propiedad VICENTE PASTOR SINATRA e INGRID ROSEMARIE UTE SEDELMAYR pretendida por SERGIO RAMON LAMBERTTI y MARIA VIRGINIA SACCAVINO. Ubicación Montes de Oca N°980, B° San Ignacio, Godoy Cruz. Expediente 2021-01378143-GDEMZA-DGCAT_ATM. Marzo 25, Hora 14:00.

Boleto N°: ATM_5160063 Importe: \$ 144
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Diego Delú mediará 446,85 m², Propiedad: GRACIELA BEATRIZ BRAGAGNOLO. Ubicada: Calle Cerro Aconcagua s/n°, costado norte, 170m al Sur de Ruta Panamericana, Vistalba, Lujan de Cuyo. Marzo 25, Hora 10:00. Expediente 2021-01339850-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5160064 Importe: \$ 96
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Aldo Delú mediará 367,84 m², Propiedad: HUGO DANIEL LÓPEZ. Ubicada: Calle Ituzaingo N° 515, Gobernador Benegas Godoy Cruz. Marzo 25, Hora 9:00. Expediente 2021-01378319-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5160067 Importe: \$ 96
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Roberto BÄR, Agrimensor, mediará 130.513,92 m², propiedad JULIA ELSA BERGADÁ DE TOUZA Y OTRAS, Calle Gobernador Bernardo Ortiz s/n°, 890 metros al norte de prolongación línea de cierre Calle Roque Saenz Peña, costado Oeste, Las Compuertas, Luján de Cuyo. Marzo 24, Hora 09:00. Expediente 2021-01273997-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5160075 Importe: \$ 144
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Norberto Monzalvo medurar para Ttulo Supletorio Ley 14159 Dcto. 5756/58 aproximadamente Sup.3753,28 m2 parte mayor extensin, propietario MENDEZ UBILLA CARATINA, MENDEZ UBILLA PERPETUA Y MENDEZ UBILLA TURIANO pretende Panoel Walter Lucas .Ubicacin y Punto de Encuentro Calle GUERRERO 110m al Norte Calle Los Sauces lado Oeste , Las Paredes, San Rafael. Lmites: Norte, Sur y Oeste: con los propietarios, Este: Calle Guerrero. Marzo: 25 Hora 17 Expte. 2021-01442603-GDEMZA-DGCAT

Boleto N: ATM_5164299 Importe: \$ 192
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Oscar Mazzotta Ingeniero Agrimensor medurar 1.946,46 m2 de ANA LAURA OÑA PONCE calle Castor Sarmiento s/n 40 m al norte de calle santa Marta costado este Marzo: 25 Hora 16 Expte. EX_2021-01453207-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N: ATM_5164300 Importe: \$ 96
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Horacio Gonzlez, medurar, aproximadamente 806,10 m2; obtencin ttulo supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. A nombre de JOSE GMEZ (1/5) Y DAVID RODRIGO LEMOS (4/5), pretendida por David Rodrigo Lemos Calle Uruguay N 941. Panquehua. Las Heras, Marzo: 25 Hora: 18,30. Lmites: Norte: Antonio Constantino Furfuri. Sur: Calle Uruguay. Este: Juan Jos Vera. Oeste: Catalina Carmen Constantino y Antonio Constantino Furfuri. EXPEDIENTE: 2021-01472446-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N: ATM_5164418 Importe: \$ 192
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Alberto Rizzo medurar 183.08 m2 MARIA DIAZ, en Jacinto Surez 99 Ciudad Las Heras, Marzo: 24 Hora 8.30 EX2021-01477452 GDEMZA.-

Boleto N: ATM_5163772 Importe: \$ 48
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Manuel Fernndez, agrimensor, medurar y fraccionar en la propiedad de PEDRO GERMAN BARRACO, ubicada en Callejn Comunero con salida a Calle Chanar y a Ruta Provincial N 67, ubicado a 82 m al Sur del Cana Marginal Ro Tunuyn, costado Oeste de Ruta 67, y cita a linderos y condminos interesados del mencionado Callejn Comunero de Indivisin Forzosa, Ciudad, Rivadavia. Marzo: 25 Hora 10. Expediente 2021-01128732-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N: ATM_5164554 Importe: \$ 192
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Hctor Ojeda Agrimensor medurar 85.47 m2 Propiedad ELIDA NELLY MERENDA HUGO PASCUAL PRINGLES ubicada calle Martn Zapata 303 Ciudad Capital. EXPTE 2021-01423826- GDMZA-DGCAT-ATM. Marzo 24 hora 10.

Boleto N: ATM_5163826 Importe: \$ 96

17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Daniel Rubiales Ing. Agrimensor, mensurará 18 has 9.557,83 m2 (Sup. /Título) Propiedad de CASADO ANA, ubicada en Calle Caballero (s/n) a 865 mts. Al Norte desde intersección con Carril Moyano (costado este) de Junín. El día 24 de Marzo de 2021, a las 17 hs. Expediente: EX-2021-01482519- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5164691 Importe: \$ 144
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim. Nicolás Pagano, mensurará 852 m2 aprox. de JOSE RICARDO LALIK. Pretende: GRACIELA MABEL CUELLO. Gestión Título Supletorio Ley 14.159 y Modif. Decreto 5756/58., Ubicación: Calle Santa Fe 645 – Ciudad – General Alvear. Expte EX-2021-01417766-DGCAT_ATM. Límites. Norte: Sebastián Simón. Sur: Calle Santa Fe. Este: El titular. Oeste: Luis Gilberto Molina. Marzo 25 Hora 8.

Boleto N°: ATM_5163894 Importe: \$ 144
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Mora Agrimensor mensurará 150,00 m2. Propietario: RUEDA, Rafael- URRICHE DE RUEDA, Susana. Ubicación Av. Granaderos 576- Ciudad- San Rafael. Exp: EX-2021-01367676-GDEMZA-DGCAT-ATM Marzo 25 Hora: 17:30.

Boleto N°: ATM_5164695 Importe: \$ 96
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Juan Manuel Pia, mensurará y fraccionará 239,81 m 2 , de PEDRO URQUIZA, 9 de Julio 91 – Ciudad – General Alvear. EX-2021-01461574- - GDEMZA-DGCAT_ATM. Marzo 25 Hora 13.

Boleto N°: ATM_5164696 Importe: \$ 96
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

José Svetlicic, Ingeniero Geógrafo, mensurará 1330 m2 aproximadamente propiedad de NUÑEZ, Hugo Luis y ARRIETA, Dora Elisa. Ubicación Chubut 150, Ciudad, San Rafael. Maro 25 Hora 10.30 Expte. 2021-1048767-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5165354 Importe: \$ 96
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Sueta, agrimensor mensurará aproximadamente 1500 m2 de Santarrossa Carlos Alberto y Alicia Esther, pretendida por SUAREZ Ceferino, Obtención título supletorio ley 14159 Dto.5756/58, Santarrossa s/n 754 m al Este de calle Cubillos costado Norte Rama Caída San Rafael Límites Norte: Santarrossa Carlos Alberto y Alicia Esther Sur: Calle Santarrossa Este: Santarrossa Carlos Alberto y Alicia Esther Calle Maipu Oeste: Santarrossa Maria Marzo 25 Hora 11.00 hs EX-2021-01332255-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5165098 Importe: \$ 192
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Raúl Manzano, Agrimensor, mediará para Título supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, 425 m2 aproximadamente. Propietario: Federico NAVAZO. Pretendiente: Eloy Domingo MIRANDA. Ubicación y reunión: Hernan Cornejo N°389, Capitan Montoya, San Rafael. Linderos: Noroeste: calle Hernan Cornejo; Suroeste: Eloy Miranda; Este: Federico NAVAZO Marzo 25. Hora: 10 .- Expte.04475644-2020 -GDEMZA DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5165099 Importe: \$ 144
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim. Paulo Favero, mediará 125000 m2 Propiedad de PEREZ MARTINEZ Emilio, Calle del Vivero 250 m al norte de calle Catalán costado Este, Real del Padre, San Rafael. Expte.: 2021-01451020-GDEMZA-DGCAT_ATM. / Marzo 25 Hora 16.

Boleto N°: ATM_5165355 Importe: \$ 96
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Fanny Raso Agrimensora mediará 15146 Ha 5714,98 m2 Propiedad Eduardo Valentín Granizo y Olga Irene Rodriguez de Granizo. Ruta Provincial N° 51 a 21,20 km al norte de Ruta Nacional N° 146 (Km 258) – Lugar Alto de Los Perros. Punta de las Aguas – Dto. Los Tordillos-Dpto. La Paz. Punto de reunión Ruta Nacional N° 146 y Ruta Provincial N° 51. Marzo 25 hora: 10:30 Expte. 2021-01211484 GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5165101 Importe: \$ 192
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Jorge Blanco Ingeniero Agrimensor, mediará 2650 m2, aproximadamente para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58, propiedad de PROVINCIA DE MENDOZA, ESTADO NACIONAL ARGENTINO, pretendida por GRACIELA ESTHER ALCAYAGA. Ubicada en Calle Proyectada S/N°, Uspallata, Las Heras. Límites: Norte: Estado Nacional Argentino y Provincia de Mendoza; Sur: Estado Nacional Argentino y Provincia de Mendoza; Este: Provincia de Mendoza; Oeste: Estado Nacional Argentino. Punto de encuentro: Ruta Nacional N° 7 y Calle Las Heras, esquina Suroeste. Marzo 25, hora 12:30. Expediente EE-17687-2021.

Boleto N°: ATM_5160005 Importe: \$ 240
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Sergio Daniel Bressan Ingeniero Agrimensor mediará aproximadamente 870.00 m2 para obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58 propiedad RAUL MARCELO; ANA MARIA CRISTINA; ELOISA RAMONA; ELISEO FELIPE; MARIA MATILDE ORTIZ Y SOLA; FEDERICO LORENZO EZCURRA; FEDERICO JOSE EZCURRA ORTIZ; JOSEFINA; SANTIAGO; FERNANDO; MARIANA Y CLARA EZCURRA ORTIZ, pretendiente CRISTIAN ADRIAN LUCERO, ubicada en Calle Almirante Brown s/n° esquina Miguel de Cervantes Saavedra (Ruta Provincial N° 153), esquina Noroeste, Loteo Dr. Eliseo Ortiz, Las Catitas, Santa Rosa. Límites: Norte Los propietarios-Sur: Mercedes de Cervantes Saavedra (Ruta Provincial N° 153) -Este: Calle Almirante Brown-Oeste: Pablo Luis Ricabelli. Expediente 2021-01398240-GDEMZA-DGCAT_ATM. Marzo 25, Hora 10:00.

Boleto N°: ATM_5160059 Importe: \$ 288
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Lucio Cortez Mat 1676 C.A.M mensurará 200.00 m2 Aproximadamente para obtención de Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58 Propiedad de JUAN CARLOS CABANILLAS, Ubicada en calle Ramón de Campoamor 973, Loteo María Fernanda, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza. Límites: Norte: Calle Campoamor. Sur: María Chirino de Morales Este: Merardo Gonzalez .Oeste: María Araujo Cichitti y Pedro Ramón Martínez. Marzo 25, Hora 9:00. Expediente 2021-01441855-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5160060 Importe: \$ 192
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniera Agrimensora Estefanía Castañón mensurará 216,91 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio-Ley 14.159-Dto 5756/58, propiedad de ARMANDO BERMEJO, pretendida por GUILLERMO LUCAS HEREDIA, ubicados Cornelio Moyano N° 2569, El Plumerillo, Las Heras. Límites: Norte Calle Cornelio Moyano; Sur Vicente Pellicer Tur; Este Armando Bermejo (titular) Salvador Rumeo (poseedor) y Salvador Rumeo, Stella Maris Rumeo, Leonor Gladys Rumeo y Mirta Concepción Rumeo; Oeste Reinaldo Urbina Astudillo y Leopoldo Nemesio Cortez. Marzo 25, Hora 11:00. Expediente 2021-00970811-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5160074 Importe: \$ 240
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

(*)

José Svetlicic, Ingeniero Geógrafo, mensurará propiedad de Lorenzo, CASTRO. Polígono 1; 380 m2 aproximadamente pretende IVANEZ, Ana Angélica, Polígono 2; 300 m2 aproximadamente pretende IVANEZ, Rosa Iris, Polígono 3; 590 m2 aproximadamente pretende IVANEZ, Pedro Oscar y LARA, Esmeralda Ines, Polígono 4 (pasillo); 140 m2 aproximadamente pretenden IVANEZ, Ana Angélica, IVANEZ, Rosa Iris, IVANEZ, Pedro Oscar y LARA, Esmeralda Ines, obtención Título Supletorio Ley 14159, Dec. 5756/58. Ubicación y punto de reunión: El Monte n° 172, a 162m al Norte de Ruta Nacional 146, costado Este, Cuadro Nacional, San Rafael. Polígono 1 Norte: IVANEZ, Ana Angélica, IVANEZ, Rosa Iris, IVANEZ, Pedro Oscar y LARA, Esmeralda Ines, Sur: Ester Muñoz Este: Ivañez, Rosa Iris Oeste: calle El Monte Polígono 2 Norte: IVANEZ, Ana Angélica, IVANEZ, Rosa Iris, IVANEZ, Pedro Oscar y LARA, Esmeralda Ines, Sur: Ester Muñoz Este: Ivañez, Pedro Oscar y Lara, Esmeralda Ines Oeste: Ivañez, Ana Angélica Polígono 3 Norte: Jimenez, Manuel Sur: Ester Muñoz Este: Salomon Ricardo Juri Oeste: Ivañez, Rosa Iris Polígono 4 Pasillo Norte: Jimenez, Manuel Sur: Ivañez, Ana Angélica e Ivañez, Rosa Iris Este: Ivañez, Pedro Oscar y Lara, Esmeralda Ines Oeste: calle El Monte Marzo 25 Hora 9.00 Expte. EE-13728-2021.

Boleto N°: ATM_5164680 Importe: \$ 576
17-18-19/03/2021 (3 Pub.)

Dario Espósito, Ingeniero Agrimensor mensurará y fraccionará 3.442,86 m2 aproximadamente (parte mayor extensión), Propiedad de CARLOS ALEJANDRO LOMBARDO, Sita Calle Aconcagua 65 m al este Calle Isidoro Busquets Lado Sur, La Colonia, Junin. Marzo 23. Hora 9:00. Expediente N° EX-2020-04793280-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5159912 Importe: \$ 96
16-17-18/03/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Jamilla Lacorte mensurará 190.30 m2, propiedad de Alberto Lorenzo Rios, calle Salvador Arias N°1236, Ciudad, Godoy Cruz. Marzo 23, 18:30 horas. Expediente: EX-2021-01451730-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5160085 Importe: \$ 96
16-17-18/03/2021 (3 Pub.)

Dario Espósito, Ingeniero Agrimensor mediará 59402,68 m2 aproximadamente, propiedad LUISA ZAUSA, sita Calle GUAJARDO S/N° 500 m al NORTE de Ruta Prov. N° 50 lado Oeste. Alto Verde San Martín. Marzo 24. Hora 9:30. Expediente N° EX-2021-01338464-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5160096 Importe: \$ 96
16-17-18/03/2021 (3 Pub.)

Dario Espósito, Ingeniero Agrimensor mediará 400,00 m2 aproximadamente, propiedad PEDRO ROMAN ARCE, sita Calle Hugo Carosella N° 320. Kilómetro 11, Guaymallen. Marzo 26. Hora 13:30. Expediente N° EX-2021-00796592-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5160099 Importe: \$ 96
16-17-18/03/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Mauricio Lucero mediará 1110.40 m2. Propiedad GARIN CARLOS Y GARIN ROQUE JOAQUÍN. Gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Pretendiente Claudia Vanesa Quintero Límites: Norte. Garin Carlos y Garin Roque Joaquín, Sur. Garin Carlos y Garin Roque Joaquín, Este. Calle Los Altillos, Oeste. Carlos Rodolfo DantiSteindl. En Calle Los Altillos S/N° a 106.65m al Sur de Calle Lugones, Costado Oeste, Loteo Danti, El Algarrobo, Tunuyán. Marzo 22 hora 12:30 EX-2020-02753730-GDEMZA-ATM

Boleto N°: ATM_5152361 Importe: \$ 192
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

José Luis Gantus, Agrimensor, mediará 12.323,41 m2, Expediente 2021-01182363-GDEMZA-DGCAT-ATM, ELENA BENITO, Callejón de Servidumbre con salida a Calle Santa Clara N°611, San Roque, Maipú. Marzo 22, Hora 9:00.

Boleto N°: ATM_5155909 Importe: \$ 96
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

José Gantus, Agrimensor, mediará 3.053,00 m2 aproximadamente, Expediente 2021-01245859-GDEMZA-DGCAT-ATM, Ley 14.159 Decreto 5756/58, para trámite título supletorio, propiedad de JOSÉ FERNÁNDEZ, pretendida por MARIO ROBERTO JORGE, ubicada en Calle Víctor Hugo N° 103, Rodeo Del Medio, Maipú. Límite: Norte: José Fernández, Sur: Osvaldo Guillermo Azin, Este: José Fernández, Oeste: Calle Víctor Hugo. Marzo 22, Hora 10:30.

Boleto N°: ATM_5155929 Importe: \$ 144
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor, mediará 485,00 m2., propiedad TRÁNSITO BIBIANA CASTRO de CASTRO; Congreso de Tucumán 128; Palmira; San Martín. Marzo 22, Hora 10:00. Expediente 2021-01318121-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5155930 Importe: \$ 96
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mediará 536,20 m2. Propietaria: ROSARIO VITALITI DE BUSSE. Pretendientes: ESTEBAN PASCUAL ORELOGIO y JOSEFA MARTINEZ. Ubicación: Misiones 452 y Paul Harris 449, Ciudad, Las Heras. Gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Límites: Norte: Calle Misiones. Sur: Calle Paul Harris. Este: Diego Andrés Cabaña y Ana María Merfa. Oeste:

Rogelio Perea. Marzo 23, Hora 18:00. Expediente 2021-01303595-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5155932 Importe: \$ 192
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Agrimensora Gloria Miranda mensurará 374,70 m2, propietarios RODOLFO ALBERTO MIRANDA y ADRIANA ESTHER BICARO. José Hernández 1461. Ciudad. Las Heras. Marzo 23, Hora 9:00. Expediente 2020-01220432-GDMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_5155935 Importe: \$ 96
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Eduardo Filomía Ing. Agrimensor mensurará aproximadamente 9648.83 m2, para obtención de título supletorio ley 14159 decreto 5756/58 propietario TORRES SUSANA ALICIA, pretendida por MORAN NATALIA VERONICA, ubicada en Santa Elena S / N intersección Varilla Blanca costado Nor-Oeste Medrano, Junín. Marzo 22, Hora 17:00. Expediente 2021-01305222-GDEMZA-DGCAT_ATM.Limites: Norte: DECOFIL S.A., Sur: Calle Santa Elena, Este: Calle Varilla Blanca, Oeste: Hilda M Laffont.

Boleto N°: ATM_5155937 Importe: \$ 192
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Alejandro García, Agrimensor, mensurará 280.84 m2, Propiedad TERESA NORMA PALMA MARANO O TERESA NORMA PALMA MARANO DE POETTA, Calle Doctor Moreno 3598, El Resguardo, Las Heras. Expediente 2021-01212404-GDEMZA-DGCAT_ATM. Marzo 22, Hora 18:00.

Boleto N°: ATM_5155939 Importe: \$ 96
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Leandro Marinelli, Ing. agrimensor, mensurará 190,31 m2, Propietaria PATRICIA MARÍA ARIZU DE CID. Calle Martínez de Rosas N° 1747, 6° Sección, Ciudad, Capital, Mendoza. Se cita a los condóminos del Callejón Comunero. Marzo 22, Hora 9:00. Expediente EE-10327-2021.

Boleto N°: ATM_5156790 Importe: \$ 96
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Rene Leandro Rodríguez, mensurará aproximadamente 380 m2 parte mayor extensión, para Regularización Dominial, Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 8475, Decreto N° 276/13, de MATHIEU Y COMPAÑÍA S.A INMOBILIARIA Y URBANIZADORA, en posesión de MERCEDES CRISTINA CALDERÓN, calle Armada Argentina N° 398, Las Heras. Marzo 22, Hora 10:00. Expediente 2021-01328029-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5155941 Importe: \$ 144
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Marcos Yañez, Agrimensor, mensurará 263,26 m2 aproximadamente, propiedad JOSÉ VICENTE PONCE, pretendiente DANIEL ALBERTO MUZZO, Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58; Severo del Castillo 4322, Los Corralitos, Guaymallén; Norte: Nelida Elida Rilda Astie, Sur: La Chacra S. A.; Este: Calle Severo del Castillo; Oeste: Dante Sabatini. Marzo 22, Hora 9:30. Expediente 2021-01239509-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5155943 Importe: \$ 144
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Lucas Pagano, Ingeniero Agrimensor, mensurará 507m2 (Título I) y 146.11m² (Título II) de ANTONIA

ESTRELLA VARGAS en Calle Rufino Ortega 3401 esquina Matheu, La Primavera, Guaymallén.
Expediente: EE-17331-2021. Marzo 22 hora 10.15.

Boleto N°: ATM_5157751 Importe: \$ 96
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Pablo Egea, mensurará 460,03 m2 para obtención de título supletorio, ley 14159 y modificaciones Propiedad de PATRICIO ZAMBRANA ESCALERA, pretendida por Jesica Gisela Baez Y Emiliano Cazon Jurado ubicado en Calle Pública N° 9 a 40 metros Este de Calle Los Tamarindos, Costado Sur, Palmira, San Martín. Límites; Norte: Calle Pública N° 9. Sur, Este y Oeste: Patricio Zambrana Escalera. Marzo 23. 17 horas. Expediente: EX-2021-01377698-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5158619 Importe: \$ 192
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Jorge Labarba, mensurará 1.522,24 m2, propietario MARCO ANTONIO GONZALEZ TRILLA 1/3, VANESA MIRTA BENITEZ 1/3 y SONIA ELIZABETH BENITEZ 1/3, Calle Carbajal y Carril Isidoro Busquets esquina Nor-Este, La Colonia, Junín. Marzo 23, hora 11. Expediente EX2019-00089797-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5158643 Importe: \$ 96
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Norberto Monzalvo mensurará Sup.364,20 m2 propietario RUBEN MARIO CLAUDIO PERSICO. Ubicación Comandante Torres N° 163. Ciudad-San Rafael. Marzo: 22 Hora 17.Expte 2021-01377663-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5158646 Importe: \$ 48
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Luis Domínguez Barro. Agrimensor mensurará aproximadamente 10 ha 1.355,62 m2. Propietario FELIX ALBERTO BORDÓN. Ubicación Ruta Nacional N° 40 y calle Ejército de los Andes, esquina Noreste. Ciudad. Malargüe. Marzo: 22 Hora: 10. Expediente 2021-01378119- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5158651 Importe: \$ 96
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Ramón Sederó, Ingeniero Civil, mensurará 208,52 m2, Propietario PATRICIA ESTELA ALMECIJA. Natalio Segura N° 1814, Ciudad, Godoy Cruz. Marzo: 22 Hora 17. Expediente 2021-01379498-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5158652 Importe: \$ 48
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Guillermo Romero, Agrimensor, mensurará 109 m2 aproximadamente, propiedad de ROLANDO MIGUEL BECERRA, ubicada en calle Cristobal Colon N° 2116, General Belgrano, Guaymallén. Expediente EX-2021-01406776-GDEMZA-DGCAT_ATM. Marzo 23 Hora 9.

Boleto N°: ATM_5158656 Importe: \$ 96
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 335,00 m2 propietario JUAN CARLOS PALMA pretendida por SERGIO VALTER MARIOTTI y ADRIANA CECILIA MARIOTTI para obtención de título supletorio Ley 14.159 – Decreto 5756/58 Calle Juan Gualberto Godoy 130/160 – Ciudad – Godoy Cruz – Límites Norte

Maximiliano Andres Masman Galdame, Daiana Micaela Masman Galdame Y Exequiel Adrian Masman Galdame Sur calle Juan Gualberto Godoy Este Sergio Valter Mariotti y Adriana Cecilia Mariotti Oeste Tomas Sabbione. Expediente 2021-01224049. Marzo 23, Hora 9:00.

Boleto N°: ATM_5156796 Importe: \$ 240
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Lucas Pagano, Ingeniero Agrimensor, mediará 183m2 aproximadamente para gestión de título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 de ARMANDO FELIPE ALVAREZ pretendida por LUZ MARLENY ALVAREZ SOLIS en Pasaje Los Ciruelos S/Nº, lote 13, Loteo Los Ciruelos, Bermejo, Guaymallén. Marzo 22 hora 9.30 Expediente EX-2021-01188112- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte: Armando Felipe Álvarez; Sur: Armando Felipe Álvarez; Este: Callejón de Los Ciruelos; Oeste: Cinthia Verónica Pardo, Marcelo Daniel Bugueño, María Lourdes De Morales.

Boleto N°: ATM_5157754 Importe: \$ 192
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

Ramón Sederó, Ingeniero Civil mediará 937 m2 Para Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, Inc. "A" Cccn), Pretendida Por Liliana Mirta Nuñez Sobre Costado Sur De Callejón (Reunión), con salida a 100 m Calle Avelino Maure N° 923. Límites Norte: Sonor Sociedad Anónima, Sur: Martín Nicolás Marino Badaloni, Este: Sonor Sociedad Anónima Oeste: Susana Lucía Panocchia, Antonio Daniel Dalmaso. Marzo: 23 Hora .17. Expediente 2021-018268949-7

Boleto N°: ATM_5158624 Importe: \$ 240
15-16-17/03/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

DÓMINE S.A.: Con el objeto de proceder a su inscripción se pone en conocimiento que los Sres. Accionistas de Dómine S.A. en Asamblea Ordinaria celebrada el 18 de enero del 2021, según consta en Acta de Asamblea N° 19 y, de conformidad a lo dispuesto en Acta de Directorio N° 35, del 21 de enero del 2021, el Directorio, queda conformado de la manera que se indica a continuación con el mandato hasta la Asamblea Ordinaria que considere la documentación referida al ejercicio que finaliza el 31 de octubre del 2023: Presidente: GHIRETTI, Paulo Román; Vicepresidente: GHIRETTI, Guido Aldo; Director Suplente: GHIRETTI, Germán Darío.-

Boleto N°: ATM_5152442 Importe: \$ 96
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

ESTANCIAS DEL CENTRO S.A.S. Se informa que por acta de subsanación de fecha 01/07/2020, se modificó el estatuto en los siguientes términos: 1) Que hubo un error en la redacción del artículo relativo a la suscripción, respecto a la cantidad de acciones, la cual se corrige en su parte pertinente, quedando redactado de la siguiente manera: DÉCIMO-CUARTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:.... 2- CAPITAL SOCIAL: Los comparecientes suscriben totalmente el capital social de pesos CIEN MIL (\$ 100.000) en este acto, representado por CIEN (100) acciones de pesos MIL (\$1000) valor nominal cada una, ordinarias escriturales, con derecho a un voto por acción, de acuerdo con el siguiente detalle: a) El señor Lora Ricardo Hugo suscribe cincuenta (50) acciones representativas, de PESOS MIL (\$ 1.000); b) El señor Noguero Armado, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones representativas, de PESOS MIL (\$ 1.000). Los socios fundadores integran el 100% del capital social en este acto, es decir la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) en efectivo. 2) Que por error de tipeo en el texto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, se mencionó como fecha del acto constitutivo 28/05/2020 siendo la correcta 04/06/2020, la cual se subsana con una nueva publicación edictal. 3) Que por error involuntario

se omitió en la edición del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza la publicación del modo de suscripción e integración por cada uno de los socios, la cual se subsana con la nueva publicación edictal. Se aprueba el estatuto depurado con las modificaciones establecidas.

Boleto N°: ATM_5156062 Importe: \$ 256
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

NORTIA REAL ESTATE CORPORATION SL Comunica que resolvió establecer nuevo domicilio legal en Av. Peltier N° 50- Piso 2- Oficina 24 de la Ciudad de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5164517 Importe: \$ 32
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

NORTIA REAL ESTATE CORPORATION SL Comunica que resolvió establecer nuevo domicilio legal en Av. Peltier N° 50- Piso 2- Oficina 24 de la Ciudad de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5166370 Importe: \$ 32
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

FRUTAS ESCARTIN SOCIEDAD ANONIMA – Con domicilio especial en Calle Constitución N° 370, Distrito de Alvear Oeste, Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza. A los efectos establecidos en el artículo 60 de la Ley N° 19.550, informa que en la Asamblea General Ordinaria realizada el día 18 de Noviembre de 2020, Acta de Asamblea N° 13 y por la Reunión de Directores realizada el día 19 de Noviembre de 2020, Acta de Directorio N° 21 la composición del directorio es la siguiente: Presidente: ALBERTO PASCUAL ESCARTIN, D.N.I. N° 22.170.325, con domicilio especial en Calle 16 s/n, Código Postal N° 5634, Distrito de Bowen, Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza; Vice-Presidente: CLAUDIA ANGELA ESCARTIN, D.N.I. N° 24.049.927, con domicilio especial en Calle M y 16 s/n, Código Postal N° 5634, Distrito de Bowen, Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza; y como Directores Suplentes: LUIS VALENTIN ESCARTIN, D.N.I. N° 27.612.373, con domicilio especial en Calle 16, Km.884, Código Postal N° 5634, Distrito de Bowen, Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza y VICTOR ROBERTO ESCARTIN, D.N.I. N° 11.967.379, con domicilio especial en Calle C entre 13 y 10, El Ceibo, Código Postal 5621, Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza. La duración del mandato de los miembros del presente directorio elegidos en la Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de Noviembre de 2020 Acta de Asamblea N° 13 y Acta de Directorio N° 21 de fecha 19 de Noviembre de 2020 es de tres ejercicios, en consecuencia finalizan el día que se celebre la Asamblea General Ordinaria del Ejercicio a cerrarse el 31 de Julio de 2023.

Boleto N°: ATM_5159895 Importe: \$ 272
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

HIDRONIHUIL S.A. De conformidad con el Art. 60 de la Ley 19550 se comunica que con la renuncia del Director Titular y Presidente Adolfo Pagliarulo tratada por Acta de Directorio N° 226 de fecha 03.11.2020 y la nueva designación efectuada por la Asamblea Ordinaria N°41 de fecha 12 de noviembre de 2020, y distribución de cargos por Acta de Directorio N° 227 de la misma fecha, el Directorio ha quedado constituido por: Directores Titulares: por clase "A" los Sres DIEGO IBACETA (DNI 27.842.070) (Presidente) y JORGE ADRIAN TOMAS (DNI 17.901.321) (Vicepresidente); y por clase "B" el Sr. FERNANDO MANUEL FORMENTO (DNI 11.042.836). Director Suplente: por clase "A" a las Sras. MARIA JULIA CUIROLO (DNI 22.285.691) y RENNE BEATRIZ FAUVE (DNI 16.038.437); y por clase "B" el Sr. HORACIO SARSOTTI (DNI 10.273.832). Todos fijarán domicilio especial en Rioja 361, Ciudad, Mendoza; y ejercerán sus funciones hasta la asamblea de accionistas que trate los estados financieros

que cierren el 31/12/2022.

Boleto N°: ATM_5160113 Importe: \$ 160
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

SEASAND S.A.S. - A efectos de su inscripción se comunica que por acta de reunión de socios de fecha 12/03/2021 se resuelve por unanimidad modificar el objeto social, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas, quedando sujetas a las disposiciones del artículo 1° de la Ley 18.829, todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen, en el territorio nacional, con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental, algunas de las siguientes actividades: a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero; d) La recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios; f) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, las cuales se expresarán específicamente en la licencia respectiva. Será requisito ineludible para el ejercicio de estas actividades, el obtener previamente la respectiva licencia en el Registro de Agentes de Viajes que llevará el organismo de aplicación que fije el Poder Ejecutivo, el que determinará las normas y requisitos generales y de idoneidad para hacerla efectiva; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Boleto N°: ATM_5164415 Importe: \$ 512
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

MATPERF S.R.L ACTA DE SUNSANACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL DE "MATPERF S.R.L". Con fecha 17/02/2021, FLAVIO GUSTAVO PEREZ, D.N.I.: 21.911.101 y ANDRES HORACIO MATEU, D.N.I.: 23.291.053, EXPONEN: 1-Que convienen y deciden transferir en este acto las sus cuotas sociales, ambos socios posee cada uno el 50% del capital social y transfieren la totalidad de sus cuotas, en este acto al Sr. FRANCO MARIANO SANCE MUNARIN, argentino, D.N.I.: 37.964.897, CUIT: 20-37964897-6, nacido el 03/01/1994, soltero, de 27 años de edad, comerciante, con domicilio real en calle Cerro de las Mentas 2306, del Barrio Dalvian, de la Ciudad de Mendoza, quien adquiere NOVECIENTAS (900) cuotas sociales y al Sr. JUAN MANUEL LARA, D.N.I.: 34.748.695, argentino, soltero, CUIT: 20-34748695-8, 31 años, nacido el 18/19/1989, comerciante, con domicilio real en calle Lavalle 1214, de Guaymallén, Mendoza, quien adquiere en este acto la cantidad de DIEZ (10) cuotas sociales, Los cedentes aceptan y

renuncian a la totalidad de derechos económicos, políticos y sociales, en su calidad de socios que le correspondían en la sociedad "MATPERF SRL".- 2.-Precio: la venta se pacta y realiza por el precio total convenido de PESOS CIENTO MIL (\$100.000) en dinero en efectivo en este acto. .3.- Inexistencia de medidas cautelares. Los cedentes afirman con carácter de declaración jurada que al momento de la presente cesión no existen medidas cautelares, sobre derechos reales que gravan las cuotas sociales cedidas. Los cedentes manifiestan que no se encuentran inhibidos para ceder las cuotas sociales y las cuotas que transfieren en este acto no las tienen, cedidas, gravadas ni comprometidas en ninguna forma. 4.-Renuncia: En este acto el Sr. SALVADOR NICASIO PEREZ, D.N.I.: 6897937, argentino, CUIT: 20-6897937-5, argentino, fecha de nacimiento: 11/10/1943, casado, comerciante con domicilio en calle Barrio Lago del Torreón M-J,C-16, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, renuncia a su calidad de gerente. Los CESIONARIOS, se comprometen a realizar los actos útiles para la inscripción de la presente cesión y la conclusión de la sociedad "MATPERF SRL" en el Registro público de Comercio.- Las partes, es decir, ahora los cesionarios, manifiestan no tener restricciones a la capacidad y EXPRESAN: Que vienen a modificar el artículo primero y la cláusula Tercera en sus puntos b) c) y d) del contrato social de la sociedad de referencia. En virtud de lo expuesto, por unanimidad resuelven modificar el artículo primero que en adelante quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "MATFER S.R.L., y tiene su domicilio en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Podrá trasladar su domicilio, e instalar sucursales, agencias o representaciones." Y el art cuarto que en adelante quedará redactado de la siguiente manera: lo que es aprobado por unanimidad. Se procede a modificar las clausulas correspondientes que en adelante quedarán redactado de la siguiente manera: CLAUSULA TERCERA: Los socios deciden: (...) b) Designar gerente: Se procede a designar como gerente titular al Sr. FRANCO MARIANO SANCE MUNARIN, D.N.I.: 37.964.897, CUIT: 20-37964897-6, argentino, fecha de nacimiento: 03/01/1994, soltero, con domicilio en calle Cerro de las Mentas 2306, Ciudad, Mendoza. c) Capital Social: Es suscripto e integrado de la siguiente manera: El Sr. FRANCO MARIANO SANCE MUNARIN, argentino, D.N.I.: 37.964.897, suscribe el total del capital social e integra totalmente NOVECIENTAS CUOTAS SOCIALES (900), DE CIENTO PESOS (\$100) CADA UNA, Y UN VOTO POR CUOTA SOCIAL, EQUIVALENTE A NOVECIENTOS MIL PESOS. El Sr. JUAN MANUEL LARA, D.N.I.: 34.748.695, suscribe el total del capital social e integra totalmente en este acto la cantidad de DIEZ CUOTAS SOCIALES (10), DE CIENTO PESOS (\$100) CADA UNA, Y UN VOTO POR CUOTA SOCIAL, EQUIVALENTE A DIEZ MIL PESOS. El capital social se integra en un cien por ciento en dinero efectivo o sea Pesos CIENTO mil (\$ 100.000), acreditándose tal circunstancia mediante acta extra protocolar firmada por ante escribano público.- d) Deciden los socios autorizar en este acto al Dr. HUGO MORENO, D.N.I.: 36.814.884, Y a LEONARDO ABRAHAM GONZÁLEZ SOLIZ, D.N.I. 92.821.148 para que realicen la presentación en el organismo de control, realicen todas las modificaciones que requiera incluso pudiendo modificar la denominación social, la integración del capital o cualquier dato de las cláusulas accesorias. Así como solicitar copias certificadas del expediente, envío de resolución, la rúbrica de los libros sociales, el retiro de los libros rubricados y cualquier otro trámite que requiera su actuación.

Boleto N°: ATM_5164487 Importe: \$ 704
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

PYLON S.A.S. - Comuníquese la Subsanación de Constitución de la Sociedad PYLON S.A.S., y el que se realiza en cumplimiento de dictamen legal de la D.P.J., mediante Acta COMPLEMENTARIA Y DE SUBSANACION de Instrumento Constitutivo de "PYLON S.A.S." (en formación) de fecha 11 de Marzo de 2.021, con firma certificada ante Escribano Público, quedando redactado en lo sucesivo de la siguiente forma: A) ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de pesos CIENTO MIL (\$ 100.000,00), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el

reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. B) II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 2. CAPITAL SOCIAL: La socia suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: La señorita Astrid Micaela Molina De Mello, suscribe la cantidad de 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Las acciones suscritas son integradas en un veinticinco por ciento (25%) en este acto, en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Documento Notarial Extraprotocolar - Acta Declarativa y de Constatación, pasada ante la Escribana María Victoria Vacas, Titular del Registro Notarial número 515 de Capital a su cargo, en foja de actuación notarial serie P número 000861048, de fecha 11 de Marzo del año 2.021; debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- Y C) Se deja constancia que el resto de las cláusulas y condiciones del Instrumento Constitutivo, continúan vigentes en todo su contenido.-

Boleto N°: ATM_5163888 Importe: \$ 384
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

En la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, República Argentina, el día 16 de marzo del año 2021, siendo las 12.30 hs comparecen los señores; 1) el Sr. GIARRIZZO COIRINI MARIANO EZEQUIEL, DNI N° 31517305, CUIT 24-31517305-8, argentino, soltero, nacido el 13/4/1985, de ocupación empleado, con domicilio real en calle Zanzin 1546 de Godoy Cruz Mendoza, 2) Sr. REYES FERNANDO DARÍO, DNI N° 35072432, CUIT 20-35072432-0, argentino, soltero, fecha de nacimiento 3/11/1989, de ocupación comerciante, con domicilio real en Chiclana 161 Gral. Gutierrez Maipu, 3) Sra. GIARRIZZO COIRINI GIULIANA AGOSTINA, DNI N° 36169395, CUIT 27-36169395-2, argentina, soltera, nacida el 25/6/1991, de ocupación comerciante, con domicilio real en Chiclana 161 Gral. Gutierrez, Maipú y 4) Sra. GIARRIZZO COIRINI ESTEFANIA SABRINA LAURA, DNI N° 33462816, CUIT 27- 33462816-2, argentina, soltera, nacida el 23/02/1988, de profesión abogada, con domicilio real en calle Liniers 661 dpto 3b Godoy Cruz, Mendoza. Los comparecientes intervienen por sí, en su propio derecho y dicen: Que firmaron el contrato constitutivo, formalizado en instrumento privado en fecha 9 de febrero de 2021, constituida una Sociedad por Acciones Simplificada. Que dicho contrato constitutivo fue presentado ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza para su conformación administrativa e inscripción, lo que dio origen al expediente EX-2021-01174221- -GDEMZA-DPJ # MGTYJ y efectuado el análisis legal y fiscal la ASESORIA LETRADA dispuso: "Deberá cambiar la denominación atento a lo informado por secretaria", por lo cual nos reunimos a los efectos de realizar las aclaraciones, y cumplir con las observación de "homonimia" formulada al contrato por la Dirección de Personas Jurídicas. En tal efecto deciden por unanimidad y expresan: que al existir homonimia la designación "Bochas SAS" quedará sin efecto, siendo el nuevo nombre propuesto "**CHRIMATA AGAPI S.A.S.**" al igual que así se desprende del edicto publicado, lo que solicita se tenga presente a sus efectos. Sin más temas que tratar se cierra la presenta en el lugar y fecha indicada.-

Boleto N°: ATM_5165192 Importe: \$ 320
17/03/2021 (1 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

El Notario Regularizador actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24347, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, y sus modificatorios, Escribana DANIELA LLAVER, Titular del Registro N° 638 de Capital, en Expediente Administrativo de Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación de la Provincia de Mendoza, Número 10-M-2018-60207, caratulado "MAINIERI VALDIVIESO NÉSTOR RENÉ, D.N.I. N° 92.641.580", notifica y cita al titular y/o a todos los terceros interesados en la propiedad ubicada en calle CHACABUCO 2851, B° ESPEJO, DISTRITO EL PLUMERILLO, DEPARTAMENTO DE LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 53-03575-4, Nomenclatura catastral es 03-09-01-0008-000029-0000-5 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Asiento 13.110, FOJAS

217, TOMO 40 "E" DE LAS HERAS, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio en MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, SITO EN CALLE SAN MIGUEL Y RIVADAVIA, DEPARTAMENTO DE LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA.

S/Cargo

16-17-19-22-25/03/2021 (5 Pub.)

El Notario Regularizador actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24347, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, y sus modificatorios, Escribana DANIELA LLAVER, Titular del Registro N° 638 de Capital, en Expediente Administrativo de Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación de la Provincia de Mendoza, Número 11-M-2020 -60207, caratulado "ROJO ANTONIO DOMINGO D.N.I. N° 6.899.501", notifica y cita al titular y/o a todos los terceros interesados en la propiedad ubicada en calle AGUSTIN ALVAREZ 1944, DISTRITO CIUDAD, DEPARTAMENTO DE LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 03-04338-7, Nomenclatura catastral es 03-08-05-0008-000009-0000-6 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Asiento 5.405, FOJAS 13, TOMO 36 "C" DE LAS HERAS, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio en MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, SITO EN CALLE SAN MIGUEL Y RIVADAVIA, DEPARTAMENTO DE LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA.

S/Cargo

16-17-19-22-25/03/2021 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

HOSPITAL CENTRAL

HOSPITAL CENTRAL. MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES- GOB. DE MENDOZA. LICITACIÓN PÚBLICA. "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS". EX -2021-01120625-GDEMZA. APERTURA 08/04/2021 - 10.00 HS. LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN EN PÁGINA: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo

17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1064/21: LLAMASE a Licitación Pública para el día 07 de abril de 2021, a las DIEZ (10:00) Hs., POR LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE DEMARCACIÓN VIAL CON PINTURA TERMOPLÁSTICA (INCLUYE: PINTURA, MATERIALES E INSUMOS Y MANO DE OBRA), conforme a Formulario Oficial y Anexo 1, con destino a la Dirección de Servicios Comunitarios y Seguridad Vial, con un Presupuesto Oficial de PESOS VEINTIÚN MILLONES (\$21.000.000); conforme a lo expuesto en el Visto y Considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° 2308-DSC-2021-60204.

Pliego de Bases y Condiciones: en www.compras.mendoza.gov.ar – CUC: 604.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PESOS VEINTIÚN MIL (\$21.000,-)

VALOR DEL SELLADO: UN MIL QUINIENTAS (1.500 U.T.M.)

S/Cargo

17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

S/ Alquiler de inmueble para la Esc. 4-130 "Prof. Jorge De La Reta" Dpto. de San Rafael.

Licitación: 21403-0005-LPU21.

Unidad Operativa de Contrataciones: 2-14-03 Dir. de Educación Básica y Polimodal.

Repartición Destino: Dirección General de Escuelas

Apertura: 29/03/2021 a las 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 4.320.000,00

Pliegos de Condiciones: COMPR.AR

Lugar de Apertura: COMPR.AR

Consulta por Internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo

17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“CONTRATACIÓN EN LOCACIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE TERRITORIAL REAL DEL PADRE - SAN RAFAEL DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 43-LPU21

Expte.: 00750073 - EX - 2021

Fecha de apertura: 31-03-2021

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$1.076.400,00

Valor del Pliego: \$800,00.-

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“CONTRATACIÓN EN LOCACIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA OSEP CERCA DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE LAS HERAS, CON UNA VIGENCIA POR EL TÉRMINO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO N° 32-LPU21

Expte.: 320269 - EX -2021

Fecha de apertura: 31-03-2021

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 1.545.600,00

Valor del Pliego: \$ 1.000,00.-

Para mayor información y adquisición de pliegos dirigirse a la Subdirección de Compras de O.S.E.P. Central, Rondeau N° 332 Ciudad Capital de Mendoza, teléfonos 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nu

S/Cargo
17/03/2021 (1 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN GRAL. CONT. PÚBLICOS Y GESTIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA POR CONVENIO MARCO: "ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARENTERALES, INSULINAS Y ANÁLOGOS"

OBJETO: Adquisición de los insumos correspondientes a la categoría "SOLUCIONES PARENTERALES, INSULINAS Y ANÁLOGOS" para cubrir necesidades del sector Sanitario de la Provincia de Mendoza.

Expediente: EX-2020-04875282- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

PROCESO EN COMPR.AR: 10606-0004-LPU21.

FECHA DE APERTURA: 31 de marzo de 2021.

HORA DE APERTURA: 11:00.

S/Cargo
17/03/2021 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

LICITACIÓN PÚBLICA

Expediente 1346/21 - Resolución N° 197/21

"ADQUISICIÓN DE COLUMNAS METALICAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO, RURA N° 24."

Presupuesto oficial: \$ 4.940.000,00.

Apertura: 07/04/2021 a las 10:00 hs.

Valor del pliego \$ 7.000,00.

Venta de pliegos en Tesorería

Municipal hasta el 06/04/2021 a las 13:00 hs.

S/Cargo
16-17/03/2021 (2 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

Por publicación del 12 de marzo de 2021 Texto valido: Licitación Pública Expediente 2129/21 - Resolución N° 238/21 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS TECNOLÓGICOS PARA SISTEMA DE MONITOREO EN FRIGORÍFICO MUNICIPAL." Presupuesto oficial: \$ 974.340,00. Apertura: 25/03/2021 a las 11:00 hs. Valor del pliego \$7.000,00. Venta de pliegos en Tesorería Municipal hasta el 23/03/2021 a las 13:00 hs.

S/Cargo
17/03/2021 (1 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
 - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)
 - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).
 - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
 - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
 - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$1408
Entrada día 16/03/2021	\$0
Total	\$1408



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETIN OFICIAL N° 31322 17/03/2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 150 pagina/s.